

I. DISPOSICIONES GENERALES

COMUNITAT VALENCIANA

1603 *Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.*

Sea notorio y manifiesto a todos los ciudadanos que Les Corts han aprobado y yo, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y el Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo la siguiente Ley:

PREÁMBULO

La Ley de Presupuestos de la Generalitat para el año 2009 establece determinados objetivos de política económica del Consell de la Generalitat cuya consecución exige la aprobación de diversas normas. La presente Ley recoge, a tal efecto, una serie de medidas referentes a aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa.

En el Capítulo I se incluyen las modificaciones del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que afectan a diversos preceptos de dicha norma. Las novedades introducidas en la misma, son las siguientes:

a) Dentro del Título II, relativo a las tasas en materia de Hacienda y Administración Pública, en primer lugar, se modifica el cuadro de tarifas de la Tasa por venta de impresos en materia de Hacienda y Administración Pública, para adaptarlo al actual elenco de modelos de declaración tributaria, solicitud o autorización de representación para trámites administrativos; y, en segundo lugar, se suprime el Capítulo VI de dicho Título II, relativo a la Tasa por la prestación del servicio de firma electrónica, teniendo en cuenta que el suministro de los soportes aptos para la generación y utilización del citado instrumento electrónico ya no se efectúa por la Administración valenciana de forma directa y exclusiva.

b) En el Título IV, referente a las tasas en materia de Obras públicas, Urbanismo y Transporte, se incluyen una serie de modificaciones en la Tasa por la ordenación de la explotación de los transportes mecánicos por carretera (Capítulo I), que tienen por objeto la especificación, con un mayor grado de detalle, de los diferentes tipos de servicios y actuaciones en materia de concesiones y autorizaciones sujetos al pago de la tasa, así como de los tipos de gravamen correspondientes, sin introducir, a tal efecto, ningún concepto nuevo.

c) En el Título V, relativo a las tasas en materia de Cultura, Educación y Ciencia, se llevan a cabo las siguientes modificaciones: En primer lugar, se establece para los alumnos que sufran una discapacidad acreditada, igual o superior al 33 por 100, una nueva bonificación del 50 por 100 de las cuotas correspondientes a la Tasa por servicios Administrativos derivados de la actividad académica de nivel no universitario (Capítulo III), a la Tasa por otros servicios administrativos en materia educativa (Capítulo IV) y a la Tasa por enseñanzas de régimen especial (Capítulo V), adaptándose, además, el cuadro de tipos de gravamen de las mencionadas tasas a los cambios que afectan al sistema educativo, derivados de la implantación de la planificación de enseñanzas basadas en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, Orgánica de Educación (LOE), a cuyos efectos se añaden nuevos epígrafes de tipos de gravamen, y se modifican o suprimen otros; en segundo lugar, en relación con la Tasa por servicios académicos universitarios (Capítulo VI), se modifica la redacción actual de la exención prevista para los discapacitados, adaptando la regulación, en este punto, a lo dispuesto en la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por último, en relación con la Tasa por la expedición del Carnet Jove (Capítulo VIII), se modifica la descripción de los tipos de gravamen

aplicables, al tenerse en cuenta en los mismos la ampliación, hasta los 35 años, de la edad de disfrute del mencionado carnet.

d) En relación con el Título VI, relativo a las tasas en materia de Sanidad, se llevan a cabo las siguientes modificaciones:

En primer lugar, respecto de la Tasa por prestación de asistencia sanitaria (Capítulo I):

1) se modifica la redacción de determinados supuestos del hecho imponible de la tasa, definiéndose con mayor detalle los mismos, en consonancia con la normativa aplicable en materia de seguridad social, mutualismo funcional, cobertura sanitaria por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, y seguros médicos por accidentes de tráfico, práctica deportiva, viajes y caza; 2) se atribuye la condición de sustitutos del contribuyente de la citada tasa a las mutualidades de funcionarios o a las entidades aseguradoras privadas concertadas con aquéllas, según los casos, cuando se trate de servicios de asistencia sanitaria prestados a los asegurados y beneficiarios de la cobertura sanitaria de tales mutualidades, y, en los supuestos de prestaciones sanitarias relacionadas con accidentes de tráfico de vehículos a motor, pasan a tener la consideración de sustitutos del contribuyente de la tasa los representantes en España de las entidades aseguradoras extranjeras que actúen en territorio español en régimen de libre prestación de servicios; y 3) se modifican las denominaciones y tarifas de los servicios sanitarios por procesos hospitalarios (apartado Uno) y por actividades médicas (apartado dos) de la Tasa por Prestación de Asistencia Sanitaria (Capítulo I), en consonancia con la actual realidad prestacional y su nomenclatura normalizada, actualizándose las correspondientes tarifas y efectuándose una reordenación técnica de las mismas, con el objetivo de conseguir una mayor agilidad en su aplicación. Al mismo tiempo, la nueva descripción introductoria de las tarifas por procesos hospitalarios delimita, espacial y temporalmente, el ámbito de las prestaciones sanitarias incluidas dentro de un mismo proceso hospitalario.

En segundo lugar, y en relación con la Tasa por la Venta de Productos y Servicios Hematológicos (Capítulo II), se modifican las denominaciones y tarifas de determinados servicios y productos, introduciéndose y suprimiéndose otras, en consonancia con la metodología actual de denominación y de determinación de los costes de prestación. Por el mismo motivo, se incluyen unas nuevas referencias específicas a los establecimientos de óptica en los apartados 3 y 4 del Grupo VI de la Tasa por Servicios Sanitarios (Capítulo III).

e) En el ámbito del Título VII del citado Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, relativo a las tasas en materia de Empleo, Industria, Energía y Comercio, se suprime el Capítulo III, relativo a la Tasa por inscripción y suministro de información de registros, con el objetivo de mejorar las condiciones para el establecimiento de empresas, así como para el registro de las actividades comerciales.

f) En el ámbito del Título VIII de dicho Texto Refundido, relativo a las tasas en materia de Agricultura, Pesca y Alimentación, se modifican diversos epígrafes de tipos de gravamen del apartado VI (Vinos, mostos, sangrías, sidras, cervezas y otros) de la Tasa por determinaciones analíticas (Capítulo IX), en función de los cambios experimentados por la metodología analítica aplicada, derivados de la normativa europea de control alimentario y de la implantación de sistemas de gestión de calidad en los laboratorios y de acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), mediante la norma internacional EN-UNE-ISO 17025.

g) Respecto del Título IX del Texto Refundido de la Ley de Tasas, relativo a las tasas en materia de Medio Ambiente, se modifica el importe del tipo de gravamen correspondiente al epígrafe 1.5 «Examen de cazador» de la Tasa por Licencias de Caza, Pesca, Vías Pecuarias y Actividades Complementarias (Capítulo II), con el objeto de adaptarlo a los costes actuales de desarrollo de la citada prueba de aptitud.

h) Finalmente, se añade una nueva Disposición Adicional Sexta al Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, relativa a la aplicación de las tarifas de la Tasa por prestación de asistencia sanitaria como tarifas máximas de reembolso de gastos sanitarios a los pacientes, que se deban efectuar en aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social o de la normativa europea de asistencia sanitaria transfronteriza, por asistencia sanitaria recibida en centros, servicios o establecimientos sanitarios situados

fuera del territorio español y radicados en otros países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza.

En el Capítulo II de la presente Ley se incluyen diversas modificaciones de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos, con el objeto, en primer lugar, de limitar la remisión a la regulación reglamentaria, que efectuaba dicha Ley, únicamente a los aspectos relativos a la forma y plazos de liquidación e ingreso de las mencionadas tasas, mediante el sistema de autoliquidación, desarrollo que se deberá llevar a efecto mediante Orden de la Conselleria competente en materia de Hacienda (artículos 3 y 10).

En segundo lugar, se sustituye el actual sistema de deducción en la cuota de determinados importes fijos, en concepto de costes del personal auxiliar puesto a disposición de la inspección, aplicable sólo a las operaciones de sacrificio, por un nuevo sistema de deducciones porcentuales, incluido en un nuevo artículo 9 bis, que se aplica a las cuotas correspondientes al control de las operaciones de sacrificio, de salas de despiece y de establecimientos de transformación de la caza, y que se establece en función de diversas circunstancias que facilitan la inspección sanitaria, tales como: la existencia de sistemas de autocontrol en los propios establecimientos, basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC); la existencia de sistemas de planificación y programación de la producción, que permitan prever los recursos necesarios y optimizar la organización de la inspección sanitaria; el desarrollo de la actividad inspeccionada en horario diurno; o la puesta a disposición de la inspección de apoyo personal o instrumental.

En tercer lugar, se suprime la remisión a norma reglamentaria, hasta ahora prevista en la mencionada Ley 10/1997, para la determinación de las condiciones de aplicación de las reglas de acumulación de cuotas, cuyo reconocimiento se atribuye ahora directamente por la Ley al órgano competente en materia de inspección sanitaria de animales y sus productos (artículo 8).

Finalmente, se sustituye la obligación legal de registro en un libro oficial de las liquidaciones por estas tasas, por la de registro por los sujetos pasivos de las operaciones que sean objeto de las tasas, con el objeto de permitir la llevanza del registro a través de cualquier soporte que permita el control administrativo de las operaciones registradas (artículo 10).

El Capítulo III de esta Ley contiene las modificaciones de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, del tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, incluyendo las siguientes:

En primer lugar, en relación con el Título I de la citada Ley, relativo al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

a) Se deflactan, en un 2 por 100, los tramos de la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general, incluida en el artículo Segundo de la Ley.

b) Se efectúa un incremento general de la cuantía de los importes fijos y de los límites de renta máxima para la aplicación de diversas deducciones, previstas en el apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley, creándose un nuevo apartado Cuatro en dicho artículo Cuarto, al que, en sus respectivas regulaciones, remiten las deducciones que establecen límites de renta del contribuyente para su aplicación.

c) Se establece una nueva deducción en la cuota autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que tiene como objetivo compensar a los valencianos el mayor coste por intereses de préstamos hipotecarios a interés variable relacionados con la adquisición, rehabilitación y adecuación de la vivienda habitual, derivado de la subida del EURIBOR, que es el tipo de interés de referencia de la mayoría de los créditos hipotecarios en España y en nuestra Comunidad.

La deducción, que resultará aplicable a las adquisiciones y rehabilitaciones anteriores al inicio del periodo impositivo, llevadas a cabo por los contribuyentes que perciban rentas por debajo de determinados límites, tiene en cuenta la diferencia existente entre el EURIBOR medio del periodo impositivo y el de 2007, y se aplicará al total de los intereses pagados por el contribuyente en el periodo impositivo, a cuyos efectos la Ley establece el

procedimiento para el cálculo de los porcentajes de deducción, remitiendo a la norma reglamentaria para la concreción de los mismos en función del EURIBOR medio para el periodo impositivo, a partir del momento en que éste se publique por el Banco de España.

En segundo lugar, por lo que se refiere al Capítulo II (Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones) del Título II de la Ley 13/1997 (Otros Tributos Cedidos), se establecen las siguientes modificaciones en relación con los beneficios fiscales autonómicos por parentesco aplicables a las adquisiciones inter vivos sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones: a) por un lado, se prevé un nuevo supuesto antielusión, aplicable a los casos de renuncia pura y simple a una adquisición mortis causa anterior de los mismos bienes que se reciben por donación o de otros hasta un valor equivalente; b) por otro lado, se modifica el requisito de la exigencia del documento público para el disfrute de los citados beneficios fiscales, permitiendo la aplicación de los respectivos beneficios no sólo en los supuestos en los que tales adquisiciones se efectúen en documento público, sino también en aquellos otros en los que la adquisición se formalice en dicho modo, dentro del plazo de declaración del impuesto. Además, cuando los bienes consistan en metálico o en cualquiera de los bienes o derechos contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, se establece la obligación de justificar en el documento público el origen de tales bienes para el donante y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de los bienes al donatario.

En tercer lugar, dentro del Capítulo III de la Ley 13/1997, dedicado al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se incrementa la cuantía de los límites de renta máxima para la aplicación de los tipos reducidos de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados establecidos en favor de las familias numerosas.

En cuarto lugar, en relación con el Capítulo IV de la citada Ley 13/1997, relativo a los Tributos sobre el Juego, se modifica el tipo aplicable a la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar, en su modalidad de gravamen sobre establecimientos distintos de casinos de juego.

Y, en quinto lugar, se establece, mediante una nueva Disposición Adicional Octava, la aplicación al ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones de la suspensión del ingreso por interposición o reserva del procedimiento de tasación pericial contradictoria en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores por cualquiera de los medios previstos en la Ley General Tributaria.

El Capítulo IV modifica diversos extremos de la regulación del régimen de transferencias contenido en el artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda pública de la Generalitat, aprobado por el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991.

El Capítulo V contiene diversas modificaciones de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego.

El Capítulo VI recoge diversas modificaciones de la Ley 1/2006, de 19 de abril, del Sector Audiovisual, suprimiendo el Consorcio Audiovisual de la Comunitat Valenciana, creando el Registro de concesionarios de radio y televisión y dotando de una nueva organización al Registro General de Empresas Audiovisuales.

El Capítulo VII modifica, dotándolo de una nueva completa redacción, el artículo 119 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, relativo a la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia, con objeto de adaptarlo a la nueva regulación estatal contenida en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, cuyo objeto es la reforma del sistema español de defensa de la competencia para reforzar los mecanismos ya existentes y dotarlo de los instrumentos y la estructura institucional óptima para proteger la competencia efectiva en los mercados, teniendo en cuenta el nuevo sistema normativo comunitario y las competencias de las Comunidades Autónomas para la aplicación de las disposiciones relativas a prácticas restrictivas de la competencia, según lo dispuesto en la Ley 1/2002 de 21 de febrero, de coordinación de las competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de defensa de la competencia.

El Capítulo VIII modifica la Ley 3/2000, de 17 de abril, de creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, respecto al régimen presupuestario de la gestión de subvenciones.

El capítulo IX se refiere a la regulación de la introducción de cláusulas de precio aplazado en determinados contratos.

El Capítulo X modifica la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de horarios comerciales de la Comunitat Valenciana, respecto a la reducción de la superficie útil de los establecimientos que tienen plena libertad para determinar su horario de apertura, y sobre diversos aspectos de su régimen sancionador.

El Capítulo XI modifica la Ley 5/1998 de 18 de junio de creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, respecto a las funciones, las atribuciones de la Presidencia, el Consejo Rector, el nombramiento del personal directivo, atribuciones de la Dirección General y la denominación del propio Instituto.

El Capítulo XII se refiere a la integración en la categoría de facultativo especialista de área del personal estatutario fijo de la categoría de Psicólogo de la Conselleria de Sanidad.

El Capítulo XIII modifica el artículo 58 de la Ley 2/2006 de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, relativo a la vigencia y modificación de la licencia ambiental.

El Capítulo XIV modifica la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Cooperación al Desarrollo, respecto a la composición del Consejo de Cooperación al Desarrollo.

El Capítulo XV modifica la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2001 de 27 de diciembre, relativa a las tareas a ordenar a las sociedades publicas con capacidad para actuar como medio propio de la administración.

El Capítulo XVI contiene una modificación de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, respecto a la exención del sometimiento a licencia urbanística de las obras de construcción de infraestructuras del sector energético.

El Capítulo XVII modifica la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, respecto a la regulación de la transmisión de las autorizaciones de servicios de taxi en las áreas de prestación conjunta de la Comunitat Valenciana y a diversas cuestiones del fondo de compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo XVIII modifica la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana en lo relativo a las áreas prioritarias de suelo industrial.

El Capítulo XIX modifica la Ley 2/2003, de 28 de enero, de Consejos Sociales de las Universidades Publicas Valencianas, respecto a la aprobación de las propuestas de presupuestos de las universidades.

El Capítulo XX modifica la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, respecto a la regulación de los criterios de financiación de los gastos corrientes de las universidades públicas.

El Capítulo XXI trata de la duración máxima del régimen del silencio administrativo de diversos procedimientos.

El Capítulo XXII trata de la modificación de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de renta garantizada de ciudadanía de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo XXIII trata del plan de modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.

El Capítulo XXIV trata de la modificación de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El Capítulo XXV trata de la modificación de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del voluntariado.

El Capítulo XXVI trata de la modificación de la Ley 10/2004, de 8 de diciembre, de suelo no urbanizable.

Las disposiciones adicionales complementan la Ley recogiendo diversas previsiones que por razones de técnica legislativa, no se consideran susceptibles de incluir en los capítulos anteriormente aludidos.

Por último la disposición derogatoria se refiere a la regulación que de los contratos menores administrativos efectuaba la Ley 8/1995, de 29 de diciembre.

CAPÍTULO I

De la modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat

Artículo 1.

Se modifica el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 27. *Tipos de gravamen.*

La tasa se exigirá de acuerdo con lo que dispone el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de impreso	Importe (euros por unidad)
Impresos 600 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Autoliquidación Transmisiones Patrimoniales .	0,19
Impresos 650 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones Mortis Causa. Relación de Bienes y Autoliquidación	0,84
Impresos 651 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones Inter Vivos. Autoliquidación.	1,43
Impresos 653 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Consolidaciones de dominio.	1,43
Impresos 654 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones Mortis Causa. Autoliquidación parcial de seguros sobre la vida.	1,43
Impresos 655 Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Adquisiciones Mortis Causa. Autoliquidación simplificada.	1,43
Impresos610 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del impuesto que grava los recibos negociados por entidades de crédito. Declaración de la entidad colaboradora	0,34
Impresos 610 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del impuesto que grava los recibos negociados por entidades de crédito. Anexo	0,46
Impreso 615 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del impuesto que grava la emisión de documentos que lleven aparejada acción cambiaria o sean endosables a la orden	0,34
Impresos 620 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Transmisiones de vehículos	0,11
Impresos 630 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Actos Jurídicos Documentados. Exceso letras de cambio. Declaración.	0,36
Impresos 007 Tasa por suministro de cartones de bingo. Declaración-liquidación.	0,11
Impresos 042 0001 Tasa Fiscal sobre el Juego. Rifas y tómbolas. Declaración-liquidación.	0,36
Impresos 042 0002 Tasa Fiscal sobre el Juego. Combinaciones aleatorias. Declaración-liquidación.	0,36
Impresos 042 0003 Tasa Fiscal sobre el Juego. Apuestas. Declaración-liquidación.	0,36

Tipo de impreso	Importe (euros por unidad)
Impresos 043 Tasa Fiscal sobre el Juego. Salas de bingo. Solicitud – autoliquidación	0,24
Impresos 044 Tasa Fiscal sobre el Juego. Casinos. Declaración-liquidación	0,16
Impresos 045 Tasa Fiscal sobre el Juego. Máquinas o aparatos automáticos. Declaración-liquidación	0,13
Impresos 046 9770 Tasa por servicios administrativos en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.	0,13
Impresos 046 9771 Tasa certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias.	0,13
Impresos J00 Solicitud alta y baja máquina recreativas. Sustitución	0,15
Impresos J01 Alta registro establecimiento autorizado para instalación de máquinas recreativas y de azar.	0,13
Impresos J02 Solicitud de alta de máquinas recreativas y de azar por traslado de otra demarcación territorial.	0,41
Impresos J03 Solicitud de baja de máquinas recreativas y de azar por traslado a otra demarcación territorial.	0,41
Impresos J05 Solicitud de renovación de máquinas recreativas y de azar	0,81
Impresos J06 Solicitud autorización o baja de explotación de máquinas recreativas y de azar.	0,21
Impresos J08 Solicitud cambio de titularidad de autorización de explotación	0,21
Impresos J09 Solicitud de inscripción en registro de empresas operadoras de la Comunitat Valenciana	0,41
Impresos J10 Solicitud autorización instalación máquinas tipos B y C	0,16
Impresos J12 Solicitud de autorización salón recreativo o salón de juego	0,21
Impresos J14 – Solicitud de apertura o renovación de salón recreativo o salón de juego.	1,08
Impresos J16 – Solicitud de cambio de titularidad de salón recreativo o salón de juego.	1,08
Impresos J17 Solicitud de baja de instalación de máquinas recreativas o de azar	0,17
Impresos J18 Solicitud de cambio de modelo de máquina recreativa o de azar.	0,21
Impresos 720 – Solicitud aplazamiento/fraccionamiento. Deudas inferiores o iguales a 6.000 euros.	0,16
Impresos 721 Solicitud aplazamiento/fraccionamiento. Deudas superiores a 6.000 euros	0,16
Impresos 722 Solicitud de devolución de ingresos indebidos	0,16
Impresos 724 Solicitud de fraccionamiento de autoliquidación. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Adquisición vivienda habitual	0,16
Impresos 725 Solicitud de fraccionamiento de liquidaciones complementarias. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Adquisición vivienda habitual.	0,16
Impresos 731 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una liquidación administrativa, por plazo hasta un año.	0,16
Impresos 732 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una autoliquidación, por plazo hasta un año	0,16
Impresos 733 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una liquidación administrativa, por plazo no superior a cinco anualidades	0,16
Impresos 734 Solicitud de aplazamiento de deudas derivadas de una autoliquidación, por plazo no superior a cinco anualidades	0,16
Impresos 735 Solicitud de aplazamiento de parte de la deuda tributaria, derivada de una autoliquidación	0,16

Tipo de impreso	Importe (euros por unidad)
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para procedimientos tributarios iniciados de oficio	0,10
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para procedimientos inspectores	0,11
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para procedimientos tributarios iniciados a solicitud de los obligados tributarios	0,10
Autorización de representación ante la Administración Tributaria para presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias	0,10
Libros azules de juego - salas de bingo	2,55
Libros rojos inspección y reclamación de juego	2,55»

Artículo 2.

Quedan sin contenido el Capítulo VI del Título II y los artículos 43, 44, 45 y 46 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.

Artículo 3.

Se modifica el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 72. *Tipos de gravamen.*

Esta modalidad de la tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	Importe (Euros)
1. Adjudicación de una concesión y/o modificación del título concesional:	
1.1 Adjudicación de una concesión.. . . .	28,93
1.2 Ampliación o modificación de tráficos.. . . .	28,93
1.3 Revisión de la tarifa base.	28,93
2. Aprobación o modificación del Documento Anexo al Título concesional:	
2.1 Ampliaciones o modificaciones de itinerarios y/o paradas.	28,93
2.2 Modificación de expedientes y/o horarios (por cada línea o ruta).	9,93
2.3 Modificación material móvil adscrito (por cada vehículo).	6,62
2.4 Diligenciado para aplicación y entrada en vigor de cuadros de tarifas.. . . .	17,12
2.5 Diligenciado para aplicación de cuadros de horarios (por cada línea).. . . .	6,62»

Artículo 4.

Se modifica el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 74. *De las autorizaciones.*

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones administrativas:

1. La expedición, visado, rehabilitación, modificación, suspensión de autorizaciones de transporte y actividades auxiliares y complementarias.

2. La comprobación del cumplimiento por parte de las empresas de los requisitos generales para el ejercicio de la actividad de transporte (visado de empresas).

3. Las autorizaciones para el transporte regular de uso especial y sus modificaciones, y otras autorizaciones con condiciones especiales de prestación.

4. La admisión a los exámenes para obtener la capacitación para la actividad de transporte nacional e internacional de mercancías o viajeros, así como la de operador de transporte, consejero de seguridad, y conductor de taxis de Áreas de Prestación Conjunta; la admisión a exámenes de cualificación inicial del certificado de aptitud profesional (CAP); y la expedición de los correspondientes certificados, títulos o carnés.

5. La homologación, autorización y visado de los centros y actividades para la formación legalmente obligatoria en materia de transporte (Certificado de Aptitud Profesional, CAP), así como la expedición y renovación de las tarjetas acreditativas de la cualificación profesional.

6. La expedición de autorizaciones o certificados para conductores.»

Artículo 5.

Se modifica el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 76. *Tipo de gravamen.*

Esta modalidad de la tasa se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de servicio	Importe (euros)
A.0 Carné de taxista	31,72
A.1 Expedición de autorización para transporte regular de uso especial . . .	28,24
A.2 Transmisión de autorización de transporte de mercancías y/o viajeros, en cualquier clase de vehículos	28,24
A.3 Expedición de certificado o título de consejero de seguridad (y su renovación), y de capacitación para realizar la actividad de transporte.	28,24
A.4 Expedición de autorizaciones de empresa, y su visado y rehabilitación	27,40
A.5 Expedición de autorización de transporte sanitario, y su visado y rehabilitación	27,40
A.6 Expedición de copias certificadas de las autorizaciones de empresa, para los vehículos de transporte de mercancías y/o viajeros en cualquier clase de vehículos; otras autorizaciones referidas a vehículos, incluida sustitución provisional de vehículos por averías	23,01
A.7 Expedición de certificados y autorizaciones para conductores de terceros países y otros exigibles	23,01
A.8 Admisión a exámenes y pruebas	14,19
A.9 Expedición de las tarjetas de tacógrafo digital	32,47
A.10 Homologación de Centros de Formación de Certificados de Aptitud Profesional, CAP	311,10
A.11 Homologación de Cursos del Certificado de Aptitud Profesional CAP. . .	102
A.12 Expedición o renovación de la tarjeta CAP	31,88
A.13 Visado de centro de formación del Certificado de Aptitud Profesional, CAP	311,10
A.14 Renovación de la homologación de cursos del Certificado de Aptitud Profesional, CAP	102»

Artículo 6.

Se añade un apartado Tres al artículo 127 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Artículo 127. *Exenciones y bonificaciones.*

Tres. Los alumnos que sufran una discapacidad acreditada, igual o superior al 33 por 100, se podrán aplicar una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente por esta tasa».

Artículo 7.

Uno. Se modifica el epígrafe 2 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Tipo de servicio	Importe (euros)
2. Expedición e impresión de títulos, certificaciones y diplomas académicos, docentes y profesionales:	
2.1 Título de Bachillerato	42,36
2.2 Título Técnico	17,30
2.3 Título de Técnico Superior	42,37
2.4 Certificados de Idiomas:	
2.4.1 Certificado de Superación del Nivel Básico de Idiomas-MCER A2 (LOE)	11,59
2.4.2 Certificado de Superación del Nivel Intermedio de Idiomas-MCER B1 (LOE)	15,3
2.4.3 Certificado de Superación del Nivel Avanzado de Idiomas-MCER B-2 (LOE)	11,59
2.4.4 Certificado de Aptitud del Ciclo Superior de Idiomas	20,32
2.5 Título Superior de Arte Dramático	120,10
2.6 Título de Diseño	58,60
2.7 Título Profesional de Música	20,40
2.8 Título profesional de Danza	20,40
2.9 Título Superior de Danza	120,11
2.10 Título Superior de Música	120,11
2.11 Título de Conservación y Restauración de Bienes Culturales	58,60
2.12 Título Superior de Cerámica	58,60
2.13 Título de Técnico Deportivo	17,65
2.14 Título de Técnico Deportivo Superior	43,22
2.15 Expedición de duplicados de los Títulos a petición de los interesados y por causas imputables a éstos:	
2.15.1 Duplicados del Título de Graduado en Educación Secundaria	11,59
2.15.2 Duplicado del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria (LOE)	11,59
2.15.3 Resto de Duplicados.	El mismo importe que para su expedición
2.16 Certificado de superación del primer nivel del Grado Medio de Enseñanzas Deportivas	12,73»

Dos. Se modifica el epígrafe 3 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Tipo de servicio»	Importe (euros)
3. Expedición de Libros de Calificaciones:	
3.1 Expedición de Libro de Calificaciones correspondiente a enseñanzas LOGSE: Artes Plásticas y Diseño	3,46
3.2 Expedición del Libro de Calificaciones de las Enseñanzas profesionales de Música y de Danza correspondiente a Enseñanzas LOE.....	4,08»

Tres. Se modifica el epígrafe 4.1 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Tipo de servicio»	Importe (euros)
4.1 Certificaciones académicas y certificados a efectos de traslados de las Enseñanzas de Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Profesionales de Música y de Danza (excepto las relativas al libro de calificaciones) y Enseñanza de Idiomas	2,07»

Cuatro. Se modifica el epígrafe 6 del artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Tipo de servicio»	Importe (euros)
6. Apertura de expedientes correspondientes a enseñanzas LOE: Enseñanzas profesionales de Música y de Danza, Idiomas, Arte Dramático, Enseñanzas Deportivas, Enseñanzas Superiores de Artes Plásticas y Diseño.....	18,89»

Cinco. Se añaden los epígrafes 7 y 8 al artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Tipo de servicio»	Importe (euros)
7. Expedición del Historial Académico del Alumno, correspondiente a enseñanzas LOE de Bachillerato	4,08
8. Expedición del Informe de Evaluación Individualizado, correspondiente a Enseñanzas LOE de Formación Profesional.....	4,08»

Artículo 8.

Se añade un nuevo apartado Cuatro al artículo 132 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Cuatro. Los alumnos que sufran una discapacidad acreditada, igual o superior al 33 por 100, podrán aplicar una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente por esta tasa».

Artículo 9.

Se añaden los epígrafes 6, 7, 8, 9, 10 y 11 al artículo 133 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Tipo de servicio	Importe (euros)
6. Inscripción a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Medio	6,12
7. Inscripción a las pruebas de acceso a los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior	9,18
8. Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al nivel I de Enseñanzas Deportivas	50,57
9. Inscripción a la prueba de acceso de carácter específico al nivel III de Enseñanzas Deportivas	50,98
10. Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas Deportivas de Grado Medio (LOE)	50,98
11. Inscripción a las pruebas de acceso a las enseñanzas Deportivas de Grado Medio (LOE)	50,98»

Artículo 10.

Se añade un nuevo apartado Cuatro al artículo 137 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«Cuatro. Los alumnos que sufran una discapacidad acreditada igual o superior al 33 por 100 podrán aplicar una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente por esta tasa».

Artículo 11.

Uno. Se modifica la denominación del tipo de servicio correspondiente a los epígrafes I.1, II.1, III.1 y V.1 del apartado Uno del artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que pasan a denominarse:

Tipo de servicio:

«I. Enseñanzas de Música:

1. Enseñanzas LOGSE y LOE:»

«II. Enseñanzas de Danza:

1. Enseñanzas LOGSE y LOE:»

«III. Enseñanzas de Idiomas:

1. Plan de Estudios Real Decreto 1523/1989, de 1 de diciembre y Decreto 48/1993, de 5 de abril del Consell de la Generalitat, y Plan de Estudios Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre (Niveles Básico, Intermedio y Avanzado):»

«V. Enseñanzas Superiores de Artes Plásticas, de Cerámica y de Diseño:

1. Enseñanzas:»

Dos. Se suprime el epígrafe VI.1.1 del apartado Uno del artículo 138 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.

Artículo 12.

Se modifica el apartado Ocho del artículo 148 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Ocho. Estarán exentos del pago de las tasas reguladas en el presente capítulo los sujetos pasivos que sean discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, y los equiparados a aquéllos por aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 de la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en relación con el artículo 1.2 de la Ley 51/2003, de 2 diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad».

Artículo 13.

Se modifica el artículo 160 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Artículo 160. *Tipo de gravamen.*

La tasa se exigirá de acuerdo con lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Tipo de servicio	Tipo unitario (euros)
"Carnet Jove <31" (menores de 31 años)	8
"Carnet ≤ 35" (entre 31 y 35 años)	8»

Artículo 14.

Se modifica el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica que se detallan en el artículo 173 de esta ley en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. A los asegurados y beneficiarios del Sistema de la Seguridad Social pertenecientes a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), a la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) o al Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

2. A los asegurados o beneficiarios de empresas colaboradoras en la asistencia sanitaria del Sistema de la Seguridad Social, en relación con aquellas prestaciones cuya atención corresponda a la empresa colaboradora conforme al correspondiente convenio o concierto.

3. Por accidente de trabajo o enfermedad profesional a cargo de las Mutuas de Accidentes de Trabajo, del Instituto Nacional de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina.

4. Por accidente de tráfico de vehículos a motor, salvo en los casos en los que sea aplicable el apartado anterior, por haber sido calificado como accidente de trabajo y la asistencia deba ser asumida por una Mutua de Accidentes de Trabajo.

5. Por accidentes o enfermedades cubiertas por el seguro obligatorio de deportistas federados y profesionales, el seguro obligatorio de viajeros, el seguro obligatorio de caza o cualquier otro seguro obligatorio.

6. Por accidentes acaecidos con ocasión de eventos festivos, espectáculos públicos o por cualquier otro supuesto en que, en virtud de norma legal o reglamentaria, deba existir un seguro de responsabilidad frente a terceros por lesiones o enfermedades.

7. Por realización de análisis, pruebas exploratorias y cualquier otro tipo de prestación asistencial a determinados colectivos que venga exigida por norma legal o reglamentaria, como consecuencia de la actividad que desarrollen, siempre que dichas prestaciones no estén cubiertas por las mutuas de accidentes de trabajo.

8. Cualquier otro supuesto en que, en virtud de normas legales o reglamentarias, otros seguros públicos o privados o responsabilidad de terceros por las lesiones o enfermedades causadas a la persona asistida, el importe de las atenciones o prestaciones sanitarias deba ser a cargo de las entidades o terceros correspondientes.

9. A los usuarios del sistema sanitario público de la Comunitat Valenciana a quienes deba serle reclamado el coste de la asistencia sanitaria que reciban, por aplicación de lo dispuesto en la Ley 6/2008, de 2 de junio, de la Generalitat y su normativa de desarrollo».

Artículo 15.

Se modifica el apartado dos del artículo 172 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

«Dos. Son sujetos pasivos sustitutos del contribuyente:

1. En el supuesto contemplado en el apartado 1 del artículo anterior:

La entidad aseguradora privada concertada con la Mutualidad a la que pertenece el asegurado o beneficiario y por la que éste haya optado para la cobertura de su asistencia sanitaria, respecto a aquellas prestaciones incluidas en el concierto.

La Mutualidad a la que pertenece el asegurado o beneficiario, para aquellas prestaciones de servicios de asistencia sanitaria y farmacéutica no concertadas con entidades aseguradoras privadas y que aquella venga obligada, legal o reglamentariamente, a prestar. Respecto a aquellas prestaciones sanitarias y farmacéuticas que deban ser facilitadas por la Administración sanitaria valenciana en virtud de convenio o concierto suscrito entre la misma y la Mutualidad correspondiente, se estará a lo dispuesto en el concierto o convenio respectivo.

2. En el supuesto contemplado en el apartado 2 del artículo anterior, la empresa colaboradora.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo anterior, la entidad o la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional que deba asumir la cobertura de las prestaciones sanitarias, farmacéuticas y recuperadoras derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

4. En el supuesto contemplado en el apartado 4 del artículo anterior, las personas o entidades aseguradoras de los riesgos derivados de la circulación de vehículos a motor.

En el caso de entidades aseguradoras que actúen en territorio español en régimen de libre prestación de servicios y que aseguren los riesgos a que se refiere el párrafo anterior, será sujeto pasivo sustituto del contribuyente el representante o representantes que tengan designado en dicho territorio.

5. En el supuesto contemplado en los apartados 5 y 6 del artículo anterior, las personas o entidades aseguradoras de los riesgos que motiven la prestación de los servicios sanitarios.

6. En el supuesto contemplado en el apartado 7 del artículo anterior, las personas, físicas o jurídicas, que sean titulares de la actividad que se desarrolle en

los locales, establecimientos o inmuebles de pública concurrencia donde se realice la actividad.

7. En los supuestos contemplados en los apartados 8 y 9 del artículo anterior, la entidad, pública o privada, o persona física, obligada, legal o reglamentariamente, a asumir el coste de la prestaciones sanitarias».

Artículo 16.

Se modifican los apartados Uno y Dos del artículo 173 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que quedan redactados en los términos siguientes:

«Uno. Tarifas por procesos hospitalarios.

1. Las tarifas por procesos hospitalarios recogen todas las prestaciones sanitarias realizadas en un mismo centro hospitalario a un paciente en régimen de internamiento, en el periodo comprendido entre su ingreso y el alta hospitalaria en dicho centro, incluyendo la atención recibida en urgencias, siempre que el internamiento del paciente implique pernocta en el hospital. En estas tarifas, se excluye el coste de las prótesis, cuyo importe deberá liquidarse de forma separada. La liquidación de las endoprótesis y las exoprótesis se efectuará de acuerdo al coste de adquisición al proveedor.

Cualquier prestación realizada con anterioridad al ingreso hospitalario o en urgencias, o con posterioridad al alta del paciente, se liquidará separadamente, aplicando para ello las tarifas relacionadas en el apartado dos.

No resultarán de aplicación las tarifas por proceso hospitalario previstas en este apartado en los supuestos del artículo 171 en los que un paciente hospitalizado sea trasladado a otro centro hospitalario, ya sea público o privado, o éste solicite el alta voluntaria. En estos supuestos se liquidará el importe de las prestaciones realizadas, aplicando las tarifas relacionadas en el apartado Dos.

2. La tasa correspondiente a cada proceso hospitalario se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD001	Craneotomía en mayores de 17 años, con complicaciones.	15.169,03
GRD002	Craneotomía en mayores de 17 años, sin complicaciones.	11.178,26
GRD006	Liberación de túnel carpiano.	2.147,15
GRD007	Procedimientos sobre nervios craneales y periféricos y otros procedimientos quirúrgicos del sistema nervioso con complicaciones.	7.967,79
GRD008	Procedimientos sobre nervios craneales y periféricos y otros procedimientos quirúrgicos del sistema nervioso sin complicaciones.	4.121,45
GRD009	Trastornos y lesiones espinales.	6.072,61
GRD010	Neoplasias de sistema nervioso con complicaciones.	4.046,64
GRD011	Neoplasias de sistema nervioso sin complicaciones.	4.206,80
GRD012	Trastornos degenerativos de sistema nervioso.	3.515,59
GRD013	Esclerosis múltiple y ataxia cerebelosa.	2.541,66
GRD014	Ictus con Infarto.	3.377,52
GRD015	Accidente cerebro vascular no específico y oclusión precerebral sin infarto.	2.495,99
GRD016	Trastornos cerebrovasculares no específicos con complicaciones.	3.624,18
GRD017	Trastornos cerebrovasculares no específicos sin complicaciones.	2.356,08
GRD018	Trastornos de nervios craneales y periféricos con complicaciones.	4.007,51
GRD019	Trastornos de nervios craneales y periféricos sin complicaciones.	2.554,01
GRD020	Infección del sistema nervioso excepto meningitis vírica.	6.930,25
GRD021	Meningitis vírica.	2.180,08

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD022	Encefalopatía hipertensiva.	2.921,11
GRD023	Estupor y coma no traumáticos.	2.659,94
GRD024	Convulsiones y cefalea en mayores de 17 años con complicaciones.	2.795,86
GRD025	Convulsiones y cefalea en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.282,61
GRD034	Otros trastornos del sistema nervioso con complicaciones.	2.979,22
GRD035	Otros trastornos del sistema nervioso sin complicaciones.	1.514,71
GRD036	Procedimientos sobre retina.	4.203,55
GRD037	Procedimientos sobre órbita.	4.741,38
GRD038	Procedimientos primarios sobre iris.	1.635,08
GRD039	Procedimientos sobre cristalino con o sin vitrectomía.	1.677,68
GRD040	Procedimientos extraoculares excepto órbita en mayores de 17 años.	2.542,58
GRD041	Procedimientos extraoculares excepto órbita en menores de 18 años.	1.836,34
GRD042	Procedimientos intraoculares excepto retina, iris y cristalino.	3.301,16
GRD043	Hipema.	977,73
GRD044	Infecciones agudas mayores de ojo.	2.434,99
GRD045	Trastornos neurológicos del ojo.	2.455,76
GRD046	Otros trastornos del ojo en mayores de 17 años con complicaciones.	2.171,34
GRD047	Otros trastornos del ojo en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.662,72
GRD048	Otros trastornos del ojo en menores de 18 años.	1.557,01
GRD049	Procedimientos mayores de cabeza y cuello excepto por neoplasia maligna.	6.898,06
GRD050	Sialoadenectomía.	4.037,43
GRD051	Procedimientos sobre glándulas salivares excepto sialoadenectomía.	3.044,61
GRD052	Reparación de hendidura labial y paladar.	3.767,34
GRD053	Procedimientos sobre senos y mastoides en mayores de 17 años.	3.513,03
GRD054	Procedimientos sobre senos y mastoides en menores de 18 años.	3.824,75
GRD055	Procedimientos misceláneos sobre oído, nariz, boca y garganta.	2.743,83
GRD056	Rinoplastia.	3.534,52
GRD057	Procedimientos sobre amígdalas y adenoides, excepto amigdalectomía y/o adenoidectomía solo, en mayores de 17 años.	3.288,88
GRD058	Procedimientos sobre amígdalas y adenoides, excepto amigdalectomía y/o adenoidectomía solo, en menores de 18 años.	1.451,73
GRD059	Amigdalectomía y/o adenoidectomía solo, en mayores de 17 años.	2.239,77
GRD060	Amigdalectomía y/o adenoidectomía solo, en menores de 18 años.	2.466,29
GRD061	Miringotomía con inserción de tubo en mayores de 17 años.	2.232,56
GRD062	Miringotomía con inserción de tubo en menores de 18 años.	2.062,18
GRD063	Otros procedimientos quirúrgicos sobre oído, nariz, boca y garganta.	5.695,77
GRD064	Neoplasia maligna de oído, nariz, boca y garganta.	3.678,20
GRD065	Alteraciones del equilibrio.	1.510,76
GRD066	Epistaxis.	2.005,92
GRD067	Epiglotitis.	2.271,27
GRD068	Otitis media e infección tracto respiratorio superior en mayores de 17 años con complicaciones.	2.372,00
GRD069	Otitis media e infección tracto respiratorio superior en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.294,83
GRD070	Otitis media e infección tracto respiratorio superior en menores de 18 años.	1.373,16
GRD071	Laringotraqueitis.	1.211,64
GRD072	Traumatismo y deformidad nasal.	1.686,15
GRD073	Otros diagnósticos de oído, nariz, boca y garganta en mayores de 17 años.	1.676,18

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD074	Otros diagnósticos de oído, nariz, boca y garganta en menores de 18 años.	1.687,25
GRD075	Procedimientos torácicos mayores.	9.592,22
GRD076	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato respiratorio con complicaciones.	7.261,16
GRD077	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato respiratorio sin complicaciones.	5.001,95
GRD078	Embolismo pulmonar.	4.719,14
GRD079	Infecciones e inflamaciones respiratorias excepto neumonía simple en mayores de 17 años con complicaciones.	4.507,80
GRD080	Infecciones e inflamaciones respiratorias excepto neumonía simple en mayores de 17 años sin complicaciones.	3.291,47
GRD082	Neoplasias respiratorias.	4.171,56
GRD083	Traumatismo torácico mayor con complicaciones.	2.666,67
GRD084	Traumatismo torácico mayor sin complicaciones.	1.821,13
GRD085	Derrame pleural con complicaciones.	4.489,11
GRD086	Derrame pleural sin complicaciones.	3.469,84
GRD087	Edema pulmonar e insuficiencia respiratoria.	3.476,64
GRD088	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.	2.528,21
GRD089	Neumonía simple y pleuritis en mayores de 17 años con complicaciones.	3.399,55
GRD090	Neumonía simple y pleuritis en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.318,00
GRD092	Neumopatía intersticial con complicaciones.	4.753,32
GRD093	Neumopatía intersticial sin complicaciones.	2.965,72
GRD094	Neumotórax con complicaciones.	3.724,83
GRD095	Neumotórax sin complicaciones.	2.435,70
GRD096	Bronquitis y asma en mayores de 17 años con complicaciones.	3.066,62
GRD097	Bronquitis y asma en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.768,80
GRD099	Signos y síntomas respiratorios con complicaciones.	2.789,37
GRD100	Signos y síntomas respiratorios sin complicaciones.	2.034,32
GRD101	Otros diagnósticos de aparato respiratorio con complicaciones.	2.899,42
GRD102	Otros diagnósticos de aparato respiratorio sin complicaciones.	2.251,68
GRD104	Procedimientos sobre válvulas cardíacas y otro procedimientos cardiotorácicos mayores con cateterismo cardíaco.	22.281,33
GRD105	Procedimientos sobre válvulas cardíacas y otro procedimientos cardiotorácicos mayores sin cateterismo cardíaco.	17.338,66
GRD106	Bypass coronario con angioplastia coronaria transluminal percutánea (ACTP).	19.534,91
GRD107	Bypass coronario sin angioplastia coronaria transluminal percutánea (ACTP) y con cateterismo cardíaco.	18.919,64
GRD108	Otros procedimientos cardiotorácicos.	10.789,82
GRD109	Bypass coronario sin angioplastia coronaria transluminal percutánea (ACTP) sin cateterismo cardíaco.	13.120,33
GRD110	Procedimientos cardiovasculares mayores con complicaciones.	13.952,51
GRD111	Procedimientos cardiovasculares mayores sin complicaciones.	9.052,55
GRD112	Procedimientos cardiovasculares percutáneos, sin infarto agudo de miocardio, insuficiencia cardíaca o shock.	3.836,73
GRD113	Amputación por trastornos circulatorios excepto miembro superior y dedos del pie.	9.045,91
GRD114	Amputación de miembro superior y dedos del pie por trastornos circulatorios.	6.809,79
GRD115	Implantación marcapasos cardíaco permanente con infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco, shock, desfibrilación o sustitución generador.	8.629,14

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD116	Implantación marcapasos cardíaco permanente sin infarto agudo de miocardio, fallo cardíaco, shock, desfibrilación o sustitución generador.	4.675,17
GRD117	Revisión de marcapasos cardíaco excepto sustitución de generador.	4.878,31
GRD118	Revisión de marcapasos cardíaco sustitución de generador.	5.387,28
GRD119	Ligadura y stripping de venas.	2.087,87
GRD120	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato circulatorio.	7.476,49
GRD121	Trastornos circulatorios con infarto agudo de miocardio y complicaciones mayores, alta con vida.	5.591,76
GRD122	Trastornos circulatorios con infarto agudo de miocardio sin complicaciones mayores, alta con vida.	4.475,40
GRD123	Trastornos circulatorios con infarto agudo de miocardio, éxitus.	4.212,03
GRD124	Trastornos circulatorios excepto infarto agudo de miocardio, con cateterismo y diagnóstico complejo.	3.966,45
GRD125	Trastornos circulatorios excepto infarto agudo de miocardio, con cateterismo sin diagnóstico complejo.	2.452,86
GRD126	Endocarditis aguda y subaguda.	11.404,88
GRD127	Insuficiencia cardíaca y shock.	2.882,92
GRD128	Tromboflebitis de venas profundas.	2.265,60
GRD129	Parada cardíaca, causa desconocida.	2.162,44
GRD130	Trastornos vasculares periféricos con complicaciones.	3.509,94
GRD131	Trastornos vasculares periféricos sin complicaciones.	2.146,33
GRD132	Arteriosclerosis con complicaciones.	2.970,28
GRD133	Arteriosclerosis sin complicaciones.	1.934,37
GRD134	Hipertensión.	2.070,59
GRD135	Trastornos cardíacos congénitos y valvulares en mayores de 17 años con complicaciones.	3.159,23
GRD136	Trastornos cardíacos congénitos y valvulares en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.032,72
GRD137	Trastornos cardíacos congénitos y valvulares en menores de 18 años.	2.468,41
GRD138	Arritmias cardíacas y trastornos de conducción con complicaciones.	2.533,12
GRD139	Arritmias cardíacas y trastornos de conducción sin complicaciones.	1.727,08
GRD140	Angina de pecho.	2.146,17
GRD141	Síncope y colapso con complicaciones.	1.994,53
GRD142	Síncope y colapso sin complicaciones.	1.914,52
GRD143	Dolor torácico.	1.554,57
GRD144	Otros diagnósticos de aparato circulatorio con complicaciones.	3.508,05
GRD145	Otros diagnósticos de aparato circulatorio sin complicaciones.	2.488,29
GRD146	Resección rectal con complicaciones.	10.657,93
GRD147	Resección rectal sin complicaciones.	7.966,61
GRD148	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso con complicaciones.	10.231,49
GRD149	Procedimientos mayores de intestino delgado y grueso sin complicaciones.	7.148,56
GRD150	Adhesiolisis peritoneal con complicaciones.	7.994,58
GRD151	Adhesiolisis peritoneal sin complicaciones.	5.448,04
GRD152	Procedimientos menores de intestino delgado y grueso con complicaciones.	7.490,48
GRD153	Procedimientos menores de intestino delgado y grueso sin complicaciones.	12.075,03
GRD154	Procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno en mayores de 17 años con complicaciones.	12.035,13

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD155	Procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno en mayores de 17 años sin complicaciones.	6.532,41
GRD156	Procedimientos sobre estómago, esófago y duodeno en menores de 18 años.	6.707,15
GRD157	Procedimientos sobre ano y enterostomía con complicaciones.	4.090,45
GRD158	Procedimientos sobre ano y enterostomía sin complicaciones.	2.000,49
GRD159	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal y femoral en mayores de 17 años con complicaciones.	4.812,25
GRD160	Procedimientos sobre hernia excepto inguinal y femoral en mayores de 17 años sin complicaciones.	3.385,95
GRD161	Procedimientos sobre hernia inguinal y femoral en mayores de 17 años con complicaciones.	3.419,72
GRD162	Procedimientos sobre hernia inguinal y femoral en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.318,76
GRD163	Procedimientos sobre hernia en menores de 18 años.	2.228,90
GRD164	Apendicectomía con diagnóstico principal complicado con complicaciones.	6.694,34
GRD165	Apendicectomía con diagnóstico principal complicado sin complicaciones.	4.073,70
GRD166	Apendicectomía sin diagnóstico principal complicado con complicaciones.	4.960,27
GRD167	Apendicectomía sin diagnóstico principal complicado sin complicaciones.	2.865,86
GRD168	Procedimientos sobre boca con complicaciones.	6.104,33
GRD169	Procedimientos sobre boca sin complicaciones.	3.133,12
GRD170	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo con complicaciones.	9.247,97
GRD171	Otros procedimientos quirúrgicos sobre aparato digestivo sin complicaciones.	5.467,60
GRD172	Neoplasia maligna digestiva con complicaciones.	4.514,86
GRD173	Neoplasia maligna digestiva sin complicaciones.	3.385,51
GRD174	Hemorragia gastrointestinal con complicaciones.	3.168,42
GRD175	Hemorragia gastrointestinal sin complicaciones.	2.093,65
GRD176	Úlcera péptica complicada.	3.026,39
GRD177	Úlcera péptica no complicada, con complicaciones.	2.117,61
GRD178	Úlcera péptica no complicada sin complicaciones.	2.061,17
GRD179	Enfermedad inflamatoria intestinal.	3.183,50
GRD180	Obstrucción gastrointestinal con complicaciones.	3.103,13
GRD181	Obstrucción gastrointestinal sin complicaciones.	1.910,75
GRD182	Esofagitis, gastroenteritis y trastornos digestivos misceláneos en mayores de 17 años con complicaciones.	3.081,71
GRD183	Esofagitis, gastroenteritis trastornos digestivos misceláneos en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.044,80
GRD185	Trastornos dentales y bucales excepto extracciones y reposiciones en mayores de 17 años.	2.169,22
GRD186	Trastornos dentales y bucales excepto extracciones y reposiciones en menores de 18 años.	1.544,72
GRD187	Extracciones y reposiciones dentales.	1.396,34
GRD188	Otros diagnósticos de aparato digestivo en mayores de 17 años con complicaciones.	3.033,61
GRD189	Otros diagnósticos de aparato digestivo en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.873,78

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD191	Procedimientos sobre páncreas, hígado y derivación con complicaciones.	11.611,59
GRD192	Procedimientos sobre páncreas, hígado y derivación sin complicaciones.	8.669,65
GRD193	Procedimientos sobre vía biliar excepto colecistectomía solo, con o sin exploración del conducto biliar con complicaciones.	11.476,53
GRD194	Procedimientos sobre vía biliar excepto colecistectomía solo, con o sin exploración del conducto biliar sin complicaciones.	8.158,82
GRD195	Colecistectomía con exploración vía biliar, con complicaciones.	9.198,57
GRD196	Colecistectomía con exploración vía biliar sin complicaciones.	8.221,07
GRD197	Colecistectomía sin exploración vía biliar con complicaciones.	10.495,37
GRD198	Colecistectomía sin exploración vía biliar sin complicaciones.	5.117,78
GRD199	Procedimiento diagnóstico hepatobiliar por neoplasia maligna.	8.627,55
GRD200	Procedimiento diagnóstico hepatobiliar excepto por neoplasia maligna.	8.012,58
GRD201	Otros procedimientos quirúrgicos hepatobiliares o de páncreas.	8.046,49
GRD202	Cirrosis y hepatitis alcohólica.	3.592,51
GRD203	Neoplasia maligna de sistema hepatobiliar o de páncreas.	4.293,49
GRD204	Trastornos de páncreas excepto neoplasia maligna.	3.172,83
GRD205	Trastornos de hígado excepto neoplasia maligna, cirrosis, hepatitis alcohólica con complicaciones.	3.325,57
GRD206	Trastornos de hígado excepto neoplasia maligna, cirrosis, hepatitis alcohólica sin complicaciones.	1.874,85
GRD207	Trastornos del tracto biliar con complicaciones.	3.566,15
GRD208	Trastornos del tracto biliar sin complicaciones.	2.308,55
GRD209	Reimplantación mayor articulación y miembro extremidad inferior, excepto cadera sin complicaciones.	5.226,86
GRD210	Procedimiento de cadera y fémur excepto articulación mayor en mayores de 17 años con complicaciones.	7.227,78
GRD211	Procedimiento de cadera y fémur excepto articulación mayor en mayores de 17 años sin complicaciones.	6.272,91
GRD212	Procedimientos de cadera y fémur excepto articulación mayor en menores de 18 años.	5.875,38
GRD213	Amputación por trastornos músculo-esqueléticos y tejido conectivo.	8.757,59
GRD216	Biopsias de sistema músculo-esquelético y tejido conectivo.	4.753,95
GRD217	Desbridamiento herida e injerto piel excepto herida abierta por trastorno músculo esquelético y tejido conectivo excepto mano.	10.860,63
GRD218	Procedimientos extremidad inferior y húmero excepto cadera, pie, fémur en mayores de 17 años con complicaciones.	7.194,26
GRD219	Procedimientos extremidad inferior y húmero excepto cadera, pie, fémur en mayores de 17 años sin complicaciones.	5.084,84
GRD220	Procedimientos extremidad inferior y húmero excepto cadera, pie, fémur en menores de 18 años.	3.738,73
GRD221	Procedimientos sobre la rodilla con complicaciones.	4.778,28
GRD222	Procedimientos sobre la rodilla sin complicaciones.	3.329,35
GRD223	Procedimientos mayores hombro/codo, u otros procedimientos extremidad superior, con complicaciones.	3.353,10
GRD224	Procedimientos hombro, codo o antebrazo, excepto procedimiento mayor de articulación sin complicaciones.	3.217,59
GRD225	Procedimientos sobre el pie.	2.920,97
GRD226	Procedimientos sobre tejidos blandos con complicaciones.	5.796,84
GRD227	Procedimientos sobre tejidos blandos sin complicaciones.	3.025,85

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD228	Procedimiento mayor sobre pulgar o articulación, u otros procedimientos sobre mano o muñeca con complicaciones.	3.432,59
GRD229	Procedimientos sobre mano o muñeca, excepto procedimientos mayores sobre articulación sin complicaciones.	2.743,88
GRD230	Escisión local y eliminación dispositivo fijación interna de cadera y fémur.	3.912,28
GRD232	Artroscopia.	1.963,44
GRD233	Otros procedimientos quirúrgicos de sistema músculo esquelético y tejido conectivo, con complicaciones.	7.710,20
GRD234	Otros procedimientos quirúrgicos de sistema músculo esquelético y tejido conectivo, sin complicaciones.	4.897,31
GRD235	Fracturas de fémur.	3.865,51
GRD236	Fracturas de cadera y pelvis.	2.305,73
GRD237	Esguince, desgarro y luxación de cadera, pelvis y muslo.	1.995,13
GRD238	Osteomielitis.	4.489,90
GRD239	Fracturas patológicas y neoplasia maligna músculo esquelética y tejido conectivo.	3.187,11
GRD240	Trastornos de tejido conectivo con complicaciones.	3.884,85
GRD241	Trastornos de tejido conectivo sin complicaciones.	2.185,59
GRD242	Artritis séptica.	3.485,07
GRD243	Problemas médicos de la espalda.	2.333,48
GRD244	Enfermedades óseas y artropatías específicas con complicaciones.	2.436,74
GRD245	Enfermedades óseas y artropatías específicas sin complicaciones.	1.558,92
GRD246	Artropatías no específicas.	2.066,75
GRD247	Signos y síntomas de sistema músculo esquelético y tejido conectivo.	1.580,39
GRD248	Tendinitis, miositis y bursitis.	2.320,41
GRD249	Malfunción, reacción o complicación de dispositivo ortopédico.	3.002,70
GRD250	Fractura, esguince, desgarro y luxación antebrazo, mano, pie en mayores de 17 años, con complicaciones.	1.769,91
GRD251	Fractura, esguince, desgarro y luxación antebrazo, mano, pie en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.289,18
GRD252	Fractura, esguince, desgarro y luxación antebrazo, mano, pie en menores de 18 años.	952,86
GRD253	Fractura, esguince, desgarro y luxación brazo, pierna excl. pie en mayores de 17 años con complicaciones.	1.765,83
GRD254	Fractura, esguince, desgarro y luxación brazo, pierna excl. pie en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.295,64
GRD255	Fractura, esguince, desgarro y luxación brazo, pierna excl. pie en menores de 18 años.	1.313,24
GRD256	Otros diagnósticos de sistema músculo esquelético y tejido conectivo.	2.110,19
GRD257	Mastectomía total por neoplasia maligna con complicaciones.	4.750,36
GRD258	Mastectomía total por neoplasia maligna sin complicaciones.	4.956,75
GRD259	Mastectomía subtotal por neoplasia maligna con complicaciones.	3.896,25
GRD260	Mastectomía subtotal por neoplasia maligna sin complicaciones.	3.718,44
GRD261	Procedimientos sobre mama por proceso no maligno, excepto biopsia y escisión local.	4.257,73
GRD262	Biopsia de mama y escisión local por proceso no maligno.	2.070,21
GRD263	Injerto piel y/o desbridamiento por úlcera cutánea, celulitis con complicaciones.	8.404,17
GRD264	Injerto piel y/o desbridamiento por úlcera cutánea, celulitis sin complicaciones.	5.168,22

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD265	Injerto piel y/o desbridamiento excepto por úlcera cutánea, celulitis con complicaciones.	7.412,02
GRD266	Injerto piel y/o desbridamiento excepto por úlcera cutánea, celulitis sin complicaciones.	4.505,83
GRD267	Procedimientos de región perianal y enfermedad pilonidal.	1.711,01
GRD268	Procedimientos plásticos sobre piel, tejido subcutáneo y mama.	5.383,09
GRD269	Otros procedimientos sobre piel, tejido subcutáneo y mama con complicaciones.	5.259,48
GRD270	Otros procedimientos sobre piel, tejido subcutáneo y mama sin complicaciones.	2.790,90
GRD271	Úlceras cutáneas.	4.007,33
GRD272	Trastornos mayores de piel con complicaciones.	3.944,00
GRD273	Trastornos mayores de piel sin complicaciones.	2.808,09
GRD274	Procesos malignos de mama con complicaciones.	3.852,00
GRD275	Procesos malignos de mama sin complicaciones.	1.325,92
GRD276	Trastornos no malignos de mama.	1.307,48
GRD277	Celulitis en mayores de 17 años con complicaciones.	3.314,04
GRD278	Celulitis en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.059,67
GRD279	Celulitis en menores de 18 años.	1.903,54
GRD280	Traumatismo de piel, tejido subcutáneo y mama en mayores de 17 años con complicaciones.	2.517,80
GRD281	Traumatismo de piel, tejido subcutáneo y mama en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.026,95
GRD282	Traumatismo de piel, tejido subcutáneo y mama en menores de 18 años.	1.685,49
GRD283	Trastornos menores de la piel con complicaciones.	3.280,00
GRD284	Trastornos menores de la piel sin complicaciones.	1.659,19
GRD285	Amputación miembro inferior por trastorno endocrino, nutricionales y metabólicos.	8.419,91
GRD286	Procedimientos sobre suprarrenales e hipófisis.	10.090,46
GRD287	Injerto de piel y desbridamiento herida por trastorno endocrino, nutricionales y metabólicos.	6.555,29
GRD288	Procedimientos gástricos para obesidad.	6.599,89
GRD289	Procedimientos sobre paratiroides.	3.881,84
GRD290	Procedimientos sobre tiroides.	3.425,15
GRD291	Procedimientos sobre tracto tireogloso.	2.823,72
GRD292	Otros procedimientos quirúrgicos endocrinos, nutricionales y metabolismo con complicaciones.	5.591,24
GRD293	Otros procedimientos quirúrgicos endocrinos, nutricionales y metabolismo sin complicaciones.	4.328,92
GRD294	Diabetes en mayores de 35.	2.402,06
GRD295	Diabetes en menores de 36 años.	2.444,22
GRD296	Trastornos nutricionales y metabólicos misceláneos en mayores de 17 años con complicaciones.	2.504,19
GRD297	Trastornos nutricionales y metabólicos misceláneos en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.909,68
GRD298	Trastornos nutricionales y metabólicos misceláneos en menores de 18 años.	1.222,43
GRD299	Errores innatos del metabolismo.	1.953,50
GRD300	Trastornos endocrinos con complicaciones.	3.399,98
GRD301	Trastornos endocrinos sin complicaciones.	1.884,65
GRD303	Procedimientos riñón, uréter y procedimientos mayores sobre vejiga por neoplasia.	8.930,06

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD304	Procedimientos sobre riñón, uréter y procedimientos mayores sobre vejiga por proceso no neoplásico con complicaciones.	8.370,39
GRD305	Procedimientos sobre riñón, uréter y procedimientos mayores sobre vejiga por proceso no neoplásico sin complicaciones.	5.719,61
GRD306	Prostatectomía con complicaciones.	3.993,56
GRD307	Prostatectomía sin complicaciones.	3.241,64
GRD308	Procedimientos menores sobre vejiga con complicaciones.	5.843,05
GRD309	Procedimientos menores sobre vejiga sin complicaciones.	4.246,08
GRD310	Procedimientos transuretrales con complicaciones.	4.152,86
GRD311	Procedimientos transuretrales sin complicaciones.	2.686,35
GRD312	Procedimientos sobre uretra, en mayores de 17 años, con complicaciones.	2.869,26
GRD313	Procedimientos sobre uretra, en mayores de 17 años sin complicaciones.	3.111,57
GRD314	Procedimientos sobre uretra, en menores de 18 años.	3.726,53
GRD315	Otros procedimientos quirúrgicos sobre riñón y tracto urinario.	5.722,32
GRD316	Insuficiencia renal.	3.990,61
GRD317	Admisión para diálisis renal.	1.452,02
GRD318	Neoplasias de riñón y tracto urinario con complicaciones.	4.231,86
GRD319	Neoplasias de riñón y tracto urinario sin complicaciones.	2.948,33
GRD320	Infecciones de riñón y tracto urinario en mayores de 17 años con complicaciones.	2.743,83
GRD321	Infecciones de riñón y tracto urinario en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.697,47
GRD322	Infecciones de riñón y tracto urinario en menores de 18 años.	2.153,79
GRD323	Cálculos urinarios con complicaciones y/o litotricia extracorpórea por onda de choque.	2.117,76
GRD324	Cálculos urinarios sin complicaciones.	1.621,63
GRD325	Signos y síntomas de riñón y tracto urinario en mayores de 17 años con complicaciones.	2.401,12
GRD326	Signos y síntomas de riñón y tracto urinario en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.615,26
GRD327	Signos y síntomas de riñón y tracto urinario en menores de 18 años.	957,46
GRD328	Estenosis uretral en mayores de 17 años con complicaciones.	2.728,36
GRD329	Estenosis uretral en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.575,35
GRD330	Estenosis uretral en menores de 18 años.	1.269,64
GRD331	Otros diagnósticos de riñón y tracto urinario en mayores de 17 años con complicaciones.	3.909,49
GRD332	Otros diagnósticos de riñón y tracto urinario en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.462,50
GRD333	Otros diagnósticos de riñón y tracto urinario en menores de 18 años.	2.996,44
GRD334	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina con complicaciones.	6.201,46
GRD335	Procedimientos mayores sobre pelvis masculina sin complicaciones.	6.007,20
GRD336	Prostatectomía transuretral con complicaciones.	3.379,84
GRD337	Prostatectomía transuretral sin complicaciones.	2.854,68
GRD338	Procedimientos sobre testículo, neoplasia maligna.	3.224,30
GRD339	Procedimientos sobre testículo, proceso no maligno en mayores de 17 años.	3.308,49
GRD340	Procedimientos sobre testículo, proceso no maligno en menores de 18 años.	2.212,10
GRD341	Procedimientos sobre el pene.	4.394,39
GRD342	Circuncisión en mayores de 17 años.	2.374,22

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD343	Circuncisión en menores de 18 años.	2.041,51
GRD344	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino para neoplasia maligna.	3.026,81
GRD345	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital masculino excepto para neoplasia maligna.	3.857,00
GRD346	Neoplasia maligna, aparato genital masculino, con complicaciones.	4.250,38
GRD347	Neoplasia maligna, aparato genital masculino, sin complicaciones.	2.666,47
GRD348	Hipertrofia prostática benigna con complicaciones.	2.602,67
GRD349	Hipertrofia prostática benigna sin complicaciones.	1.772,03
GRD350	Inflamación de aparato genital masculino.	2.010,00
GRD351	Esterilización, varón.	686,56
GRD352	Otros diagnósticos de aparato genital masculino.	1.556,66
GRD353	Evisceración pélvica, histerectomía radical y vulvectomía radical.	8.212,81
GRD354	Procedimientos sobre útero, anejos por neoplasia maligna no ováricas ni de anejos con complicaciones.	6.728,09
GRD355	Procedimientos sobre útero, anejos por neoplasia maligna no ováricas ni de anejos sin complicaciones.	5.055,57
GRD356	Procedimientos de reconstrucción aparato genital femenino.	3.514,37
GRD357	Procedimiento sobre útero y anejos por neoplasia maligna de ovario o anejos.	7.482,70
GRD358	Procedimientos sobre útero y anejos por carcinoma in situ y proceso no maligno, con complicaciones.	4.431,93
GRD359	Procedimientos sobre útero y anejos por carcinoma in situ y proceso no maligno, sin complicaciones.	4.027,27
GRD360	Procedimientos sobre vagina, cervix y vulva.	2.250,07
GRD361	Interrupción tubárica por laparoscopia y laparotomía.	2.673,08
GRD362	Interrupción tubárica por endoscopia.	2.418,01
GRD363	Dilatación y legrado, conización y radio-implante por neoplasia maligna.	1.999,15
GRD364	Dilatación y legrado, conización excepto por neoplasia maligna.	1.747,35
GRD365	Otros procedimientos quirúrgicos de aparato genital femenino.	3.678,43
GRD366	Neoplasia maligna, aparato genital femenino, con complicaciones.	4.796,98
GRD367	Neoplasia maligna, aparato genital femenino, sin complicaciones.	2.719,13
GRD368	Infecciones, aparato genital femenino.	2.116,42
GRD369	Trastornos menstruales y otros problemas de aparato genital femenino.	1.477,80
GRD370	Cesárea, con complicaciones.	3.314,62
GRD371	Cesárea, sin complicaciones.	2.685,54
GRD372	Parto con complicaciones.	2.022,40
GRD373	Parto sin complicaciones.	1.641,79
GRD374	Parto con esterilización y/o dilatación y legrado.	2.397,92
GRD375	Parto vaginal con procedimiento quirúrgico excepto esterilización y/o dilatación y legrado.	2.148,72
GRD376	Diagnósticos post-parto y post-aborto sin procedimiento quirúrgico.	1.736,82
GRD377	Diagnósticos post-parto y post-aborto con procedimiento quirúrgico.	3.100,01
GRD378	Embarazo ectópico.	1.851,40
GRD379	Amenaza de aborto.	1.761,96
GRD380	Aborto sin dilatación y legrado.	1.216,93
GRD381	Aborto con dilatación y legrado, aspiración o histerotomía.	1.558,25
GRD382	Falso trabajo de parto.	764,25
GRD392	Esplenectomía en mayores de 17 años.	6.302,09

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD393	Esplenectomía en menores de 18 años.	5.700,37
GRD394	Otros procedimientos quirúrgicos hematológicos y de órganos hemopoyéticos.	3.946,15
GRD395	Trastornos de los hematíes en mayores de 17 años.	2.584,52
GRD397	Trastornos de coagulación.	3.418,00
GRD398	Trastorno de sistema reticuloendotelial e inmunitarios con complicaciones.	3.971,71
GRD399	Trastorno de sistema reticuloendotelial e inmunitarios sin complicaciones.	2.764,45
GRD401	Linfoma y leucemia no aguda con otros procedimientos quirúrgicos con complicaciones.	8.100,09
GRD402	Linfoma y leucemia no aguda con otros procedimientos quirúrgicos sin complicaciones.	5.527,95
GRD403	Linfoma y leucemia no aguda con complicaciones.	5.298,78
GRD404	Linfoma y leucemia no aguda sin complicaciones.	3.925,00
GRD406	Trastorno mieloproliferativo o neoplasias mal diferenciada con procedimiento quirúrgico mayor con complicaciones.	10.479,65
GRD407	Trastorno mieloproliferativo o neoplasias mal diferenciada con procedimiento quirúrgico mayor sin complicaciones.	5.428,21
GRD408	Trastorno mieloproliferativo o neoplasias mal diferenciada con otro procedimiento quirúrgico.	4.977,03
GRD409	Radioterapia.	3.026,07
GRD410	Quimioterapia.	3.959,58
GRD413	Otros trastornos mieloproliferativos o neoplasias mal diferenciada con complicaciones.	5.130,82
GRD414	Otros trastornos mieloproliferativos o neoplasias mal diferenciada sin complicaciones.	3.201,84
GRD415	Procedimiento quirúrgico por enfermedades infecciosas y parasitarias.	7.965,63
GRD416	Septicemia en mayores de 17 años.	3.662,20
GRD417	Septicemia en menores de 18 años.	3.169,81
GRD418	Infecciones postoperatorias y postraumáticas.	3.472,59
GRD419	Fiebre de origen desconocido en mayores de 17 años con complicaciones.	2.617,71
GRD420	Fiebre de origen desconocido en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.132,24
GRD421	Enfermedad vírica en mayores de 17 años.	2.153,65
GRD422	Enfermedad vírica y fiebre de origen desconocido en menores de 18 años.	1.474,72
GRD423	Otros diagnósticos de enfermedad infecciosa y parasitaria.	3.749,82
GRD424	Proceso quirúrgico con diagnóstico principal de enfermedad mental.	7.442,98
GRD425	Reacción de adaptación aguda y disfunción psicosocial.	2.315,99
GRD426	Neurosis depresivas.	2.393,83
GRD427	Neurosis excepto depresivas.	1.690,91
GRD428	Trastornos de personalidad y control de impulsos.	2.903,52
GRD429	Alteraciones orgánicas y retraso mental.	3.452,60
GRD430	Psicosis.	5.474,52
GRD431	Trastornos mentales de la infancia.	3.331,02
GRD432	Otros diagnósticos de trastorno mental.	2.950,45
GRD439	Injerto cutáneo por lesión traumática.	8.505,74
GRD440	Desbridamiento herida por lesión traumática, excepto herida abierta.	7.200,55
GRD441	Procedimientos sobre mano por lesión traumática.	4.089,89

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD442	Otros procedimientos quirúrgicos por lesión traumática con complicaciones.	8.311,24
GRD443	Otros procedimientos quirúrgicos por lesión traumática sin complicaciones.	4.029,82
GRD444	Lesiones de localización no especificada o múltiple en mayores de 17 años con complicaciones.	2.960,39
GRD445	Lesiones de localización no especificada o múltiple en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.024,73
GRD446	Lesiones de localización no especificada o múltiple en menores de 18 años.	1.401,91
GRD447	Reacciones alérgicas en mayores de 17 años.	1.229,67
GRD448	Reacciones alérgicas en menores de 18 años.	806,06
GRD449	Envenenamiento y efecto tóxico de drogas en mayores de 17 años con complicaciones.	2.412,91
GRD450	Envenenamiento y efecto tóxico de drogas en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.607,59
GRD451	Envenenamiento y efecto tóxico de drogas en menores de 18 años.	1.249,58
GRD452	Complicaciones de tratamiento con complicaciones.	3.410,26
GRD453	Complicaciones de tratamiento sin complicaciones.	2.051,62
GRD454	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto tóxico con complicaciones.	2.544,32
GRD455	Otros diagnósticos de lesión, envenenamiento y efecto tóxico sin complicaciones.	2.088,76
GRD461	Procedimiento quirúrgico con diagnóstico de otro contacto con servicios sanitarios.	4.736,26
GRD462	Rehabilitación.	6.956,32
GRD463	Signos y síntomas con complicaciones.	3.161,64
GRD464	Signos y síntomas sin complicaciones.	1.211,47
GRD465	Cuidados posteriores con historia de neoplasia maligna como diagnóstico secundario.	1.339,62
GRD466	Cuidados posteriores sin historia de neoplasia maligna como diagnóstico secundario.	2.693,61
GRD467	Otros factores que influyen en el estado de salud.	1.214,17
GRD468	Procedimiento quirúrgico extensivo sin relación con diagnóstico principal.	10.988,51
GRD471	Procedimientos mayores sobre articulación miembro inferior, bilateral o múltiple.	9.459,61
GRD476	Procedimiento quirúrgico prostático no relacionado con diagnóstico principal.	4.687,66
GRD477	Procedimiento quirúrgico no extensivo no relacionado con diagnóstico principal.	6.037,65
GRD478	Otros procedimientos vasculares con complicaciones.	7.413,09
GRD479	Otros procedimientos vasculares sin complicaciones.	5.652,73
GRD482	Traqueotomía con trastornos de boca, laringe o faringe.	15.701,85
GRD491	Procedimientos mayores reimplantación articulación y miembro extremidad superior.	6.199,38
GRD493	Colecistectomía laparoscópica sin exploración conducto biliar con complicaciones.	5.171,25
GRD494	Colecistectomía laparoscópica sin exploración conducto biliar sin complicaciones.	3.671,12
GRD530	Craneotomía con complicación mayor.	34.533,18
GRD531	Procedimientos sistema nervioso excepto craneotomía con complicación mayor.	17.876,23

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD532	Accidente isquémico transitorio, oclusiones precerebrales, convulsiones y cefalea con complicación mayor.	5.106,12
GRD533	Otros trastornos sistema nervioso excepto accidente isquémico transitorio, convulsiones y cefalea con complicación mayor.	7.809,01
GRD534	Procedimientos oculares con complicación mayor.	10.295,51
GRD535	Trastornos oculares con complicación mayor.	4.783,07
GRD536	Procedimientos otorrinolaringológicos y bucales excepto procedimientos mayores cabeza y cuello.	9.762,51
GRD538	Procedimientos torácicos mayores con complicación mayor.	17.390,87
GRD539	Procedimientos respiratorios excepto procedimientos torácicos mayores con complicación mayor.	12.162,26
GRD540	Infecciones e inflamaciones respiratorias excepto neumonía simple con complicación mayor.	6.647,19
GRD541	Neumonía simple y otros trastornos respiratorios excepto bronquitis y asma con complicación mayor.	4.805,14
GRD543	Trastornos circulatorios excepto infarto agudo de miocardio, endocarditis, insuficiencia cardíaca congestiva y arritmia, con complicación mayor.	5.186,98
GRD544	Insuficiencia cardíaca congestiva y arritmia cardíaca, con complicación mayor.	5.819,88
GRD545	Procedimiento valvular cardíaco con complicación mayor.	29.222,86
GRD546	Bypass coronario con complicación mayor.	23.986,26
GRD547	Otros procedimientos cardiorrásticos con complicación mayor.	31.501,43
GRD548	Implantación o revisión de marcapasos cardíaco con complicación mayor.	10.981,02
GRD549	Procedimientos cardiovasculares mayores con complicación mayor.	22.094,33
GRD550	Otros procedimientos vasculares con complicación mayor.	10.379,50
GRD551	Esofagitis, gastroenteritis y úlcera no complicada con complicación mayor.	3.926,21
GRD552	Trastornos aparato digestivo excepto esofagitis, gastroenteritis y úlcera no complicada, con complicación mayor.	6.473,30
GRD553	Procedimientos del aparato digestivo excepto hernia y procedimiento mayor estómago o intestino con complicación mayor.	11.983,16
GRD554	Procedimientos sobre hernia con complicación mayor.	7.447,66
GRD555	Procedimientos páncreas, hígado y otros vía biliar excepto trasplante hepático con complicación mayor.	21.256,50
GRD556	Colecistectomía y otros procedimientos hepatobiliares con complicación mayor.	10.962,00
GRD557	Trastornos hepatobiliares y de páncreas con complicación mayor.	7.741,98
GRD558	Procedimiento músculo esquelético mayor excepto articulación mayor bilateral o múltiple con complicación mayor.	13.271,77
GRD559	Procedimientos músculo esqueléticos no mayores con complicación mayor.	10.802,98
GRD560	Trastornos músculo esqueléticos excepto osteomielitis, articulación séptica y trastornos tejido conectivo con complicación mayor.	5.135,01
GRD561	Osteomielitis, artritis séptica y trastorno tejido conectivo con complicación mayor.	9.183,87
GRD562	Trastornos mayores de piel y mama con complicación mayor.	7.376,19
GRD563	Otros trastornos de piel con complicación mayor.	4.684,57
GRD564	Procedimientos sobre piel y mama con complicación mayor.	9.942,22
GRD565	Procedimientos endocrinos, nutricionales y metabólicos, excepto amputación miembro inferior con complicación mayor.	13.609,29

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD566	Trastornos endocrino, nutricionales y metabólicos excepto trastornos de ingesta o fibrosis quística, con complicación mayor.	4.697,59
GRD567	Procedimientos riñón y tracto urinario excepto trasplante renal con complicación mayor.	13.667,23
GRD568	Insuficiencia renal con complicación mayor.	7.105,79
GRD569	Trastornos de riñón y tracto urinario excepto insuficiencia renal con complicación mayor.	4.238,81
GRD570	Trastornos aparato genital masculino con complicación mayor.	4.991,02
GRD571	Procedimientos aparato genital masculino con complicación mayor.	7.807,01
GRD572	Trastornos aparato genital femenino con complicación mayor.	7.472,50
GRD573	Procedimientos no radicales aparato genital femenino con complicación mayor.	7.795,19
GRD574	Trastornos de sangre, órganos hemopoyéticos e inmunológicos con complicación mayor.	6.537,73
GRD575	Procedimientos sobre sangre, órganos hemopoyéticos e inmunológicos con complicación mayor.	11.159,45
GRD576	Leucemia aguda con complicación mayor.	23.717,43
GRD577	Trastornos mieloproliferativo y neoplasia mal diferenciada, con complicación mayor.	13.490,90
GRD578	Linfoma y leucemia no aguda con complicación mayor.	10.014,13
GRD579	Procedimientos para linfoma, leucemia y trastorno mieloproliferativo con complicación mayor.	18.405,48
GRD580	Infecciones y parasitosis sistémicas excepto septicemia con complicación mayor.	7.263,46
GRD581	Procedimientos para infecciones y parasitosis sistémicas con complicación mayor.	16.179,77
GRD582	Lesiones, envenenamientos o efecto tóxico drogas, excepto trauma múltiple con complicación mayor.	5.520,88
GRD583	Procedimientos para lesiones excepto trauma múltiple con complicación mayor.	13.681,31
GRD584	Septicemia con complicación mayor.	5.840,36
GRD585	Procedimiento mayor estómago, esófago, duodeno, intestino delgado y grueso con complicación mayor.	16.548,61
GRD586	Trastornos orales y bucales con complicación mayor, en mayores de 17 años.	5.794,04
GRD587	Trastornos orales y bucales con complicación mayor, en menores de 18 años.	3.509,87
GRD588	Bronquitis y asma en mayores de 17 años con complicación mayor.	22.086,58
GRD589	Bronquitis y asma en menores de 18 años con complicación mayor.	4.211,85
GRD602	Neonato, peso al nacer menor 750 gramos, alta con vida.	99.835,81
GRD603	Neonato, peso al nacer menor 750 gramos, éxitus.	26.343,61
GRD604	Neonato, peso al nacer 750-999 gramos, alta con vida.	68.238,91
GRD605	Neonato, peso al nacer 750-999 gramos, éxitus.	18.884,42
GRD606	Neonato, peso al nacer 1000-1499 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, alta con vida.	77.327,33
GRD607	Neonato, peso al nacer 1000-1499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, alta con vida.	35.161,47
GRD608	Neonato, peso al nacer 1000-1499 gramos, éxitus.	9.705,60
GRD609	Neonato, peso al nacer 1500-1999 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, con múltiples problemas mayores.	48.106,12

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD610	Neonato, peso al nacer 1500-1999 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, sin múltiples problemas mayores.	32.132,92
GRD611	Neonato, peso al nacer 1500-1999 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con múltiples problemas mayores o ventilación mecánica más de 96 horas.	23.427,35
GRD612	Neonato, peso al nacer 1500-1999 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, sin múltiples problemas mayores.	17.079,02
GRD613	Neonato, peso al nacer 1500-1999 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con problemas menores.	15.823,51
GRD614	Neonato, peso al nacer 1500-1999 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con otros problemas.	8.524,38
GRD615	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, con múltiples problemas mayores.	41.933,74
GRD616	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, sin múltiples problemas mayores.	31.191,94
GRD617	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con múltiples problemas mayores o ventilación mecánica más de 96 horas.	14.496,14
GRD618	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con problemas mayores.	7.030,65
GRD619	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con problemas menores.	5.491,56
GRD620	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, diagnóstico neonato normal.	1.677,33
GRD621	Neonato, peso al nacer 2000-2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con otros problemas.	3.809,26
GRD622	Neonato, peso al nacer más de 2499 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, con múltiples problemas mayores.	46.659,38
GRD623	Neonato, peso al nacer mayor 2499 gramos, con procedimientos quirúrgicos significativos, sin múltiples problemas mayores.	12.894,63
GRD624	Neonato, peso al nacer mayor 2499 gramos, con procedimiento abdominal menor.	28.853,43
GRD626	Neonato, peso al nacer más de 2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con múltiples problemas mayores o ventilación mecánica más de 96 horas.	6.566,09
GRD627	Neonato, peso al nacer mayor 2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con problemas mayores.	2.844,58
GRD628	Neonato, peso al nacer mayor 2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con problemas menores.	1.555,45
GRD629	Neonato, peso al nacer más de 2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, diagnóstico neonato normal.	542,54
GRD630	Neonato, peso al nacer mayor 2499 gramos, sin procedimientos quirúrgicos significativos, con otros problemas.	1.135,37
GRD631	Displasia broncopulmonar y otras enfermedades respiratorias crónicas con origen en periodo perinatal.	4.862,90
GRD633	Otras anomalías congénitas, múltiples y no especificadas, con complicaciones.	4.481,25
GRD634	Otras anomalías congénitas, múltiples y no especificadas, sin complicaciones.	1.481,16
GRD635	Cuidados posteriores neonatales para incremento de peso.	2.658,04
GRD636	Cuidados posteriores lactante para incremento de peso, edad mayor 28 días y menor a 1 año.	7.357,11
GRD637	Neonato, éxitus dentro del primer día, nacido en el centro.	2.070,00
GRD638	Neonato, éxitus dentro del primer día, no nacido en el centro.	9.109,71

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD639	Neonato, trasladado con menos de 5 días, nacido en el centro.	917,29
GRD640	Neonato, trasladado con menos de 5 días, no nacido en el centro.	3.195,41
GRD641	Neonato, peso al nacer mayor 2499 gramos, con oxigenación membrana extracorpórea.	50.178,59
GRD650	Cesárea de alto riesgo con complicaciones.	4.419,80
GRD651	Cesárea de alto riesgo sin complicaciones.	3.423,55
GRD652	Parto vaginal de alto riesgo con esterilización y/o dilatación y legrado.	3.324,71
GRD700	Traqueostomía por infección HIV.	62.945,50
GRD701	HIV con procedimiento quirúrgico y ventilación mecánica o soporte alimenticio.	39.103,03
GRD702	HIV con procedimiento quirúrgico con infecciones mayores múltiples relacionadas.	29.960,83
GRD703	HIV con procedimiento quirúrgico con diagnóstico relacionado mayor.	15.885,39
GRD704	HIV con procedimiento quirúrgico sin diagnóstico relacionado mayor.	8.957,35
GRD705	HIV con infecciones mayores múltiples relacionadas con tuberculosis.	14.005,42
GRD706	HIV con infecciones mayores múltiples relacionadas sin tuberculosis.	13.053,05
GRD707	HIV con ventilación mecánica o soporte alimenticio.	17.972,53
GRD708	HIV con diagnóstico relacionado mayor, alta voluntaria.	4.118,77
GRD709	HIV con diagnósticos mayores relacionados con diagnósticos mayores múltiples o significativos con tuberculosis.	8.416,59
GRD710	HIV con diagnósticos mayores relacionados con diagnósticos mayores múltiples o significativos sin tuberculosis.	8.084,78
GRD711	HIV con diagnósticos mayores relacionados sin diagnósticos mayores múltiples o significativos con tuberculosis.	6.989,18
GRD712	HIV con diagnósticos mayores relacionados sin diagnósticos mayores múltiples o significativos sin tuberculosis.	5.174,19
GRD713	HIV con diagnóstico relacionado significativo, alta voluntaria.	2.584,51
GRD714	HIV con diagnóstico relacionado significativo.	4.761,38
GRD715	HIV con otros diagnósticos relacionados.	2.515,58
GRD716	HIV sin otros diagnósticos relacionados.	2.768,91
GRD730	Craneotomía para trauma múltiple significativo.	27.181,65
GRD731	Procedimientos sobre columna, cadera, fémur o miembros, por trauma múltiple significativo.	18.717,90
GRD732	Otros procedimientos quirúrgicos para trauma múltiple significativo.	17.087,38
GRD733	Diagnósticos de trauma múltiple significativo cabeza, tórax y miembro inferior.	8.639,60
GRD734	Otros diagnósticos de trauma múltiple significativo.	7.111,35
GRD737	Revisión de derivación ventricular.	7.103,12
GRD738	Craneotomía en mayores de 18 con complicaciones.	17.540,49
GRD739	Craneotomía en menores de 18 años sin complicaciones.	9.828,25
GRD740	Fibrosis quística.	7.207,25
GRD743	Abuso o dependencia de opiáceos, alta voluntaria.	1.072,86
GRD744	Abuso o dependencia de opiáceos con complicaciones.	3.087,81
GRD745	Abuso o dependencia de opiáceos sin complicaciones.	2.930,79
GRD746	Abuso o dependencia de cocaína u otras drogas, alta voluntaria.	1.143,68
GRD747	Abuso o dependencia de cocaína u otras drogas con complicaciones.	2.616,00
GRD748	Abuso o dependencia de cocaína u otras drogas sin complicaciones.	3.425,03
GRD749	Abuso o dependencia de alcohol, alta voluntaria.	673,52
GRD750	Abuso o dependencia de alcohol, con complicaciones.	3.116,74
GRD751	Abuso o dependencia de alcohol, sin complicaciones.	2.283,14
GRD752	Envenenamiento por plomo.	2.493,17

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD753	Rehabilitación para trastorno compulsivo nutricional.	8.748,21
GRD754	Cuidados posteriores nivel terciario, edad igual o mayor a 1 año.	6.460,51
GRD755	Fusión vertebral excepto cervical con complicaciones.	14.307,52
GRD756	Fusión vertebral excepto cervical sin complicaciones.	8.551,84
GRD757	Procedimientos sobre espalda y cuello excepto fusión espinal con complicaciones.	7.535,97
GRD758	Procedimientos sobre espalda y cuello excepto fusión espinal sin complicaciones.	4.939,31
GRD759	Implantes cocleares multicanal.	33.508,11
GRD760	Hemofilia, factores VIII y IX.	10.222,19
GRD761	Estupor y coma traumáticos, coma mayor 1h.	5.994,52
GRD762	Conmoción, lesión intracraneal con coma con menos de 1h o sin coma en menores de 18 años.	1.241,45
GRD763	Estupor y coma traumáticos, coma con menos 1h, en menores de 18 años.	2.475,82
GRD764	Conmoción, lesión intracraneal con coma con menos de 1h o sin coma en mayores de 17 años con complicaciones.	3.561,12
GRD765	Conmoción, lesión intracraneal con coma con menos de 1h o sin coma en mayores de 17 años sin complicaciones.	2.064,16
GRD766	Estupor y coma traumáticos, coma con menos de 1h, en mayores de 17 años con complicaciones.	5.023,57
GRD767	Estupor y coma traumáticos, coma con menos de 1h, en mayores de 17 años sin complicaciones.	3.698,65
GRD768	Convulsiones y cefalea en menores de 18 años con complicaciones.	2.703,33
GRD769	Convulsiones y cefalea en menores de 18 años sin complicaciones.	1.970,20
GRD770	Infecciones e inflamaciones respiratorias excepto neumonía simple en menores de 18 años con complicaciones.	5.146,89
GRD771	Infecciones e inflamaciones respiratorias excepto neumonía simple en menores de 18 sin complicaciones.	3.719,39
GRD772	Neumonía simple y pleuritis en menores de 18 años con complicaciones.	3.131,58
GRD773	Neumonía simple y pleuritis en menores de 18 años sin complicaciones.	3.090,99
GRD774	Bronquitis y asma en menores de 18 años con complicaciones.	3.254,16
GRD775	Bronquitis y asma en menores de 18 años sin complicaciones.	1.719,60
GRD776	Esofagitis, gastroenteritis y trastornos digestivos misceláneos en menores de 18 años con complicaciones.	2.247,97
GRD777	Esofagitis, gastroenteritis y trastornos digestivos misceláneos en menores de 18 años sin complicaciones.	1.492,20
GRD778	Otros diagnósticos de aparato digestivo en menores de 18 años con complicaciones.	1.996,97
GRD779	Otros diagnósticos de aparato digestivo en menores de 18 años sin complicaciones.	1.550,88
GRD780	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor en menores de 18 años con complicaciones.	8.091,05
GRD781	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor en menores de 18 años sin complicaciones.	4.980,03
GRD782	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor en mayores de 17 años con complicaciones.	11.190,93
GRD783	Leucemia aguda sin procedimiento quirúrgico mayor en mayores de 17 años sin complicaciones.	4.964,14
GRD784	Anemia hemolítica adquirida o crisis enfermedad células falciformes en menores de 18 años.	2.461,75

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD785	Otros trastornos de los hematíes en menores de 18 años.	2.288,44
GRD786	Procedimientos mayores sobre cabeza y cuello por neoplasia maligna.	14.477,13
GRD787	Colecistectomía laparoscópica con exploración vía biliar.	6.140,92
GRD789	Revisión sustitución rodilla y reimplante miembro extremidad inferior y articulación mayor, excepto cadera, con complicaciones.	7.533,99
GRD790	Desbridamiento de herida e injerto de piel por herida abierta, trastorno músculo-esquelético y de tejido conectivo excepto mano.	5.213,68
GRD791	Desbridamiento de herida por lesiones con herida abierta.	4.821,30
GRD792	Craneotomía por trauma múltiple significativo con complicación mayor no traumática.	43.721,08
GRD793	Procedimiento por trauma múltiple significativo excepto craneotomía con complicación mayor no traumática.	47.055,18
GRD794	Diagnóstico de trauma múltiple significativo con complicación mayor no traumática.	24.881,37
GRD796	Revascularización extremidad inferior con complicaciones.	13.251,35
GRD797	Revascularización extremidad inferior sin complicaciones.	10.146,39
GRD798	Tuberculosis con procedimiento quirúrgico.	10.934,69
GRD799	Tuberculosis, alta voluntaria.	3.506,60
GRD800	Tuberculosis con complicaciones.	8.340,30
GRD801	Tuberculosis sin complicaciones.	5.133,71
GRD802	Neumocistosis.	8.883,16
GRD806	Fusión vertebral anterior/posterior combinada con complicaciones.	21.682,72
GRD807	Fusión vertebral anterior/posterior combinada sin complicaciones.	13.881,35
GRD808	Procedimientos cardiovasculares percutáneos con infarto agudo de miocardio, fallo cardiaco o shock.	6.781,43
GRD809	Otros procedimientos cardioráquicos con diagnóstico principal de anomalía congénita.	20.413,81
GRD810	Hemorragia intracraneal.	5.138,56
GRD811	Otro implante de sistema de asistencia cardiaca.	19.726,51
GRD812	Malfunción, reacción o complicaciones de dispositivo o procedimiento cardiaco o vascular.	3.897,31
GRD813	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal en mayores de 17 años con complicaciones.	2.299,06
GRD814	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal en mayores de 17 años sin complicaciones.	1.609,47
GRD815	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal en menores de 18 años con complicaciones.	1.647,72
GRD816	Gastroenteritis no bacteriana y dolor abdominal en menores de 18 años sin complicaciones.	1.082,32
GRD817	Revisión o sustitución de cadera por complicaciones.	8.000,95
GRD818	Sustitución de cadera excepto por complicaciones.	5.887,65
GRD819	Creación, revisión o retirada de dispositivo de acceso renal.	4.008,54
GRD820	Malfunción, reacción o complicaciones de dispositivo, injerto o trasplante genitourinario.	4.850,77
GRD821	Quemaduras extensas o de espesor total con ventilación mecánica más de 96 horas con injerto de piel.	74.621,21
GRD822	Quemaduras extensas o de espesor total con ventilación mecánica más de 96 horas sin injerto de piel.	10.176,53
GRD823	Quemaduras de espesor total con injerto de piel o lesiones por inhalación con complicaciones o trauma significativo.	34.472,70
GRD824	Quemaduras de espesor total con injerto piel o lesiones inhalación sin complicaciones o trauma significativo.	14.490,03

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD825	Quemaduras de espesor total sin injerto piel o lesiones inhalación con complicaciones o trauma significativo.	11.821,82
GRD826	Quemaduras de espesor total sin injerto piel o lesiones inhalación sin complicaciones o trauma significativo.	4.475,14
GRD827	Quemaduras no extensas con lesión por inhalación, complicaciones o trauma significativo.	7.934,23
GRD828	Quemaduras no extensas sin lesión por inhalación, complicaciones o trauma significativo.	4.655,68
GRD832	Isquemia transitoria.	1.643,11
GRD833	Procedimientos vasculares intracraneales con diagnóstico principal de hemorragia.	25.566,55
GRD836	Procedimientos espinales con complicaciones.	8.969,57
GRD837	Procedimientos espinales sin complicaciones.	7.381,99
GRD838	Procedimientos extracraneales con complicaciones.	6.026,96
GRD839	Procedimientos extracraneales sin complicaciones.	6.621,55
GRD849	Implante de desfibrilador con cateterismo cardiaco, con infarto agudo de miocardio, fallo cardiaco o shock.	20.010,54
GRD850	Implante de desfibrilador con cateterismo cardiaco, sin infarto agudo de miocardio, fallo cardiaco o shock.	14.397,33
GRD851	Implante de desfibrilador sin cateterismo cardiaco.	12.225,35
GRD852	Procedimiento cardiovascular percutáneo con stent no liberador de fármaco, sin infarto agudo de miocardio.	3.259,39
GRD853	Procedimiento cardiovascular percutáneo con stent liberador de fármaco, con infarto agudo de miocardio.	6.119,84
GRD854	Procedimiento cardiovascular percutáneo con stent liberador de fármaco, sin infarto agudo de miocardio.	3.746,10
GRD864	Fusión vertebral cervical sin complicaciones.	10.977,09
GRD865	Fusión vertebral cervical con complicaciones.	6.539,51
GRD866	Escisión local y extracción de dispositivo fijación interna excepto cadera y fémur, con complicaciones.	5.670,42
GRD867	Escisión local y extracción de dispositivo fijación interna excepto cadera y fémur, sin complicaciones.	2.972,65
GRD874	Linfoma y leucemia con procedimiento quirúrgico mayor, con complicaciones.	8.835,82
GRD875	Linfoma y leucemia con procedimiento quirúrgico mayor, sin complicaciones.	5.047,98
GRD876	Quimioterapia con leucemia aguda como diagnóstico secundario o con uso de altas dosis de agente quimioterapia.	4.919,02
GRD877	Oxigenoterapia por membrana extracorpórea o traqueostomía con ventilación mecánica más de 96 horas o sin diagnóstico principal. Trastornos otorrinolaringológicos con procedimiento quirúrgico mayor.	191.583,81
GRD878	Traqueostomía con ventilación mecánica más de 96 horas o sin diagnóstico principal. Trastornos otorrinolaringológicos sin procedimiento quirúrgico mayor.	118.396,99
GRD879	Craneotomía con implante o sustitución antineoplásica o diagnóstico principal de sistema nervioso central agudo complejo.	34.471,50
GRD880	Accidente isquémico agudo con utilización agente trombolítico.	13.476,60
GRD881	Diagnóstico de sistema respiratorio con ventilación mecánica más de 96 horas.	42.587,53
GRD882	Diagnóstico de sistema respiratorio con ventilación mecánica menos de 96 horas.	17.496,56
GRD883	Apendicectomía laparoscópica.	3.294,99

Código (AP-GRD 23.0)	Descripción	Importe - Euros
GRD884	Fusión espinal excepto cervical con curvatura de columna o malignidad.	16.132,44
GRD885	Otros diagnósticos anteparto con procedimiento quirúrgico.	2.738,68
GRD886	Otros diagnósticos anteparto sin procedimiento quirúrgico.	2.399,89

Dos. Tarifas por actividad.

A. Actividad de hospitalización.

Los procesos de hospitalización no incluidos en el cuadro de tarifas del apartado uno del presente artículo se liquidarán en función de las tarifas por estancia establecidas en el presente epígrafe. Estas tarifas deberán aplicarse también a los procesos de hospitalización en hospitales de atención a crónicos y larga estancia (HACLE), así como en hospitalización a domicilio.

Las tarifas recogidas en este epígrafe se refieren al coste por estancia en las distintas unidades de hospitalización. A tal fin, cuando se produzca un ingreso hospitalario, la estancia se cuantificará por día de permanencia, entendiendo como tal la pernocta del paciente en el centro y la disponibilidad efectiva de, al menos, una de las comidas principales.

Los ingresos que conlleven una intervención quirúrgica se liquidarán multiplicando el importe de la estancia por intervención quirúrgica por el número de días que el paciente esté ingresado hasta el alta. En el caso de hospitalización a domicilio, la liquidación se realizará en función del correspondiente número de estancias, con independencia del número de visitas que se realicen en el día.

Estas tarifas no incluyen ninguno de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos especificados en el epígrafe C. Por tanto, dichos procedimientos deberán liquidarse separadamente según las tasas recogidas en el epígrafe C, así como cualquier otro concepto que resulte aplicable de entre los especificados en el epígrafe E.

La tasa por estancia en las unidades de hospitalización se exigirá conforme a lo dispuesto en el siguiente cuadro de tarifas:

Código	Descripción	Importe - Euros
HS0001	Estancia sin intervención quirúrgica.	223,77
HS0002	Estancia con intervención quirúrgica.	469,34
HS0003	Estancia en pediatría-neonatología.	419,99
HS0004	Estancia con cirugía pediátrica.	593,13
HS0005	Estancia en aislamiento.	542,61
HS0106	Estancia en UCI-UVI-reanimación o quemados.	1.205,43
HS0107	Estancia en hospitales de atención a crónicos y larga estancia (HACLE).	178,55
HS0108	Estancia en hospitalización a domicilio.	90,54

B. Atención ambulatoria.

La prestación asistencial que no implique estancia hospitalaria se liquidará de forma individualizada según las tarifas recogidas en el presente epígrafe, debiéndose añadir, en su caso, los procedimientos diagnósticos y terapéuticos especificados en el epígrafe C así como cualquier otro concepto que resulte aplicable de entre los especificados en el epígrafe E.

En las tarifas establecidas para primera consulta, consulta sucesiva y urgencia no se incluyen aquellas otras prestaciones que se realicen al asistido con ocasión

de las mismas y que tengan asignada una tarifa específica en el presente epígrafe, por lo que deben liquidarse separadamente.

En el caso de intervenciones de cirugía mayor ambulatoria e intervenciones quirúrgicas menores, la tarifa se refiere al coste de la intervención. En hospital de día, la liquidación se debe efectuar por día de asistencia, con independencia del número de visitas que se realicen en el día.

La tasa por urgencia hospitalaria se aplicará, con carácter general, cuando no se produzca el ingreso del paciente. En caso de que se produzca el ingreso del paciente, la tasa por urgencia hospitalaria se aplicará cuando el proceso de hospitalización generado no esté incluido en el cuadro de tarifas del apartado uno del presente artículo. La tarifa de la urgencia hospitalaria incluye todas las prestaciones que se realicen hasta el alta en urgencias cuando la duración de la estancia sea menor de 48 horas. Si se supera este tiempo, las estancias posteriores se facturarán según las tarifas de la actividad de hospitalización recogidas en el epígrafe A.

La asistencia sanitaria prestada por el Servicio de Emergencias Sanitarias (SES) se liquidará de acuerdo a las tarifas especificadas en el presente epígrafe. Si, además, se traslada o transporta al paciente en el correspondiente vehículo asistido, se deberá liquidar también la tasa del servicio de transporte en ambulancia recogida en el epígrafe E.1 (código TS0001).

En el caso de las tarifas por consulta, se liquidarán como primeras consultas las de reconocimiento, diagnóstico y determinación del tratamiento a seguir por el paciente y como consultas sucesivas las derivadas del seguimiento de la evolución de la enfermedad.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
AM0101	INTERVENCIÓN DE CIRUGÍA MAYOR AMBULATORIA.	930,97
AM0102	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA MENOR CON MENOS DE 20 MINUTOS DE DURACIÓN.	134,62
AM0103	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA MENOR CON MÁS DE 20 MINUTOS DE DURACIÓN.	208,51
AM0104	ASISTENCIA EN HOSPITAL DE DÍA DE ONCOLOGÍA (INCLUIDA LA PEDIÁTRICA) Y DE HEMATOLOGÍA.	271,74
AM0105	ASISTENCIA EN OTROS HOSPITALES DE DÍA.	109,35
AM0106	SESIÓN DE HEMODIÁLISIS.	251,38
AM0201	URGENCIA HOSPITALARIA.	123,65
AM0202	URGENCIA EN CENTROS DE ATENCIÓN AMBULATORIA.	100,17
AM0203	URGENCIA EN DOMICILIO.	137,89
AM0301	ASISTENCIA SANITARIA PRESTADA POR EL SERVICIO DE EMERGENCIAS SANITARIAS (SES).	343,24
AM0401	PRIMERA CONSULTA DE MEDICINA GENERAL.	54,19
AM0402	PRIMERA CONSULTA DE PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA.	118,69
AM0403	PRIMERA CONSULTA DE OTRAS ESPECIALIDADES.	61,87
AM0404	PRIMERA CONSULTA MÉDICA A DOMICILIO.	75,20
AM0405	CONSULTA SUCESIVA DE MEDICINA GENERAL.	27,64
AM0406	CONSULTA SUCESIVA DE PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA.	47,08
AM0407	CONSULTA SUCESIVA DE OTRAS ESPECIALIDADES O CURA AMBULATORIA.	38,08
AM0408	CONSULTA SUCESIVA MÉDICA A DOMICILIO.	44,23
AM0409	CONSULTA DE MATRONA.	24,68
AM0410	CONSULTAS DE UNIDADES DE APOYO, PLANIFICACIÓN FAMILIAR, ODONTOLOGÍA PREVENTIVA, ESTIMULACIÓN PRECOZ DEL NIÑO ETC.	44,10
AM0411	INYECTABLES, CURAS, TOMA DE MUESTRAS Y OTROS CUIDADOS DE ENFERMERÍA.	19,89
AM0412	CUIDADOS DE ENFERMERÍA A DOMICILIO.	25,76

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
AM0413	PREPARACIÓN AL PARTO.	14,35
AM0414	DETERMINACIÓN DE ALCOHOLEMIA.	20,28

C. Procedimientos diagnósticos y terapéuticos.

C.1 Radiodiagnóstico.

RADIOLOGÍA
RX CONVENCIONAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01001	RX TÓRAX.	24,08
P01002	RX TÓRAX PORTÁTIL.	39,59
P01003	RX ABDOMEN.	24,43
P01004	SERIE OCLUSIVA / PERFORATIVA.	37,94
P01005	RX DE ESQUELETO PERIFÉRICO (Una región anatómica).	23,24
P01006	RX RAQUIS (Una región anatómica).	27,75
P01007	RX DE RAQUIS COMPLETO (30 x 90).	40,76
P01008	RX DE CRÁNEO.	24,15
P01009	RX DE MACIZO FACIAL Y CAVUM.	20,84
P01010	SERIE ÓSEA (Metastásica, articular, displásica y metabólica).	44,98
P01011	TOMOGRFÍA.	46,74
P01012	ORTOPANTOMOGRFÍA.	20,43
P01013	DENSITOMETRÍA ÓSEA (Doble fotón).	29,37
P01014	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES.	37,40
P01015	DENSITOMETRÍA ÓSEA DE FALANGE O POR ULTRASONIDOS.	20,69
P01016	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA CORTA CON ESCOPIA.	38,57
P01017	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA LARGA CON ESCOPIA.	99,10

RX CONTRASTADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01018	SIALOGRAFÍA.	121,32
P01019	DACRIOCISTOGRAFÍA.	121,32
P01020	VIDEODEGLUCIÓN.	120,29
P01021	ESOFAGOGRAMA.	58,76
P01022	ESTUDIO ESOFAGOGASTRODUODENAL (EGD).	76,42
P01023	TRÁNSITO INTESTINAL.	108,51
P01024	ENTEROCLISIS.	195,64
P01025	ENEMA OPACA.	96,22
P01026	ENEMA DOBLE CONTRASTE.	131,28
P01027	DEFECOGRAFÍA.	102,93
P01028	COLANGIOGRAFÍA TRANS-KEHR.	82,75
P01029	COLANGIOGRAFÍA INTRAOPERATORIA.	86,33
P01030	FISTULOGRAFÍA / CATETEROGRAFÍA / CONTROL DE CATETER.	101,90
P01031	UROGRAFÍA INTRAVENOSA.	250,04
P01032	CISTOGRAFÍA MICCIONAL.	93,73
P01033	URETROGRAFÍA RETRÓGRADA CON CISTOURETROGRAFÍA.	117,99
P01034	PIELOGRAFÍA ASCENDENTE.	70,75

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01035	PIELOGRAFÍA POR NEFROSTOMÍA.	70,75
P01036	HISTEROSALPINGOGRAFÍA.	176,48
P01037	ARTROGRAFÍA.	112,12
P01038	RADICULOGRAFÍA.	188,74
P01039	MIELOGRAFÍA.	204,06
P01040	BIOPSIA INTESTINAL POR SONDAJE NASOGÁSTRICO.	47,76
P01041	COLANGIO-PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE).	258,21
P01042	SONDAJE DIGESTIVO.	540,68
P01043	CISTOURETROGRAFÍA MICCIONAL SERIADA PEDIATRICA (CUMS).	117,99
P01044	VAGINOGRAFÍA.	40,86
P01045	FLEBOGRAFÍA UNILATERAL DE EXTREMIDAD.	314,40
P01046	FLEBOGRAFÍA BILATERAL DE EXTREMIDAD.	547,07

RADIOLOGÍA DE LA MAMA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01047	MAMOGRAFÍA.	53,12
P01048	ECOGRAFÍA DE MAMA.	61,86
P01049	PAAF DE MAMA POR ESTEROTAXIA / COORDENADAS.	142,15
P01050	BIOPSIA DE MAMA POR ESTEROTAXIA / COORDENADAS.	202,79
P01051	COLOCACIÓN DE ARPÓN EN MAMA.	230,93
P01052	GALACTOGRAFÍA.	124,68
P01053	PAAF DE MAMA POR PALPACIÓN O ECOGRAFÍA.	88,05
P01054	BIOPSIA DE MAMA POR PALPACIÓN O ECOGRAFÍA.	135,35

ECOGRAFÍA Y DOPPLER

ECOGRAFÍA GENERAL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01055	ECOGRAFÍA TORÁCICA.	71,65
P01056	ECOGRAFÍA DE TUBO DIGESTIVO Y CAVIDAD PERITONEAL.	91,20
P01057	ECOGRAFÍA ABDOMINAL: HEPATO-BILIO-PANCREÁTICA-ESPLÉNICA-RENAL.	62,78
P01058	ECOGRAFÍA UROLÓGICA: RENO-VÉSICO-PROSTÁTICA.	64,03
P01059	ECOGRAFÍA PELVIANA.	63,32
P01060	ECOGRAFÍA OBSTÉTRICA.	49,58
P01061	ECOGRAFÍA CEREBRAL.	69,31
P01062	ECOGRAFÍA MUSCULAR, TENDINOSA O ARTICULAR.	77,39
P01063	ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS U ÓRGANOS SUPERFICIALES.	62,18
P01064	ECOGRAFÍA INTRAOPERATORIA O CON PORTÁTIL.	120,49
P01065	ECOGRAFÍA ENDOCAVITARIA O ENDOLUMINAL.	69,51

INTERVENCIONISMO CON ECOGRAFÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01066	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), ECOGRAFÍA.	204,44

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01067	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, ECOGRAFÍA.	278,04
P01068	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, ECOGRAFÍA.	1.139,16
P01069	REDUCCIÓN DE INVAGINACIÓN, ECOGRAFÍA.	132,21

DOPPLER

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01070	DOPPLER DE ÓRGANOS.	130,30
P01071	DOPPLER DE TRONCOS SUPRAAÓRTICOS.	130,30
P01072	DOPPLER ARTERIAL PERIFÉRICO.	160,83
P01073	DOPPLER PARA TROMBOSIS VENOSA PROFUNDA (MARCAJE VENOSO).	130,30
P01074	DOPPLER PENEANA (IMPOTENCIA).	145,56
P01075	DOPPLER EN EMBARAZO ALTO RIESGO.	191,09
P01076	DOPPLER CON ECOPOTENCIADOR.	351,64
P01077	DOPPLER PARA INSUFICIENCIA VENOSA.	191,09

TOMOGRFÍA COMPUTERIZADA (TC)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01078	RECONSTRUCCIÓN VOLUMÉTRICA, TC	45,38
P01079	CRÁNEO/ FOSA POSTERIOR SIN CONTRASTE, TC	33,49
P01080	CRÁNEO / FOSA POSTERIOR SIN Y CON CONTRASTE, TC	134,31
P01081	PEÑASCOS SIN CONTRASTE, TC	68,44
P01082	SILLA TURCA CON CONTRASTE, TC	154,81
P01083	CARA Y SENOS SIN CONTRASTE, TC	61,12
P01084	CARA Y SENOS SIN Y CON CONTRASTE, TC	209,97
P01085	CUELLO CON CONTRASTE, TC	147,49
P01086	TÓRAX SIN CONTRASTE, TC	53,98
P01087	TÓRAX CON CONTRASTE, TC	140,35
P01088	TÓRACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE, TC	58,71
P01089	TÓRACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE, TC	181,16
P01090	ABDOMEN SIN CONTRASTE, TC	53,98
P01091	ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTE, TC	154,81
P01092	ABDÓMINO-PÉLVICO SIN CONTRASTE, TC	56,33
P01093	ABDÓMINO-PÉLVICO CON CONTRASTE, TC	173,84
P01094	PELVIS SIN CONTRASTE, TC	53,98
P01095	PELVIS CON CONTRASTE, TC	140,35
P01096	TÓRACO-ABDÓMINO-PÉLVICO SIN CONTRASTE, TC	52,31
P01097	TÓRACO-ABDÓMINO-PÉLVICO CON CONTRASTE, TC	161,39
P01098	COLUMNA SIN CONTRASTE, TC	61,12
P01099	OSTEOARTICULAR SIN CONTRASTE, TC	61,12
P01100	OSTEOARTICULAR CON CONTRASTE, TC	147,49
P01101	DENTAESCAN, TC	67,16
P01102	ANGIOTC	224,52
P01103	ARTROTC	188,84
P01104	MIELOTC	236,97
P01105	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES, TC	26,90

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01106	TROMBOEMBOLISMO PULMONAR (TEP TC) , TC	225,26
P01107	VENOGRAFÍA, TC	88,75
P01108	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF) , TC	169,81
P01109	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, TC	219,22
P01110	MARCAJE POR PUNCIÓN, TC	167,98
P01111	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, TC	191,59
P01112	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, TC	3.971,39
P01113	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, TC	1.140,38
P01114	NUCLEOLISIS, TC	1.456,77
P01115	VERTEBROPLASTIA, TC	1.539,66
P01116	CIFOPLASTIA, TC	14.093,21
P01117	TRATAMIENTO DE LESIONES ÓSEAS, TC	1.579,00

RESONANCIA MAGNÉTICA

Las tarifas relacionadas en este subapartado no incluyen el plus de contraste ni el plus de anestesia, por lo que al importe establecido se le deberá sumar el importe de las tasas P01245 y P01246.

RESONANCIA MAGNÉTICA CABEZA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01118	RM CEREBRAL SC.	176,19
P01119	RM CEREBRAL SC Y CC.	280,40
P01120	RESONANCIA ESPECTROSCÓPICA CEREBRAL SC.	328,99
P01121	RM HIPÓFISIS SC.	176,19
P01122	RM HIPÓFISIS SC Y CC.	280,40
P01123	RM ÓRBITA SC.	176,19
P01124	RM ÓRBITA SC Y CC.	280,40
P01125	RM CAIS SC.	176,19
P01126	RM CAIS SC Y CC.	280,40
P01127	RM MAXILO FACIAL SC.	176,19
P01128	RM MAXILO FACIAL SC Y CC.	280,40
P01129	RM FUNCIONAL MOTOR SC.	280,40
P01130	RM FUNCIONAL AUDITIVO SC.	280,40
P01131	RM FUNCIONAL VISUAL SC.	280,40
P01132	RM FUNCIONAL MEMORIA SC.	280,40
P01133	RM FUNCIONAL LENGUAJE SC.	280,40
P01134	RM FUNCIONAL FUNCIONES SUPERIORES SC.	280,40

RESONANCIA MAGNÉTICA CUELLO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN.	IMPORTE (EUROS)
P01135	RM CUELLO SC.	176,19
P01136	RM CUELLO SC Y CC.	280,40
P01137	RM DINÁMICA ARTICULAR CERVICAL SC.	280,40
P01138	RM GLÁNDULAS SALIVARES SC.	176,19
P01139	RM GLÁNDULAS SALIVARES SC Y CC.	280,40

RESONANCIA MAGNÉTICA COLUMNA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01140	RM COLUMNA CERVICAL SC.	176,19
P01141	RM COLUMNA CERVICAL SC Y CC.	280,40
P01142	RM COLUMNA DORSAL SC.	176,19
P01143	RM COLUMNA DORSAL SC Y CC.	280,40
P01144	RM COLUMNA LUMBAR SC.	176,19
P01145	RM COLUMNA LUMBAR SC Y CC.	280,40
P01146	RM SACROCOXIS SC.	176,19
P01147	RM SACROCOXIS SCY CC.	280,40
P01148	RM COLUMNA COMPLETA SC.	280,40
P01149	RM COLUMNA COMPLETA SC Y CC.	334,44

RESONANCIA MAGNÉTICA OSTEARTICULAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01150	RM OSTEО-ARTICULAR SC.	176,19
P01151	RM OSTEО-ARTICULAR SC Y CC.	280,40
P01152	RM HOMBRO SC.	176,19
P01153	RM HOMBRO SC Y CC.	280,40
P01154	RM CODO SC.	176,19
P01155	RM CODO SC Y CC.	280,40
P01156	RM MUÑECA SC.	176,19
P01157	RM MUÑECA SC Y CC.	280,40
P01158	RM MANO SC.	176,19
P01159	RM MANO SC Y CC.	280,40
P01160	RM ANTEBRAZO SC.	176,19
P01161	RM ANTEBRAZO SC Y CC.	280,40
P01162	RM BRAZO SC.	176,19
P01163	RM BRAZO SC Y CC.	280,40
P01164	RM PELVIS ÓSEA SC.	176,19
P01165	RM PELVIS ÓSEA SC Y CC.	280,40
P01166	RM CADERAS SC.	176,19
P01167	RM CADERAS SC Y CC.	280,40
P01168	RM SACROILÍACAS SC.	176,19
P01169	RM SACROILÍACAS SC Y CC.	280,40
P01170	RM ARTICULACIÓN TEMPORO-MANDIBULAR ABIERTA CERRADA SC.	176,19
P01171	RM RODILLA SC.	176,19
P01172	RM RODILLA SC Y CC.	280,40
P01173	RM TOBILLO SC.	176,19
P01174	RM TOBILLO SC Y CC.	280,40
P01175	RM PIE SC.	176,19
P01176	RM PIE SC Y CC.	280,40
P01177	RM MUSLO SC.	176,19
P01178	RM MUSLO SC Y CC.	280,40
P01179	RM PIERNA SC.	176,19
P01180	RM PIERNA SC Y CC.	280,40
P01181	RM ESPECTROSCÓPICA MIEMBROS INFERIORES SC.	328,99
P01182	RM ARTRO HOMBRO CC.	280,40
P01183	RM ARTRO CODO CC.	280,40

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01184	RM ARTRO MUÑECA CC.	280,40
P01185	RM ARTRO RODILLA CC.	280,40
P01186	RM ARTRO TOBILLO CC.	280,40
P01187	RM ARTRO CADERA CC.	280,40

RESONANCIA MAGNÉTICA TÓRAX

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01188	RM TÓRAX SC.	176,19
P01189	RM TÓRAX SC Y CC.	280,40
P01190	RM PARED TORÁCICA (COSTAL/ESTERNÓN) SC.	176,19
P01191	RM PARED TORÁCICA (COSTAL/ESTERNÓN) SC Y CC.	280,40
P01192	RM PLEXO BRAQUIAL SC.	176,19
P01193	RM PLEXO BRAQUIAL SC Y CC.	280,40
P01194	RM AXILA SC.	176,19
P01195	RM AXILA SC Y CC.	280,40
P01196	RM ESTERNO-CLAVICULAR SC.	176,19
P01197	RM ESTERNO-CLAVICULAR SC Y CC.	280,40
P01198	RM MAMAS SC.	176,19
P01199	RM MAMAS SC Y CC.	280,40

RESONANCIA MAGNÉTICA CARDIACA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01200	RM CARDIACA SC.	176,19
P01201	RM CARDIACA SC Y CC.	334,44
P01202	RM CARDIACA DE ESTRÉS FARMACOLÓGICO CC.	833,07
P01203	RM DE CARDIOPATÍAS CONGÉNITAS COMPLEJAS CC.	833,07

RESONANCIA MAGNÉTICA ABDOMEN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01204	RM ABDOMEN SC.	176,19
P01205	RM ABDOMEN SC Y CC.	280,40
P01206	RM PARED ABDOMINAL SC.	176,19
P01207	RM PARED ABDOMINAL SC Y CC.	280,40
P01208	RM HÍGADO SC.	176,19
P01209	RM HÍGADO SC Y CC.	280,40
P01210	RM RENAL SC.	176,19
P01211	RM RENAL SC Y CC.	280,40
P01212	RM SUPRARRENAL SC.	176,19
P01213	RM SUPRARRENAL SC Y CC.	280,40

RESONANCIA MAGNÉTICA PELVIS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01214	RM PELVIS VISCERAL SC.	176,19
P01215	RM PELVIS VISCERAL SC Y CC.	280,40
P01216	RM ESPECTROSCÓPICA PRÓSTATA.	328,99
P01217	RM ESTADIAJE DE RECTO SC.	176,19
P01218	RM ESTADIAJE DE RECTO SC Y CC.	280,40
P01219	RM ESTADIAJE DE PRÓSTATA SC.	176,19
P01220	RM ESTADIAJE DE PRÓSTATA SC Y CC.	280,40
P01221	RM ESTADIAJE DE GENITALES FEMENINOS SC.	176,19
P01222	RM ESTADIAJE DE GENITALES FEMENINOS SC Y CC.	280,40
P01223	RM ENDOCAVITARIA RECTO SC.	176,19
P01224	RM ENDOCAVITARIA RECTO SC Y CC.	280,40
P01225	RM ENDOCAVITARIA PRÓSTATA SC.	176,19
P01226	RM ENDOCAVITARIA PRÓSTATA SC Y CC.	280,40
P01227	RM ENDOCAVITARIA ÚTERO-CÉRVIX SC.	176,19
P01228	RM ENDOCAVITARIA ÚTERO-CÉRVIX SC Y CC.	280,40

RESONANCIA MAGNÉTICA VASCULAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01229	RM VASCULAR PERIFÉRICA CC.	334,44
P01230	RM VASCULAR PIE CC.	334,44
P01231	RM VASCULAR MUSLO CC.	334,44
P01232	RM VASCULAR PIERNA CC.	334,44
P01233	RM VASCULAR MANO CC .	334,44
P01234	RM VASCULAR ANTEBRAZO CC.	334,44
P01235	RM VASCULAR BRAZO CC .	334,44
P01236	RM VASCULAR ABDOMEN CC.	334,44
P01237	RM VASCULAR AORTO-ILÍACO CC.	334,44
P01238	RM VASCULAR HEPÁTICO CC .	334,44
P01239	RM VASCULAR RENAL CC .	334,44
P01240	RM VASCULAR PELVIS CC.	334,44
P01241	RM VASCULAR CUELLO (TSA) CC.	334,44
P01242	RM VASCULAR CEREBRAL (WILLIS-TSA) CC.	334,44
P01243	RM DINÁMICA VASCULAR CC.	334,44
P01244	RM VASCULAR TÓRAX CC.	334,44
P01245	PLUS DE ANESTESIA.	110,54
P01246	PLUS DE CONTRASTE.	47,15

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01247	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR.	208,24
P01248	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), SALA DE INTERVENCIONISMO.	250,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01249	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, SALA DE INTERVENCIONISMO.	322,75
P01250	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, SALA DE INTERVENCIONISMO.	1.708,01
P01251	COLANGIOGRAFÍA TRANSPARIETOHEPÁTICA.	514,82
P01252	DRENAJE BILIAR, SALA DE INTERVENCIONISMO.	2.732,01
P01253	COLECISTOSTOMÍA.	1.678,91
P01254	DILATACIÓN DE ESTENOSIS BILIAR.	3.861,61
P01255	ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS BILIARES.	5.968,33
P01256	ENDOPRÓTESIS BILIAR.	2.115,35
P01257	PIELOGRAFÍA PERCUTANEA.	453,68
P01258	NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA.	1.824,39
P01259	DILATACIÓN DE ESTENOSIS GENITOURINARIA.	3.861,61
P01260	ENDOPRÓTESIS URETERAL (sin incluir la prótesis).	1.678,64
P01261	ELIMINACIÓN DE CÁLCULOS URINARIOS.	5.968,33
P01262	ESCLEROSIS DE QUISTE RENAL.	1.768,89
P01263	SONDAJE DIGESTIVO.	570,32
P01264	GASTROSTOMÍA PERCUTÁNEA.	2.033,72
P01265	CECOSTOMÍA PERCUTÁNEA.	1.969,86
P01266	ENDOPRÓTESIS DIGESTIVA (sin incluir la prótesis).	3.279,43
P01267	ENDOPRÓTESIS TRAQUEOBRONQUIAL (sin incluir la prótesis).	1.332,19
P01268	CAMBIO DE CATETER.	732,24
P01269	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, SALA DE INTERVENCIONISMO.	282,06
P01270	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, SALA DE INTERVENCIONISMO.	5.904,75
P01271	EMBOLIZACIÓN / ESCLEROSIS PERCUTÁNEA, SALA DE INTERVENCIONISMO.	1.824,39
P01272	PRÓTESIS NASOLACRIMAL.	3.279,43
P01273	CEPILLADO Y BIOPSIA ENDOBILIAR.	726,04
P01274	CISTOSTOMÍA SUPRAPÚBICA.	1.678,91
P01275	CEPILLADO Y BIOPSIA ENDOUROLÓGICA.	726,04
P01276	DILATACIÓN DE TRACTO DIGESTIVO.	4.734,74
P01277	BIOPSIA INTESTINAL POR SONDAJE NASOGÁSTRICO.	50,38
P01278	COLANGIO-PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE).	272,36
P01279	VERTEBROPLASTIA.	2.266,75
P01280	CIFOPLASTIA.	20.748,52

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR DIAGNÓSTICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01281	AORTOGRAFÍA.	793,12
P01282	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR.	912,46
P01283	ARTERIOGRAFÍA DE EXTREMIDADES.	833,80
P01284	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA VISCERAL.	1.273,19
P01285	FLEBOGRAFÍA UNILATERAL DE EXTREMIDAD.	331,63
P01286	CAVOGRAFÍA SUPERIOR.	752,44
P01287	ILIO-CAVOGRAFÍA.	752,44
P01288	FLEBOGRAFÍA DE VENAS HEPÁTICAS.	880,40

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01289	ESTUDIO DE FÍSTULAS DE HEMODIÁLISIS.	548,77
P01290	MUESTREO VENOSO (DETERMINACIONES HORMONALES).	901,69
P01291	BIOPSIA TRANSYUGULAR.	2.623,97
P01292	FLEBOGRAFÍA BILATERAL DE EXTREMIDAD.	577,05
P01293	ESTUDIO HEMODINÁMICO (MANOMETRÍA VENOSA).	689,40
P01294	BIOPSIA TRANSYUGULAR + MANOMETRÍA VENOSA.	3.017,84
P01295	EMBOLIZACIÓN Y QUIMIOTERAPIA EN TUMORES.	3.639,89
P01296	TROMBECTOMÍA.	10.916,16
P01297	FILTRO DE CAVA (sin incluir la prótesis).	985,74
P01298	SHUNT PORTO-SISTÉMICO (TIPS) (sin incluir la prótesis).	11.717,10
P01299	RESERVORIO SUBCUTÁNEO PARA ACCESO VASCULAR.	916,24

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01300	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA.	363,69
P01301	ULTRASONIDOS ENDOLUMINAL.	9.340,70
P01302	EMBOLIZACIÓN DE UN VASO.	3.459,66
P01303	EMBOLIZACIÓN DE MÚLTIPLES VASOS.	8.185,78
P01304	ANGIOPLASTIA DE UN VASO.	3.519,73
P01305	ANGIOPLASTIA DE MÚLTIPLES VASOS.	5.275,15
P01306	ENDOPRÓTESIS DE UN VASO.	3.639,89
P01307	ENDOPRÓTESIS DE MÚLTIPLES VASOS.	5.275,15
P01308	FIBRINOLISIS LOCAL.	8.878,68
P01309	CATÉTER VASCULAR SIN TRACTO SUBCUTÁNEO.	648,72
P01310	CATÉTER VASCULAR CON TRACTO SUBCUTÁNEO.	1.166,51
P01311	EXTRACCIÓN DE CUERPOS EXTRAÑOS ENDOVASCULARES.	4.914,97
P01312	PRÓTESIS DE AORTA.	9.949,01

NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DIAGNÓSTICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01313	ARTERIOGRAFÍA DE TRONCOS SUPRAAÓRTICOS.	1.120,17
P01314	ARTERIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA.	1.191,02
P01315	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA DE LA CIRCULACIÓN CEREBRAL.	1.272,39
P01316	ARTERIOGRAFÍA RAQUIMEDULAR.	1.681,60

NEURORADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA TERAPÉUTICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01317	FIBRINOLISIS LOCAL EN VASOS CEREBRALES.	4.873,21
P01318	ANGIOPLASTIA EN NEURORADIOLOGÍA.	4.291,30
P01319	ENDOPRÓTESIS EN NEURORADIOLOGÍA.	3.418,17

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01320	EMBOLIZACIÓN TUMORAL CEREBRAL.	2.544,77
P01321	EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIONES ARTERIO-VENOSAS CEREBRALES.	6.183,05
P01322	EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS.	18.552,90
P01323	QUIMIOTERAPIA LOCAL POR VASOS CEREBRALES.	909,50

RADIOLOGÍA INFANTIL

RADIOLOGÍA CONVENCIONAL INFANTIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01324	RX TÓRAX.	29,35
P01325	RX TÓRAX PORTÁTIL.	52,02
P01326	RX ABDOMEN.	29,35
P01327	RX DE ESQUELETO PERIFÉRICO (Una región anatómica).	29,35
P01328	RX RAQUIS (Una región anatómica).	41,58
P01329	RX DE RAQUIS COMPLETO (30 x 90).	58,47
P01330	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES.	58,47
P01331	RX DE CRÁNEO.	29,35
P01332	RX MACIZO FACIAL - SENOS.	29,35
P01333	SERIE ÓSEA (Metastásica - displásica).	58,47
P01334	ORTOPANTOMOGRAFÍA.	29,35
P01335	DENSITOMETRÍA ÓSEA (Doble fotón).	43,13
P01336	DENSITOMETRÍA ÓSEA DE FALANGE O POR ULTRASONIDOS.	31,12
P01337	INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA CON ESCOPIA.	112,72
P01338	VÍA AÉREA.	32,68
P01339	TRÁNSITO AÉREO PROVOCADO.	50,47
P01340	SERIE ARTICULAR.	67,14
P01341	SERIE NEFROLOGICA.	41,58
P01342	ESTUDIO POST-MORTEM.	84,04
P01343	ESTUDIO FAMILIAR.	58,47

RADIOLOGÍA CONTRASTADA INFANTIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01344	SIALOGRAFÍA.	175,86
P01345	VIDEODEGLUCIÓN.	157,41
P01346	ESOFAGOGRAMA.	78,03
P01347	TRÁNSITO INTESTINAL SUPERIOR.	120,28
P01348	TRÁNSITO INTESTINAL COMPLETO.	219,88
P01349	ENEMA OPACA.	167,19
P01350	ENEMA DOBLE CONTRASTE.	219,88
P01351	COLANGIOGRAFÍA TRANS-KEHR.	107,16
P01352	COLANGIOGRAFÍA INTRAOPERATORIA.	180,74
P01353	FISTULOGRAFÍA/ CATETEROGRAFÍA / CONTROL DE CATETER.	107,16
P01354	UROGRAFÍA INTRAVENOSA.	215,87
P01355	CISTOURETROGRAFÍA MICCIONAL SERIADA.	165,19
P01356	URETROGRAFÍA RETRÓGRADA.	181,86

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01357	PIELOGRAFÍA ASCENDENTE.	109,61
P01358	PIELOGRAFÍA POR NEFROSTOMÍA.	109,61
P01359	COLOSTOGRAMA.	157,41
P01360	ESTUDIO DE FISTULA TRAQUEO-ESOFAGICA.	198,31
P01361	TEST DE SIFONAJE.	86,04
P01362	CISTOGRAFIA SUPRAPUBICA.	157,41
P01363	GENITOGRAFIA.	199,87

ECOGRAFÍA, DOPPLER Y RADIOLOGÍA DE LA MAMA INFANTIL

ECOGRAFÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01364	ECOGRAFÍA DE MAMA.	68,40
P01365	ECOGRAFÍA TORÁCICA.	68,40
P01366	ECOGRAFÍA DE TUBO DIGESTIVO Y CAVIDAD PERITONEAL.	68,40
P01367	ECOGRAFÍA ABDOMINAL:HEPÁTICO-PANCREÁTICO-ESPLÉNICA.	68,40
P01368	ECOGRAFÍA UROLÓGICA.	68,40
P01369	ECOGRAFÍA PELVIANA.	68,40
P01370	ECOGRAFÍA CEREBRAL.	68,40
P01371	ECOGRAFÍA MUSCULAR, TENDINOSA O ARTICULAR.	68,40
P01372	ECOGRAFÍA DE PARTES BLANDAS U ÓRGANOS SUPERFICIALES.	68,40
P01373	ECOGRAFÍA INTRAOPERATORIA O CON PORTÁTIL.	105,12
P01374	ECOGRAFÍA CERVICAL.	68,40
P01375	ECOGRAFÍA ESCROTAL.	68,40
P01376	ECOGRAFÍA TIROIDEA.	68,40
P01377	ECOGRAFIA DEL CANAL MEDULAR.	88,63
P01378	ECOCISTOGRAFIA.	399,82
P01379	SERIE ECOGRAFICA ARTICULAR.	96,54
P01380	ECOGRAFIA CEREBRAL UCI.	100,73
P01381	ECOGRAFIA ABDOMINAL UCI.	100,73

INTERVENCIONISMO CON ECOGRAFÍA INFANTIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01382	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), ECOGRAFÍA.	164,94
P01383	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, ECOGRAFÍA.	263,47
P01384	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, ECOGRAFÍA.	1.014,07

DOPPLER INFANTIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01385	DOPPLER CEREBRAL.	92,81
P01386	DOPPLER CEREBRAL UCI.	101,60

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01387	DOPPLER CERVICAL.	92,81
P01388	DOPPLER TORÁCICO.	92,81
P01389	DOPPLER TUBO DIGESTIVO.	92,81
P01390	DOPPLER HEPATOESPLÉNICO.	92,81
P01391	DOPPLER ABDOMINAL UCI.	101,60
P01392	DOPPLER UROLÓGICO.	92,81
P01393	DOPPLER GRANDES VASOS ABDOMINALES.	92,81
P01394	DOPPLER FEMORO - ILIACO.	92,81
P01395	DOPPLER ESCROTAL.	92,81
P01396	DOPPLER OVÁRICO.	92,81
P01397	DOPPLER EXTREMIDADES.	92,81
P01398	DOPPLER ARTICULAR.	92,81
P01399	DOPPLER DE PARTES BLANDAS.	92,81
P01400	DOPPLER CON ECOPOTENCIADOR.	378,05

TOMOGRAFÍA COMPUTERIZADA (TC) INFANTIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01401	RECONSTRUCCIÓN VOLUMÉTRICA, TC.	67,53
P01402	CRÁNEO SIN CONTRASTE, TC.	67,26
P01403	CRÁNEO SIN Y CON CONTRASTE, TC.	203,95
P01404	PEÑASCOS, TC.	135,33
P01405	CARA Y SENOS SIN CONTRASTE, TC.	118,99
P01406	CARA Y SENOS SIN Y CON CONTRASTE, TC.	319,14
P01407	CUELLO CON CONTRASTE, TC.	223,55
P01408	TÓRAX SIN CONTRASTE, TC.	102,93
P01409	TÓRAX CON CONTRASTE, TC.	207,22
P01410	TÓRACO-ABDOMINAL SIN CONTRASTE, TC.	122,05
P01411	TÓRACO-ABDOMINAL CON CONTRASTE, TC.	278,84
P01412	ABDOMEN SIN CONTRASTE, TC.	102,93
P01413	ABDOMEN SIN Y CON CONTRASTE, TC.	239,63
P01414	PELVIS SIN CONTRASTE, TC.	102,93
P01415	PELVIS CON CONTRASTE, TC.	207,22
P01416	COLUMNA SIN CONTRASTE, TC.	118,99
P01417	OSTEOARTICULAR SIN CONTRASTE, TC.	118,99
P01418	OSTEOARTICULAR CON CONTRASTE, TC.	223,55
P01419	DENTAESCAN, TC.	121,44
P01420	ANGIOTC.	402,46
P01421	MEDICIÓN DE MIEMBROS INFERIORES, TC.	57,46
P01422	ESTUDIO DE COANAS, TC.	138,60
P01423	ESTUDIO DE ANTEVERSIÓN, TC.	164,46
P01424	TROMBOEMBOLISMO PULMONAR (TEP TC).	373,87
P01425	VENOGRAFÍA, TC.	171,00
P01426	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), TC.	301,17
P01427	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, TC.	462,91
P01428	MARCAJE POR PUNCIÓN, TC.	340,91
P01429	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, TC.	496,40
P01430	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, TC.	6.241,39
P01431	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, TC.	1.908,55
P01432	NUCLEOLISIS, TC.	2.349,67

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01433	VERTEBROPLASTIA, TC.	2.564,25
P01434	TRATAMIENTO PERCUTÁNEO DE LESIONES ÓSEAS, TC.	1.908,55

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR INFANTIL

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01435	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA NO VASCULAR.	565,02
P01436	CAMBIO DE CATETER.	1.986,69
P01437	PUNCIÓN ASPIRACIÓN CON AGUJA FINA (PAAF), SALA DE INTERVENCIONISMO.	678,31
P01438	BIOPSIA PERCUTÁNEA O ENDOCAVITARIA, SALA DE INTERVENCIONISMO.	875,67
P01439	ABLACIÓN TUMORAL POR ETANOLIZACIÓN, SALA DE INTERVENCIONISMO.	765,30
P01440	ABLACIÓN TUMORAL POR RADIOFRECUENCIA, SALA DE INTERVENCIONISMO.	16.020,75
P01441	DRENAJE PERCUTÁNEO DE COLECCIONES LÍQUIDAS, SALA DE INTERVENCIONISMO.	4.634,17
P01442	ESCLEROSIS PERCUTÁNEA DE MALFORMACIONES VASCULARES.	4.949,93
P01443	ESCLEROSIS PERCUTÁNEA DE HEMOLINFANGIOMAS.	4.949,93
P01444	ESCLEROSIS PERCUTÁNEA DE LESIÓN ÓSEA.	4.949,93
P01445	COLANGIOGRAFÍA TRANSPARIETOHEPÁTICA.	1.396,83
P01446	DRENAJE BILIAR, SALA DE INTERVENCIONISMO.	7.412,47
P01447	COLECISTOSTOMÍA.	4.555,22
P01448	PIELOGRAFÍA PERCUTÁNEA.	1.230,91
P01449	NEFROSTOMÍA PERCUTÁNEA.	4.949,93
P01450	DILATACIÓN DE ESTENOSIS GENITOURINARIA.	10.477,30
P01451	ESCLEROSIS DE QUISTE RENAL.	4.799,36
P01452	SONDAJE DIGESTIVO.	1.547,40
P01453	BIOPSIA INTESTINAL POR SONDAJE NASOGÁSTRICO.	136,69
P01454	COLANGIO-PANCREATOGRAFÍA RETRÓGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE).	738,98
P01455	ENEMA TERAPÉUTICO HIPEROSMOLAR.	768,95
P01456	NEUMOENEMA DIAGNÓSTICO TERAPÉUTICO.	480,96
P01457	TRATAMIENTO PERCUTÁNEO DE LESIONES ÓSEAS.	3.859,36

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR DIAGNÓSTICA, PEDIATRÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01458	AORTOGRAFÍA.	2.151,89
P01459	ARTERIOGRAFÍA PULMONAR.	2.475,69
P01460	ARTERIOGRAFÍA DE EXTREMIDADES.	2.262,26
P01461	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA VISCERAL.	3.454,42
P01462	FLEBOGRAFÍA UNILATERAL DE EXTREMIDAD.	899,78
P01463	CAVOGRAFÍA SUPERIOR.	2.041,52
P01464	ILIO-CAVOGRAFÍA.	2.041,52

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01465	ESTUDIO DE FÍSTULAS DE HEMODIÁLISIS.	1.488,92
P01466	MUESTREO VENOSO (DETERMINACIONES HORMONALES).	2.446,46

RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA, PEDIATRÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01467	CONTROL DE RADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA VASCULAR TERAPÉUTICA.	986,77
P01468	EMBOLIZACIÓN DE UN VASO.	9.386,73
P01469	EMBOLIZACIÓN DE MÚLTIPLES VASOS.	22.209,63
P01470	EMBOLIZACIÓN Y QUIMIOTERAPIA EN TUMORES.	9.875,74
P01471	ANGIOPLASTIA DE UN VASO.	9.875,74
P01472	ANGIOPLASTIA DE MÚLTIPLES VASOS .	14.312,55
P01473	ENDOPRÓTESIS DE UN VASO.	9.875,74
P01474	ENDOPRÓTESIS DE MÚLTIPLES VASOS.	14.312,55
P01475	FILTRO DE CAVA.	2.674,51
P01476	FIBRINOLISIS LOCAL.	24.089,61
P01477	SHUNT PORTO-SISTÉMICO (TIPS).	31.790,80

NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA DIAGNÓSTICA, PEDIATRÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01478	ARTERIOGRAFÍA DE TRONCOS SUPRAAÓRTICOS.	3.039,25
P01479	ARTERIOGRAFÍA CEREBRAL COMPLETA.	3.231,49
P01480	ARTERIOGRAFÍA SELECTIVA DE LA CIRCULACIÓN CEREBRAL.	3.452,23
P01481	ARTERIOGRAFÍA RAQUIMEDULAR.	4.562,53
P01482	MIELOGRAFÍA.	584,02

NEURORRADIOLOGÍA INTERVENCIONISTA TERAPÉUTICA, PEDIATRÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
P01483	ANGIOPLASTIA EN NEURORRADIOLOGÍA.	13.221,98
P01484	ENDOPRÓTESIS EN NEURORRADIOLOGÍA.	11.643,15
P01485	EMBOLIZACIÓN TUMORAL CEREBRAL.	9.274,18
P01486	EMBOLIZACIÓN DE MALFORMACIONES ARTERIO-VENOSAS CEREBRALES.	6.904,46
P01487	EMBOLIZACIÓN DE ANEURISMAS.	16.775,82

C.2 Diagnóstico por imagen de medicina nuclear.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR0201	GAMMAGRAFÍA ÓSEA DE CUERPO ENTERO (GOCE) U OTRAS GAMMAGRAFÍAS.	143,50
PR0202	GAMMAGRAFÍA DE CUERPO ENTERO CON MIBG.	1.362,37

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR0203	GAMMAGRAFÍA ÓSEA CON LEUCOCITOS HMPAOTC, TALIO O GALIO.	657,15
PR0204	ESTUDIO GAMMAGRÁFICO DE REFLUJO GASTROESOFÁGICO Y ESÓFAGO DE BARRET.	94,55
PR0205	ESTUDIO ISOTÓPICO DEL VACIAMIENTO GÁSTRICO.	126,80
PR0206	GAMMAGRAFÍA HEPÁTICOESPLÉNICA.	118,18
PR0207	GAMMAGRAFÍA HEPATOBILIAR CON HIDA.	297,35
PR0208	OTRAS GAMMAGRAFÍAS DE APARATO DIGESTIVO.	104,92
PR0209	GAMMAGRAFÍA TIROIDEA.	58,42
PR0210	GAMMAGRAFÍA PARATIROIDEA.	219,31
PR0211	GAMMAGRAFÍA CORTICOSUPRARRENAL.	517,69
PR0212	GAMMAGRAFIA MEDULOADRENAL.	1.037,65
PR0213	GAMMAGRAFIA DE RECEPTORES DE SOMATOSTATINA.	1.587,84
PR0214	GAMMAGRAFIA DE EXTENSIÓN TUMORAL CON 131I.	299,76
PR0215	SPECT CEREBRAL.	389,61
PR0216	CISTERNOGRAFIA ISOTÓPICA.	908,34
PR0217	ESTUDIO GAMMAGRÁFICO DE FÍSTULAS Y DERIVACIONES DE LCR.	516,90
PR0218	GAMMAGRAFIA PULMONAR.	150,58
PR0219	GAMMAGRAFIA PULMONAR CON GALIO.	616,17
PR0220	ESTUDIO GAMMAGRÁFICO DE FUNCIÓN VENTRICULAR.	125,47
PR0221	VENTRICULOGRAFIA ISOTÓPICA.	149,99
PR0222	SPECT DE PERFUSIÓN MIOCÁRDICA.	414,10
PR0223	GAMMAGRAFÍA RENAL.	95,43
PR0224	LINFOGAMMAGRAFIA.	110,95

C.3 Cardiología.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR0301	ELECTROCARDIOGRAMA (EGC).	7,81
PR0302	TÉCNICA DE HOLTER DE RITMO CARDIACO.	44,58
PR0303	TELEMETRÍA.	36,03
PR0304	TÉCNICA DE HOLTER DE PRESIÓN ARTERIAL.	59,11
PR0305	ERGOMETRÍA.	47,91
PR0306	ECOCARDIOGRAFÍA DOPPLER COLOR SIN/CON CONTRASTE.	77,10
PR0307	PUNCIÓN PERICÁRDICA DIAGNÓSTICA Y/O TERAPÉUTICA.	268,24
PR0308	ECOCARDIOGRAFÍA DE ESFUERZO.	125,01
PR0309	ECOCARDIOGRAFÍA INTRAOPERATORIA.	101,15
PR0310	ESTUDIO ELECTROFISIOLÓGICO.	2.953,56
PR0311	CARDIOVERSIÓN ELÉCTRICA PROGRAMADA.	108,56
PR0312	ESTIMULACIÓN ELÉCTRICA TRANSVENOSA.	512,87
PR0313	IMPLANTACIÓN DE MARCAPASOS DEFINITIVO.	229,37
PR0314	CATETERISMO.	140,68
PR0315	CARDIOANGIOGRAFÍA.	509,45
PR0316	CORONARIOGRAFÍA.	943,97
PR0317	BIOPSIA MIOCÁRDICA POR CATETERISMO.	383,97
PR0318	ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA.	2.939,14
PR0319	ANGIOPLASTIA CORONARIA TRANSLUMINAL PERCUTÁNEA PARA IMPLANTACIÓN DE STENT, SIN INCLUIR LA PRÓTESIS.	2.969,18
PR0320	VALVULOPLASTIA MITRAL CON BALÓN.	4.820,38

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR0321	VALVULOPLASTIA PULMONAR CON BALÓN.	1.993,08
PR0322	ECOCARDIOGRAFÍA INTRACORONARIA.	3.080,19

C.4. Neurofisiología.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR0401	ELECTROENCEFALOGRAFÍA (EEG).	53,48
PR0402	POLISOMNOGRAFÍA.	731,51
PR0403	OXIMETRÍA.	182,86
PR0404	POTENCIALES EVOCADOS.	56,42
PR0405	ELECTROMIOGRAFÍA (EMG).	69,94

C.5 Bioquímica.

PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL SANGUÍNEA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5001	ACLARAMIENTO DE CREATININA-SANGRE/ORINA.	0,19
PR5002	ACLARAMIENTO OSMOLAL-SANGRE/ORINA.	0,19
PR5003	ALANINA-AMINOTRANSFERASA (GPT).	0,65
PR5004	ALBÚMINA.	0,43
PR5005	ALDOLASA.	2,77
PR5006	AMILASA.	3,00
PR5007	ASPARTATO-AMINOTRANSFERASA (GOT).	0,65
PR5008	BILIRRUBINA DIRECTA (CONJUGADA).	0,66
PR5009	BILIRRUBINA INDIRECTA.	0,63
PR5010	BILIRRUBINA TOTAL.	0,63
PR5011	BILIRRUBINA TOTAL NEONATOS.	2,19
PR5012	CALCIO.	0,66
PR5013	CALCIO IÓNICO (Ca ⁺⁺).	6,40
PR5014	CAPACIDAD FIJACIÓN HIERRO LIBRE.	1,44
PR5015	CAPACIDAD TOTAL DE FIJACIÓN DEL HIERRO.	1,44
PR5016	CLORURO.	1,20
PR5017	COBRE.	2,67
PR5018	COLESTEROL HDL.	2,92
PR5019	COLESTEROL LDL CALCULADO.	3,78
PR5020	COLESTEROL LDL DIRECTO.	3,78
PR5021	COLESTEROL TOTAL.	0,61
PR5022	COLESTEROL VLDL CALCULADO.	3,78
PR5023	COLINESTERASA.	1,96
PR5024	COLINESTERASA ERITROCITARIA.	1,96
PR5025	CREATINCINASA (CK).	1,79
PR5026	CREATINCINASA-MB (CK-MB-MASA).	18,86
PR5027	CREATINCINASA-MB-ACTIVIDAD (CK-MB-ACTIVIDAD).	18,86
PR5028	CREATININA.	0,38
PR5029	DIÓXIDO DE CARBONO (CO2 TOTAL).	4,49
PR5030	FOSFATASA ÁCIDA.	1,79
PR5031	FOSFATASA ACIDA NO PROSTATICA.	1,79

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5032	FOSFATASA ALCALINA.	0,58
PR5033	FCOHB FRACCIÓN DE CARBOXIHEMOGLOBINA EN HB TOTAL (ARTERIAL).	11,94
PR5034	FMETHB FRACCIÓN DE METAHEMOGLOBINA EN HB TOTAL (ARTERIAL).	11,94
PR5035	FCOHB FRACCIÓN DE CARBOXIHEMOGLOBINA EN HB TOTAL (VENOSA).	11,94
PR5036	FMETHB FRACCIÓN DE METAHEMOGLOBINA EN HB TOTAL (VENOSA).	11,94
PR5037	FOSFATO.	0,65
PR5038	GAMMA-GLUTAMIL-TRANSPEPTIDASA (gGT).	0,84
PR5039	GASOMETRÍA ARTERIAL.	11,94
PR5040	GASOMETRÍA VENOSA.	11,94
PR5041	GLUCOSA.	0,58
PR5042	HEMOGLOBINA GLICADA A1c (HbA1c).	13,30
PR5043	HIERRO.	0,84
PR5044	LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	0,75
PR5045	LIPASA.	4,42
PR5046	LIPOPROTEÍNA A Lp(a).	8,12
PR5047	MAGNESIO.	1,28
PR5048	OSMOLALIDAD CALCULADA.	10,99
PR5049	OSMOLALIDAD MEDIDA.	10,99
PR5050	POTASIO.	1,20
PR5051	PROTEÍNAS TOTALES.	0,51
PR5052	QUILOMICRONES.	0,23
PR5053	SODIO.	1,20
PR5054	TRIGLICÉRIDOS.	1,10
PR5055	URATO.	0,75
PR5056	UREA.	0,75
PR5057	ZINC.	12,45
PR5058	OTRAS PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL SANGUÍNEA.	1,87

PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL DE ORINA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5059	AMILASA.	4,92
PR5060	AMILASA EN UN TIEMPO DETERMINADO.	5,84
PR5061	ANORMALES Y SEDIMENTO.	4,11
PR5062	CALCIO.	2,58
PR5063	CALCIO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,51
PR5064	CITRATO.	23,96
PR5065	CITRATO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,43
PR5066	CLORURO.	3,12
PR5067	CLORURO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	4,05
PR5068	COBRE.	9,53
PR5069	COBRE EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,43
PR5070	CREATININA.	2,28
PR5071	CREATININA EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,22
PR5072	CUERPOS REDUCTORES.	3,55
PR5073	FOSFATO.	2,56

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5074	FOSFATO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,50
PR5075	GLUCOSA.	2,50
PR5076	GLUCOSA EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,43
PR5077	LISOZIMA ORINA.	2,73
PR5078	MAGNESIO.	3,18
PR5079	MAGNESIO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	4,12
PR5080	MICROALBÚMINA.	10,77
PR5081	MICROALBÚMINA EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,43
PR5082	MORFOLOGÍA HEMATÍES.	4,11
PR5083	OSMOLALIDAD.	10,99
PR5084	OSMOLALIDAD EN UN TIEMPO DETERMINADO.	11,92
PR5085	OXALATO.	56,76
PR5086	OXALATO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,43
PR5087	POTASIO.	3,12
PR5088	POTASIO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	4,05
PR5089	PROTEÍNAS BENCE JONES.	22,42
PR5090	PROTEÍNAS TOTALES.	4,55
PR5091	PROTEÍNAS EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,62
PR5092	PRUEBA DE EMBARAZO.	6,40
PR5093	SODIO.	3,12
PR5094	SODIO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	4,05
PR5095	URATO.	2,67
PR5096	URATO EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,60
PR5097	UREA.	2,67
PR5098	UREA EN UN TIEMPO DETERMINADO.	3,60
PR5099	OTRAS PRUEBAS DE BIOQUÍMICA GENERAL DE ORINA.	4,25

PRUEBAS DE AMINOÁCIDOS Y PROTEÍNAS ESPECÍFICAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR5100	AMINOÁCIDOS CUALITATIVO-SANGRE.	6,07
PR5101	AMINOLEVULINATO DEHIDRATASA ALA -SANGRE.	37,24
PR5102	ANTI ESTREPTOLISINA-O-SANGRE.	7,04
PR5103	ANTITRIPSINA ALFA-1-SANGRE.	13,29
PR5104	APOLIPOPROTEÍNA A1-SANGRE.	8,12
PR5105	APOLIPOPROTEÍNA B-SANGRE.	8,12
PR5106	BANDAS OLIGOCLONALES-SANGRE.	6,07
PR5107	CADENA LIGERA KAPPA-SANGRE.	15,66
PR5108	CADENA LIGERA LAMBDA-SANGRE.	15,66
PR5109	CARNITINA-SANGRE.	6,07
PR5110	CERULOPLASMINA (FERROXIDASA)-SANGRE.	15,46
PR5111	CH 50-SANGRE.	30,69
PR5112	CH 100-SANGRE.	30,69
PR5113	COLÁGENO TIPO I TELOPÉPTIDO CARBOXITERMINAL CADENA a (CTX)-SANGRE.	28,72
PR5114	COMPLEMENTO C1 INHIBIDOR-SANGRE.	16,24
PR5115	COMPLEMENTO C1q-SANGRE.	13,65
PR5116	COMPLEMENTO C3-SANGRE.	8,99
PR5117	COMPLEMENTO C4-SANGRE.	8,99
PR5118	CRIOGLOBULINAS-SANGRE.	8,76

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR5119	ENZIMA CONVERTIDOR DE ANGIOTENSINA -SANGRE.	24,43
PR5120	FACTOR DE NECROSIS TUMORAL (TNF α)-SANGRE.	23,35
PR5121	FACTOR REUMATOIDE-SANGRE.	7,04
PR5122	FENILALANINA CUANTIFICACIÓN-SANGRE.	34,58
PR5123	FERRITINA-SANGRE.	7,68
PR5124	FOSFATASA ALCALINA OSEA-SANGRE.	26,01
PR5125	FRUCTOSAMINA-SANGRE.	2,25
PR5126	GLICOPROTEÍNA ÁCIDA ALFA-1-SANGRE.	16,76
PR5127	HEMOGLOBINAS, BARRIDO DE -SANGRE.	9,24
PR5128	HOMOCISTEINA-SANGRE.	6,07
PR5129	INMUNOCOMPLEJOS CIRCULANTES-SANGRE.	13,65
PR5130	INMUNOFIJACIÓN-SANGRE.	103,86
PR5131	INMUNOGLOBULINA A (IgA) -SANGRE.	8,12
PR5132	INMUNOGLOBULINA A (IgA) SUBCLASES-SANGRE.	8,12
PR5133	INMUNOGLOBULINA A1-SANGRE.	8,12
PR5134	INMUNOGLOBULINA A2-SANGRE.	8,12
PR5135	INMUNOGLOBULINA D-SANGRE.	24,01
PR5136	INMUNOGLOBULINA E (IgE) TOTAL-SANGRE.	10,88
PR5137	INMUNOGLOBULINA G (IgG)-SANGRE.	8,12
PR5138	INMUNOGLOBULINA G (IgG), SUBCLASES (POR SUBCLASE)-SANGRE.	28,12
PR5139	INMUNOGLOBULINA G1-SANGRE.	28,12
PR5140	INMUNOGLOBULINA G2-SANGRE.	28,12
PR5141	INMUNOGLOBULINA G3-SANGRE.	28,12
PR5142	INMUNOGLOBULINA G4-SANGRE.	28,12
PR5143	INMUNOGLOBULINA M (IgM)-SANGRE.	8,12
PR5144	INTERLEUKINA 6 (IL-6)-SANGRE.	23,35
PR5145	LISOZIMA-SANGRE.	18,57
PR5146	MICROGLOBULINA BETA-2-SANGRE.	14,17
PR5147	MIOGLOBINA-SANGRE.	17,69
PR5148	OSTEOCALCINA-SANGRE.	24,59
PR5149	PEPSINÓGENO-SANGRE.	24,00
PR5150	PREALBÚMINA-SANGRE.	14,17
PR5151	PROCOLÁGENO TIPO I, PROPÉPTIDO CARBOXITERMINAL-SANGRE.	26,65
PR5152	PROTEÍNA A PLASMÁTICA ASOCIADA AL EMBARAZO (PAPP-A)-SANGRE.	27,31
PR5153	PROTEÍNA C REACTIVA (PCR)-SANGRE.	7,04
PR5154	PROTEÍNA C REACTIVA ULTRASENSIBLE-SANGRE.	7,04
PR5155	PROTEÍNA CATIONICA EOSINOFÍLICA-SANGRE.	24,95
PR5156	PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE RETINOL (PBR)-SANGRE.	16,76
PR5157	PROTEINOGRAMA -SANGRE.	8,38
PR5158	TRANSFERRINA-SANGRE.	8,99
PR5159	TRANSFERRINA:CAPACIDAD TOTAL DE SATURACIÓN-SANGRE.	2,73
PR5160	TRANSFERRINA:RECEPTOR-SANGRE.	2,73
PR5161	TRIPSINA-SANGRE.	2,73
PR5162	TROPONINA-SANGRE.	17,69
PR5163	OTRAS PRUEBAS DE AMINOÁCIDOS Y PROTEÍNAS ESPECÍFICAS EN SANGRE.	8,57
PR5164	AMINOÁCIDOS CUALITATIVO-ORINA.	8,40
PR5165	AMINOÁCIDOS CUANTITATIVO-ORINA.	38,97

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR5166	CADENA LIGERA KAPPA-ORINA.	16,59
PR5167	CADENA LIGERA LAMBDA-ORINA.	16,59
PR5168	CISTINA-ORINA.	4,02
PR5169	COLÁGENO TIPO I TELOPÉPTIDO AMINOTERMINAL (NTX)-ORINA.	27,33
PR5170	COLÁGENO TIPO I TELOPÉPTIDO CARBOXITERMINAL CADENA a (CTX)-ORINA.	27,33
PR5171	HIDROXIPROLINA -ORINA.	46,32
PR5172	HOMOCISTEÍNA-ORINA.	23,35
PR5173	INMUNOFIJACIÓN -ORINA.	108,52
PR5174	INMUNOGLOBULINA A (IgA)-ORINA.	9,06
PR5175	INMUNOGLOBULINA G (IgG)-ORINA.	9,06
PR5176	INMUNOGLOBULINA M (IgM)-ORINA.	9,06
PR5177	MICROGLOBULINA BETA-2 -ORINA.	15,10
PR5178	MIOGLOBINA EN ORINA.	2,73
PR5179	PIRIDINOLINA DESOXI-ORINA.	28,70
PR5180	PIRIDINOLINAS-ORINA.	28,52
PR5181	PROTEINOGRAMA-ORINA.	22,42
PR5182	TRANSFERRINA -ORINA.	22,42
PR5183	OTRAS PRUEBAS DEAMINOÁCIDOS Y PROTEÍNAS ESPECÍFICAS EN ORINA.	7,30
PR5184	PRUEBAS DE INMUNOGLOBULINA E (IgE) ESPECÍFICA. Por grupo de alérgenos, siendo éstos los siguientes: medicamentos, ácaros, epitelios y proteínas animales, alimentos de origen vegetal, alimentos-leche, alimentos-huevo, alimentos-pescado/marisco/moluscos, alimentos-carne, pólenes y gramíneas, venenos, insectos, ocupacionales, mohos, parásitos, pólenes árboles y arbustos, pólenes plantas, polvo de casa, otros alérgenos.	28,41
PR5185	PRUEBAS DE INMUNOGLOBULINA G (IgG) ESPECÍFICA. Por alérgeno: aspergillus fumigatus, cañuela, loro (incluye, plumas, excremento y proteína sérica) pluma de paloma, pluma de periquito.	14,97

PRUEBAS DE HORMONAS Y VITAMINAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5186	ACTH-SANGRE.	20,08
PR5187	ALDOSTERONA-SANGRE.	18,27
PR5188	ANDROSTANDIOL GLUCURÓNIDO-SANGRE.	21,30
PR5189	ANDROSTENDIONA DELTA-4-SANGRE.	10,50
PR5190	ANGIOTENSINA I (ACTIVIDAD RENINA PLASMÁTICA)-SANGRE.	19,03
PR5191	CALCIDIOL (25 HIDROXICOLECALCIFEROL)-SANGRE.	34,96
PR5192	CALCITONINA-SANGRE.	29,18
PR5193	CALCITRIOL (1-25 HIDROXICOLECALCIFEROL)-SANGRE.	36,17
PR5194	CAROTENOS-SANGRE.	7,81
PR5195	CORTISOL-SANGRE.	10,31
PR5196	CORTISOL 8 HORAS-SANGRE.	10,31
PR5197	CORTISOL 20 HORAS-SANGRE.	10,31
PR5198	DEHIDROEPIANDROSTERONA-SULFATO (DHEA-S)-SANGRE.	15,49
PR5199	DESOXICORTISOL 11-SANGRE.	37,15

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5200	ESTRADIOL 17 BETA-SANGRE.	12,21
PR5201	ESTRIOL-SANGRE.	32,43
PR5202	ESTRONA-SANGRE.	14,57
PR5203	ÁCIDO FÓLICO (FOLATO)-SANGRE.	12,21
PR5204	FOLATO ERITROCITARIO-SANGRE.	2,73
PR5205	FSH (HORMONA FOLÍCULO-ESTIMULANTE), (FOLITROPINA)-SANGRE.	11,34
PR5206	GASTRINA-SANGRE.	20,54
PR5207	GLOBULINA TRANSPORTADORA DE HORMONAS SEXUALES (SHBG)-SANGRE.	15,10
PR5208	GLUCAGÓN-SANGRE.	24,00
PR5209	GONADOTROPINA CORIÓNICA-SANGRE.	27,31
PR5210	GONADOTROPINA CORIÓNICA LIBRE (BETA HCG LIBRE)-SANGRE.	27,31
PR5211	HORMONA DE CRECIMIENTO (GH)-SANGRE.	14,80
PR5212	IGF1 (SOMATOMEDINA C)-SANGRE.	24,00
PR5213	IGF-BP3 (PROTEÍNA TRANSPORTADORA DE IGF1)-SANGRE.	37,81
PR5214	INSULINA-SANGRE.	12,63
PR5215	LH (HORMONA LUTEINIZANTE), (LUTROPINA)-SANGRE.	11,34
PR5216	MACROPROLACTINA-SANGRE.	11,34
PR5217	PARATHORMONA (PARATRINA)-SANGRE.	23,47
PR5218	PÉPTIDO C-SANGRE.	15,49
PR5219	PROGESTERONA-SANGRE.	12,21
PR5220	PROGESTERONA 17-HIDROXI-SANGRE.	19,61
PR5221	PRO-CALCITONINA-SANGRE.	32,43
PR5222	PRO-INSULINA-SANGRE.	12,63
PR5223	PROLACTINA-SANGRE.	11,34
PR5224	TESTOSTERONA LIBRE-SANGRE.	23,52
PR5225	TESTOSTERONA TOTAL-SANGRE.	13,77
PR5226	TIROGLOBULINA-SANGRE.	32,43
PR5227	TIROXINA LIBRE (T4 LIBRE)-SANGRE.	8,75
PR5228	TIROXINA TOTAL (T4 TOTAL)-SANGRE.	8,75
PR5229	TRIYODOTIRONINA TOTAL (T3 TOTAL)-SANGRE.	11,34
PR5230	TRIYODOTIRONINA LIBRE (T3 LIBRE)-SANGRE.	11,34
PR5231	TSH (TIROTROPINA)-SANGRE.	8,75
PR5232	VASOPRESINA (H.ANTIDIURÉTICA)-SANGRE.	52,88
PR5233	VITAMINA A (RETINOL)-SANGRE.	12,21
PR5234	VITAMINA B1 (TIAMINA)-SANGRE.	12,21
PR5235	VITAMINA B3 (NIACINA)-SANGRE.	12,21
PR5236	VITAMINA B6 (PIRIDOXINA)-SANGRE.	12,21
PR5237	VITAMINA B12 (CIANOCOBALAMINA)-SANGRE.	12,21
PR5238	VITAMINA C (ÁCIDO ASCÓRBICO)-SANGRE.	12,21
PR5239	VITAMINA E-SANGRE.	12,21
PR5240	OTRAS PRUEBAS DE HORMONAS Y VITAMINAS EN SANGRE.	11,06
PR5241	ÁCIDO HOMOVANÍLICO (4-HIDROXI-3-METOXIFENIL-ACETATO)-ORINA.	22,23
PR5242	ÁCIDO INDOL ACÉTICO 5 HIDROXI-ORINA.	22,23
PR5243	ÁCIDO VANIL-MANDÉLICO (4-HIDROXI-3-METOXIMANDELATO)-ORINA.	22,23
PR5244	ALDOSTERONA-ORINA.	19,67
PR5245	CATECOLAMINAS FRACCIONADAS-ORINA.	22,23
PR5246	CATECOLAMINAS TOTALES-ORINA.	22,23

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5247	CORTISOL-ORINA.	11,72
PR5248	METABOLITOS CATECOLAMINAS Y SEROTONINA-ORINA.	22,23
PR5249	METANEFRIAS-ORINA.	31,81
PR5250	PREGNANDIOL-ORINA.	12,21
PR5251	PREGNANTRIOL-ORINA.	12,21
PR5252	OTRAS PRUEBAS DE HORMONAS Y VITAMINAS EN ORINA.	14,86

PRUEBAS DE AUTOINMUNIDAD (EN SANGRE)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5253	AC ANTI AG SOLUBLE HEPÁTICO (SLA/LP).	23,35
PR5254	AC ANTI ANFIFISINA.	23,35
PR5255	AC ANTI ANTÍGENO Jo-1.	23,06
PR5256	AC ANTI ANTÍGENO La (SS/B).	23,06
PR5257	AC ANTI ANTÍGENO RNP.	23,06
PR5258	AC ANTI ANTÍGENO Ro (SS/A).	23,06
PR5259	AC ANTI ANTÍGENO Scl-70 (AC ANTI ESCLERODERMIA).	23,06
PR5260	AC ANTI ANTÍGENO Sm.	23,06
PR5261	AC ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA.	23,35
PR5262	AC IGG ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA.	23,35
PR5263	AC IGM ANTI BETA 2 GLICOPROTEINA.	23,35
PR5264	AC ANTI CANALES DEL CALCIO.	23,35
PR5265	AC ANTI CÁPSULA SUPRARRENAL.	23,35
PR5266	AC ANTI CARDIOLIPINA IgG.	19,60
PR5267	AC ANTI CARDIOLIPINA IgM.	19,60
PR5268	AC ANTI CÉLULAS ADRENALES.	32,76
PR5269	AC ANTI CÉLULAS OVÁRICAS.	25,86
PR5270	AC ANTI CÉLULAS PARIETALES GÁSTRICAS.	23,35
PR5271	AC ANTI CENTRÓMERO.	23,35
PR5272	AC ANTI CITOPLASMA DE NEUTRÓFILOS (ANCA).	40,62
PR5273	AC ANTI DNA.	21,62
PR5274	AC ANTI ENAS SCREENING.	23,06
PR5275	AC ANTI ENDOMISIO.	26,81
PR5276	AC ANTI ESPERMA.	48,46
PR5277	AC ANTI FACTOR INTRÍNSECO.	23,35
PR5278	AC ANTI GAD (GLUTÁMICO DESCARBOXILASA).	23,35
PR5279	AC ANTI GANGLIÓSIDOS.	65,44
PR5280	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GD1A.	65,44
PR5281	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GD1B.	65,44
PR5282	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GM1.	65,44
PR5283	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GM2.	65,44
PR5284	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GM3.	65,44
PR5285	AC IGG ANTI GANGLIÓSIDO GT1B.	65,44
PR5286	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GD1A.	65,44
PR5287	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GD1B.	65,44
PR5288	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GM1.	65,44
PR5289	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GM2.	65,44
PR5290	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GM3.	65,44
PR5291	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GQ1B.	65,44
PR5292	AC IGM ANTI GANGLIÓSIDO GT1B.	65,44

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5293	AC ANTI GLIADINA.	14,42
PR5294	AC ANTI HISTONAS.	23,06
PR5295	AC ANTI HLA (LINFOTOXICIDAD).	65,44
PR5296	AC ANTI INMUNOGLOBULINA A.	23,35
PR5297	AC ANTI INSULINA.	16,44
PR5298	AC ANTI ISLOTES PANCREÁTICOS.	23,35
PR5299	AC ANTI LKM.	26,81
PR5300	AC ANTI MA 2 (TA).	23,35
PR5301	AC ANTI MEMBRANA BASAL DÉRMICA.	23,06
PR5302	AC ANTI MEMBRANA BASAL GLOMERULAR (AMBG).	35,43
PR5303	AC ANTI MICROSOMALES (ANTI TPO).	14,42
PR5304	AC ANTI MITOCONDRIALES (ASMA) (AAM).	26,81
PR5305	AC ANTI MPO (MIELOPEROXIDASA).	23,06
PR5306	AC ANTI MÚSCULO ESTRIADO.	23,35
PR5307	AC ANTI MÚSCULO LISO (AML).	26,81
PR5308	AC ANTI NUCLEARES (ANA).	20,23
PR5309	AC ANTI PÉPTIDO CITRULINADO.	7,04
PR5310	AC ANTI PR3 (PROTEINASA 3).	23,35
PR5311	AC ANTI RECEPTOR DE TIROTROPINA (TSH).	36,87
PR5312	AC ANTI RECEPTOR HEPÁTICO (SGP-R).	23,35
PR5313	AC ANTI RECEPTORES ACETIL COLINA.	65,44
PR5314	AC ANTI RETICULINA.	26,81
PR5315	AC ANTI SUBSTANCIA INTERCELULAR.	23,06
PR5316	AC ANTI SULFÁTIDOS.	65,44
PR5317	AC ANTI TIROGLOBULINA.	14,42
PR5318	AC ANTI TIROSIN FOSFATASA (IA2).	23,35
PR5319	AC ANTI TRANSGLUTAMINASA.	23,06
PR5320	AC IGM ANTI MAG (GLUCOPROTEÍNA ASOCIADA A MIELINA).	23,35
PR5321	AC NEUTRALIZANTES INTERFERON BETA.	23,35
PR5322	AC ANTI SACCHAROMYCES CEREVISIAE Ig A (ASCAS).	40,62
PR5323	AC ANTI SACCHAROMYCES CEREVISIAE Ig G (ASCAS).	40,62
PR5324	ANTI CV2.	65,44
PR5325	ANTI HU.	65,44
PR5326	ANTI RI.	65,44
PR5327	ANTI TR.	65,44
PR5328	ANTI YO.	65,44
PR5329	OTRAS PRUEBAS DE AUTOINMUNIDAD N.C.O.P.	40,62

PRUEBAS FUNCIONALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5330	PRUEBA DE O'SULLIVAN (STANDARD)-SANGRE.	6,50
PR5331	SOBRECARGA ORAL GLUCOSA-SANGRE.	18,91
PR5332	SOBRECARGA ORAL GLUCOSA GESTANTES-SANGRE.	18,91
PR5333	SOBRECARGA PROLONGADA DE GLUCOSA-SANGRE.	18,91
PR5334	CURVA DE INSULINA-SANGRE.	87,71
PR5335	ESTIMULACIÓN CORTISOL TRAS ACTH-SANGRE.	87,71
PR5336	PRUEBA DE LA CORTICOLIBERINA-SANGRE.	87,71
PR5337	ESTIMULACIÓN DE PROGESTERONA 17-HIDROXI TRAS ACTH-SANGRE.	87,71

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5338	CURVA DE ALDOSTERONA TRAS CAPTOPRIL-SANGRE.	87,71
PR5339	CURVA DE ALDOSTERONA TRAS DEAMBULACIÓN-SANGRE.	87,71
PR5340	CURVA ANGIOTENSINA I (ARP) TRAS DEAMBULACIÓN-SANGRE.	87,71
PR5341	MEGATEST HIPOFISARIO-SANGRE.	87,71
PR5342	SUPRESIÓN PÉPTIDO C CON INSULINA-SANGRE.	87,71
PR5343	ESTIMULACIÓN DE GH TRAS GLUCAGÓN-SANGRE.	87,71
PR5344	PRUEBA DE RESTRICCIÓN ACUOSA-SANGRE / ORINA.	87,71
PR5345	OTRAS PRUEBAS FUNCIONALES-SANGRE.	87,71

FÁRMACOS, DROGAS Y TÓXICOS (SANGRE/ORINA)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5346	ACETAMINOFENO (PARACETAMOL)-SANGRE.	15,70
PR5347	AMIKACINA-SANGRE.	15,70
PR5348	ANTIDEPRESIVOS TRICÍCLICOS-SANGRE.	15,70
PR5349	AMITRIPTILINA-SANGRE.	15,70
PR5350	IMIPRAMINA-SANGRE.	15,70
PR5351	BENZODIACEPINAS-SANGRE.	15,70
PR5352	NORDIACEPAM-SANGRE.	15,70
PR5353	OXACEPAM-SANGRE.	15,70
PR5354	CARBAMAZEPINA-SANGRE.	15,70
PR5355	CICLOSPORINA-SANGRE.	18,49
PR5356	DIGOXINA-SANGRE.	15,70
PR5357	ETANOL-SANGRE.	15,70
PR5358	EVEROLIMUS-SANGRE.	15,70
PR5359	FENITOÍNA-SANGRE.	15,70
PR5360	FENOBARBITAL-SANGRE.	15,70
PR5361	GENTAMICINA-SANGRE.	15,70
PR5362	LAMOTRIGINA-SANGRE.	15,70
PR5363	LIDOCAÍNA-SANGRE.	15,70
PR5364	LITIO-SANGRE.	10,17
PR5365	METANOL-SANGRE.	15,70
PR5366	METOTREXATO-SANGRE.	15,70
PR5367	RISPERIDONA-SANGRE.	15,70
PR5368	SALICILATOS-SANGRE.	15,70
PR5369	TACROLIMUS-SANGRE.	15,70
PR5370	TEOFILINA-SANGRE.	15,70
PR5371	TOBRAMICINA-SANGRE.	15,70
PR5372	TOPIRAMATO-SANGRE.	15,70
PR5373	VALPROATO-SANGRE.	15,70
PR5374	VANCOMICINA-SANGRE.	15,70
PR5375	SIROLIMUS-SANGRE.	15,70
PR5376	ETANOL-ORINA.	15,70
PR5377	SALICILATOS-ORINA.	15,70
PR5378	DROGAS DE ABUSO-ORINA. Por prueba (incluye anfetaminas, antidepresivos tricíclicos, barbitúricos, benzodiazepinas, cocaína derivados opiáceos, metadona, metanfetamina, tetrahidrocannabinol, otras drogas de abuso).	15,70
PR5379	OTRAS PRUEBAS.	15,67

MARCADORES TUMORALES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5380	AG CA 125 (AG CARBOHIDRATADO 125)-SANGRE.	13,07
PR5381	AG CA 15.3 (AG CARBOHIDRATADO 15.3)-SANGRE.	13,07
PR5382	AG CA 19.9 (AG CARBOHIDRATADO 19.9)-SANGRE.	13,07
PR5383	AG CA 50 (AG CARBOHIDRATADO 50)-SANGRE.	18,25
PR5384	AG CA 549 (AG CARBOHIDRATADO 549)-SANGRE.	18,25
PR5385	AG CA 72.4 (AG CARBOHIDRATADO 72.4)-SANGRE.	18,25
PR5386	AG CÉLULAS ESCAMOSAS SCC-SANGRE.	18,25
PR5387	AG POLIPEPTÍDICO TISULAR-SANGRE.	21,71
PR5388	AG PROSTÁTICO ESPECIFICO LIBRE (PSA LIBRE)-SANGRE.	18,44
PR5389	AG PROSTÁTICO ESPECIFICO (PSA)-SANGRE.	12,21
PR5390	ALFA FETOPROTEÍNA-SANGRE.	12,21
PR5391	CEA (AG CARCINOEMBRIÓNARIO)-SANGRE.	13,07
PR5392	CROMOGRANINA A-SANGRE.	18,25
PR5393	CYTOKERATINA CYFRA 21-1-SANGRE.	18,25
PR5394	ENOLASA ESPECÍFICA NEURONAL (NSE)-SANGRE.	36,22
PR5395	NEU EN CÁNCER MAMARIO (ELISA)-SANGRE.	65,87
PR5396	PÉPTIDO INTESTINAL VASOACTIVO (VIP)-SANGRE.	18,25
PR5397	PROTEÍNA RELACIONADA CON PTH (PTH like)-SANGRE.	18,25
PR5398	PROTEINA S-100 B-SANGRE.	13,07
PR5399	SUBUNIDAD a LIBRE DE HORMONAS POLIPÉPTIDICAS-SANGRE.	59,60
PR5400	NEU EN CÁNCER MAMARIO (ELISA)-TEJIDOS.	65,87
PR5401	RECEPTOR FACTOR DE CRECIMIENTO EPIDÉRMICO (ELISA)-TEJIDOS.	48,60
PR5402	RECEPTORES DE ESTRÓGENOS-TEJIDOS.	98,46
PR5403	RECEPTORES DE PROGESTERONA-TEJIDOS.	98,46
PR5404	OTRAS PRUEBAS TISULARES N.C.O.P-TEJIDOS.	65,87
PR5405	SISTEMA MAYOR DE HISTOCOMPATIBILIDAD (HLA).	65,44

PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5406	MUTACIONES P53. CÁNCER MAMA Y COLON (PCR Y SSCP)-TEJIDOS.	121,38
PR5407	EXTRACCIÓN DE ADN (MÉTODO DE FENOL-CLOROFORMO)-SANGRE, MÉDULA ÓSEA.	121,38
PR5408	EXTRACCIÓN DE ARN (MÉTODO DE FENOL-CLOROFORMO-TIOCIANATO DE GUANIDIO)-SANGRE, MÉDULA ÓSEA.	87,82
PR5409	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE APO-B-SANGRE.	2,73
PR5410	CELULAS TUMORALES CANCER MAMA. DETECCIÓN CEA (RT-PCR)-SANGRE.	37,46
PR5411	ESTUDIO GENÉTICO GLAUCOMA: Gen MYC-SANGRE.	65,44
PR5412	GEN ENFERMEDAD DE GILBERT-SANGRE.	102,91
PR5413	GENOTIPO APOLIPOPROTEINA E-SANGRE.	65,44
PR5414	MUTACIÓN GEN HOMICISTEINA-SANGRE.	102,91
PR5415	CARIOTIPO-LÍQUIDO AMNIÓTICO.	65,44
PR5416	FISH-LÍQUIDO AMNIÓTICO.	65,44
PR5417	OTRAS PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR.	4,81

PRUEBAS ESPECIALES DE BIOQUÍMICA (SANGRE/ORINA)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5418	5 NUCLEOTIDASA-SANGRE.	0,84
PR5419	ÁCIDOS GRASOS DE CADENA LARGA-SANGRE.	12,45
PR5420	ALUMINIO-SANGRE.	12,45
PR5421	AMONIO-SANGRE.	10,56
PR5422	COLINESTERASA: VARIANTE GENÉTICA-SANGRE.	10,56
PR5423	ENDOTELINA-SANGRE.	24,00
PR5424	ERITROPOYETINA-SANGRE.	2,73
PR5425	FOSFATASA ÁCIDA TARTRATO-RESISTENTE-SANGRE.	0,58
PR5426	FOSFATASA ALCALINA FRAC. HEPÁTICA 1-SANGRE.	0,58
PR5427	FOSFATASA ALCALINA FRAC. HEPÁTICA 2-SANGRE.	0,58
PR5428	FOSFATASA ALCALINA FRAC.ÓSEA-SANGRE.	0,58
PR5429	FOSFATASA ALCALINA FRAC.PLACENTARIA-SANGRE.	0,58
PR5430	FOSFATASA ALCALINA ISOENZIMAS-SANGRE.	0,58
PR5431	FOSFATASA ALCALINA TOTAL INTESTINAL-SANGRE.	0,58
PR5432	HISTAMINA-SANGRE.	19,03
PR5433	LACTATO-SANGRE.	6,86
PR5434	LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH) ISOENZIMAS-SANGRE.	19,86
PR5435	LACTATO-DESHIDROGENASA 1-SANGRE.	19,86
PR5436	LACTATO-DESHIDROGENASA 2-SANGRE.	19,86
PR5437	LACTATO-DESHIDROGENASA 3-SANGRE.	19,86
PR5438	LACTATO-DESHIDROGENASA 4-SANGRE.	19,86
PR5439	LACTATO-DESHIDROGENASA 5-SANGRE.	19,86
PR5440	PÉPTIDO NATRIURÉTICO ATRIAL-SANGRE.	65,44
PR5441	PÉPTIDO NATRIURÉTICO CEREBRAL (BNP)-SANGRE.	65,44
PR5442	ÁCIDO PIRÚVICO (PIRUVATO)-SANGRE.	46,47
PR5443	PLOMO-SANGRE.	37,24
PR5444	PRO-PÉPTIDO NATRIURÉTICO NT-SANGRE.	65,44
PR5445	SELENIO-SANGRE.	37,24
PR5446	SEROTONINA-SANGRE.	24,00
PR5447	TIOPURINA METIL-TRANSFERASA-SANGRE.	24,00
PR5448	TRIPTASA-SANGRE.	28,41
PR5449	XILOSA, D-SANGRE.	9,28
PR5450	OTRAS PRUEBAS ESPECIALES DE BIOQUÍMICA-SANGRE.	1,09
PR5451	ÁCIDO DELTA-AMINOLEVULÍNICO (ALA)-ORINA.	37,24
PR5452	ÁCIDO FENIL PIRÚVICO-ORINA.	46,47
PR5453	COPROPORFIRINAS-ORINA.	28,60
PR5454	COTININA-ORINA.	24,00
PR5455	HISTAMINA-ORINA.	19,03
PR5456	MUCOPOLISACÁRIDOS-ORINA.	46,67
PR5457	PLOMO-ORINA.	37,24
PR5458	PORFIRINAS TOTALES-ORINA.	17,03
PR5459	PORFOBILINÓGENO-ORINA.	37,24
PR5460	SEROTONINA-ORINA.	24,00
PR5461	SULFÁTIDOS-ORINA.	46,47
PR5462	UROPORFIRINAS-ORINA.	21,70
PR5463	XILOSA, D-ORINA.	9,28
PR5464	ZINC-ORINA.	12,45
PR5465	OTRAS PRUEBAS ESPECIALES DE BIOQUÍMICA-ORINA.	18,51

OTROS ANÁLISIS DE LÍQUIDOS BIOLÓGICOS Y TEJIDOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5466	ANÁLISIS DE CÁLCULOS BILIARES.	21,97
PR5467	ANÁLISIS DE CÁLCULOS RENALES.	21,97
PR5468	ANÁLISIS DE HECES: ANTITRIPSINA ALFA 1.	21,89
PR5469	ANÁLISIS DE HECES: COPROPORFIRINAS.	20,98
PR5470	ANÁLISIS DE HECES :ESTUDIO MACRO Y MICROSCÓPICO.	6,60
PR5471	ANÁLISIS DE HECES: GRASAS (VAN DE KAMER).	41,35
PR5472	ANÁLISIS DE HECES: HEPTACARBOXIL PORFIRINAS.	20,98
PR5473	ANÁLISIS DE HECES: PORFIRINAS.	20,98
PR5474	ANÁLISIS DE HECES: PORFOBILINÓGENO.	41,18
PR5475	ANÁLISIS DE HECES: PROTOPORFIRINAS.	20,98
PR5476	ANÁLISIS DE HECES: QUIMOTRIPSINA.	18,99
PR5477	ANÁLISIS DE HECES: SANGRE OCULTA, POR DETERMINACIÓN.	4,08
PR5478	ANÁLISIS DE HECES: UROPORFIRINAS.	20,98
PR5479	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL):ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES.	12,86
PR5480	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES.	12,86
PR5481	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS.	12,86
PR5482	ANÁLISIS DE LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL): ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS.	12,86
PR5483	ANÁLISIS DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: ALFA FETOPROTEINA.	12,21
PR5484	ANÁLISIS DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: DELTA DE BILIRRUBINA.	9,24
PR5485	ANÁLISIS DE LÍQUIDO AMNIÓTICO: LECITINA/ESFINGOMIELINA.	21,06
PR5486	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA).	19,70
PR5487	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ALBÚMINA.	3,25
PR5488	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ASPECTO.	3,25
PR5489	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: BANDAS OLIGOCLONALES.	3,25
PR5490	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: CLORO.	3,12
PR5491	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ENZIMA CONVERTIDOR ANGIOTENSINA (ECA).	24,43
PR5492	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES.	12,86
PR5493	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES.	12,86
PR5494	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS.	12,86
PR5495	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS.	12,86
PR5496	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: GLUCOSA.	2,60
PR5497	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	1,73
PR5498	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: LISOZIMA.	18,57
PR5499	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: INMUNOGLOBULINA G.	9,06
PR5500	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: PH.	0,93
PR5501	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: PROTEÍNAS TOTALES.	8,02

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5502	ANÁLISIS DE LÍQUIDO CEFALORRAQUÍDEO: XANTOCROMIA.	3,25
PR5503	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: CREATININA.	0,38
PR5504	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: GLUCOSA.	2,60
PR5505	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: POTASIO.	1,20
PR5506	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: PH.	0,93
PR5507	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: PROTEÍNAS TOTALES.	3,25
PR5508	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: SODIO.	1,20
PR5509	ANÁLISIS DE LÍQUIDO DE DIÁLISIS: UREA.	0,75
PR5510	ANÁLISIS DE LÍQUIDO NASAL: EOSINOFILIA.	12,86
PR5511	ANÁLISIS DE LÍQUIDO NASAL: PREALBÚMINA.	14,17
PR5512	ANÁLISIS DE LÍQUIDO NASAL: PROTEINA TRAZADORA BETA.	3,25
PR5513	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ANTICUERPOS ANTI NUCLEARES (ANA).	20,23
PR5514	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ASPECTO.	3,25
PR5515	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES.	12,86
PR5516	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES.	12,86
PR5517	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS.	12,86
PR5518	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: GLUCOSA.	2,60
PR5519	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: PH.	0,93
PR5520	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERICÁRDICO: PROTEÍNAS TOTALES.	3,25
PR5521	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA).	19,70
PR5522	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ALBÚMINA.	3,25
PR5523	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: AMILASA.	3,98
PR5524	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ASPECTO.	3,25
PR5525	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA).	13,07
PR5526	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ALFA- FETO- PROTEINA.	12,21
PR5527	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES.	12,86
PR5528	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES.	12,86
PR5529	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS.	12,86
PR5530	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS.	12,86
PR5531	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: GLUCOSA.	2,60
PR5532	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	1,73
PR5533	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: PH.	0,93
PR5534	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: PROTEÍNAS TOTALES.	3,25
PR5535	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PERITONEAL: TRIGLICERÍDOS.	2,08
PR5536	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ADENOSINA- DESAMINASA (ADA).	19,70
PR5537	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ALBÚMINA.	3,25
PR5538	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: AMILASA.	3,98
PR5539	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ANTICUERPOS ANTI NUCLEARES (ANA).	20,23
PR5540	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ASPECTO.	3,25
PR5541	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: BILIRRUBINA.	0,63

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5542	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ANTÍGENO CARCINOEMBRIÓNARIO (CEA).	13,07
PR5543	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: COLESTEROL.	1,60
PR5544	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ENZIMA CONVERTIDOR ANGIOTENSINA (ECA).	24,43
PR5545	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES.	12,86
PR5546	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES.	12,86
PR5547	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO EOSINÓFILOS.	12,86
PR5548	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS.	12,86
PR5549	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS.	12,86
PR5550	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: FACTOR REUMATOIDE.	7,04
PR5551	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: GLUCOSA.	2,60
PR5552	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: TRIGLICERIDOS.	2,08
PR5553	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	1,73
PR5554	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: PH.	0,93
PR5555	ANÁLISIS DE LÍQUIDO PLEURAL: PROTEÍNAS TOTALES.	3,25
PR5556	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: ASPECTO.	3,25
PR5557	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: ZINC.	2,67
PR5558	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: CITRATO.	23,96
PR5559	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: FRUCTOSA.	25,68
PR5560	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA.	34,02
PR5561	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA: CAPACITACIÓN.	140,72
PR5562	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA: CAPACITACIÓN PARA INSEMINACIÓN.	7,25
PR5563	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SEMINAL: SEMINOGRAMA: VASECTOMÍA.	7,25
PR5564	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ADENOSINA- DESAMINASA (ADA).	19,70
PR5565	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ASPECTO.	3,25
PR5566	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: COMPLEMENTO C3.	11,06
PR5567	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: COMPLEMENTO C4.	11,06
PR5568	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: CRISTALES.	9,58
PR5569	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS MONONUCLEARES.	12,86
PR5570	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO CÉLULAS POLIMORFONUCLEARES.	12,86
PR5571	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO ERITROCITOS.	12,86
PR5572	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: ESTUDIO CITOLÓGICO OTRAS CÉLULAS.	12,86
PR5573	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: GLUCOSA.	2,60
PR5574	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: PH.	0,93
PR5575	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: PROTEÍNAS TOTALES.	3,25
PR5576	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: URATO.	2,67
PR5577	ANÁLISIS DE LÍQUIDO SINOVIAL: VISCOSIDAD.	3,25
PR5578	ANÁLISIS DE SALIVA: INMUNOGLOBULINA SECRETORA.	15,96

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR5579	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ADENOSINA-DESAMINASA (ADA).	19,70
PR5580	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: AMILASA.	3,98
PR5581	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ASPECTO.	3,25
PR5582	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: COMPLEMENTO COMPONENTES.	11,06
PR5583	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ENZIMA CONVERTIDOR ANGIOTENSINA (ECA).	24,43
PR5584	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: ESTUDIO CITOLÓGICO.	12,86
PR5585	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: GLUCOSA.	2,60
PR5586	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA A (IgA).	9,06
PR5587	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA A SECRETORA (IgA).	9,06
PR5588	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA G (IgG).	9,06
PR5589	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: INMUNOGLOBULINA M (IgM).	9,06
PR5590	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: LACTATO-DESHIDROGENASA (LDH).	1,73
PR5591	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: LISOZIMA.	18,57
PR5592	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: MICROGLOBULINA BETA- 2.	15,10
PR5593	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PH.	0,93
PR5594	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PROTEÍNA C REACTIVA (PCR).	8,63
PR5595	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PROTEÍNAS TOTALES.	3,25
PR5596	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: PROTEINOGRAMA.	22,42
PR5597	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: TRANSFERRINA.	8,99
PR5598	ANÁLISIS DE OTROS LÍQUIDOS BIOLÓGICOS: TRIGLICERIDOS.	2,08
PR5599	OTROS ANÁLISIS DE LÍQUIDOS BIOLÓGICOS.	4,03
PR5600	ANÁLISIS DE TEJIDOS: FOSFATASA ALCALINA.	4,81
PR5601	ANÁLISIS DE TEJIDOS: LACTASA.	11,55
PR5602	ANÁLISIS DE TEJIDOS: MALTASA.	11,55
PR5603	ANÁLISIS DE TEJIDOS: SACARASA.	11,55
PR5604	OTROS ANÁLISIS DE TEJIDOS.	9,86

C.6. Hematología y banco de sangre hospitalario.

TIPIFICACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR6001	FENOTIPO ERITROCITARIO Rh COMPLETO.	23,04
PR6002	FENOTIPOS ERITROCITARIOS, OTROS.	20,13
PR6003	GRUPO SANGUÍNEO (A, B , O y Rh) INCLUYENDO SÉRICO.	9,67
PR6004	TÉCNICA DU (PRUEBA PARA Rho VARIANTE Du).	12,44
PR6005	OTRAS PRUEBAS DE TIPIFICACIÓN DE GRUPOS SANGUÍNEOS.	10,40

DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, TÉCNICAS DE ELUCIÓN Y PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR6006	AGLUTININAS.	6,35
PR6007	ANTICUERPOS ANTI ERITROCITARIOS RELACIONADOS CON FÁRMACOS.	98,70
PR6008	ANTICUERPOS ANTI GRANULOCÍTICOS.	48,13
PR6009	ANTICUERPOS ANTIPLAQUETARIOS.	48,13
PR6010	ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS, IDENTIFICACIÓN.	64,59
PR6011	ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS, SCREENING.	24,39
PR6012	ANTICUERPOS IRREGULARES ANTIERITROCITARIOS, TITULACIÓN.	37,26
PR6013	ANTIGLOBULINA DIRECTA MONOESPECÍFICA (MONOVALENTE).	9,73
PR6014	ANTIGLOBULINA DIRECTA POLIESPECÍFICA (POLIVALENTE).	7,58
PR6015	AUTOADSORCIÓN SÉRICA.	19,88
PR6016	CRIOAGLUTININAS, SCREENING.	18,17
PR6017	CRIOAGLUTININAS, TITULACIÓN.	18,17
PR6018	CRIOGLOBULINAS, SCREENING.	9,59
PR6019	CRIOGLOBULINAS, TITULACIÓN.	9,59
PR6020	ELUCIÓN ERITROCITARIA.	29,25
PR6021	ESTUDIO REACCIONES TRANSFUSIONALES.	89,69
PR6022	NEUTRALIZACIÓN ANTICUERPOS IgM.	19,88
PR6023	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD COMPLETA EN HEMATÍES (PRUEBA CRUZADA).	16,52
PR6024	PRUEBA DE COMPATIBILIDAD SALINA EN HEMATÍES (PRUEBA CRUZADA).	4,94
PR6025	OTRAS PRUEBAS DE DETECCIÓN DE ANTICUERPOS, TÉCNICAS DE ELUCIÓN Y PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD.	18,23
PR6026	EXTRACCIÓN DE MUESTRAS PARA BANCO DE SANGRE.	5,59

HEMOSTASIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR6027	DOSIFICACIÓN DE FACTOR DE COAGULACIÓN (por factor).	21,68
PR6028	ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINÓGENO, ACTIVIDAD (t-PA).	18,97
PR6029	ACTIVADOR TISULAR DEL PLASMINÓGENO, ANTÍGENO (t-PA).	20,13
PR6030	AGREGACIÓN PLAQUETARIA.	47,42
PR6031	ANTICOAGULANTE LÚPICO.	30,47
PR6032	ANTICUERPOS ANTIFOSFOLÍPIDOS.	20,13
PR6033	ANTIFACTOR Xa.	18,97
PR6034	ANTIPLASMINA, ACTIVIDAD (ALFA- 2- ANTIPLASMINA).	18,97
PR6035	ANTITROMBINA III, ACTIVIDAD.	17,53
PR6036	ANTITROMBINA III, ANTÍGENO.	20,13
PR6037	COFACTOR II DE LA HEPARINA, ACTIVIDAD.	17,53
PR6038	COFACTOR II DE LA HEPARINA, ANTÍGENO.	20,13
PR6039	COMPLEJO TROMBINA – ANTITROMBINA.	18,97
PR6040	COLÁGENO ADP.	47,42
PR6041	COLÁGENO EPINEFRINA.	47,42

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PR6042	DIMERO D DE LA FIBRINA.	20,13
PR6043	ETANOL, TEST DE.	6,09
PR6044	FACTOR DE VON WILLEBRAND(COFACTOR RISTOCETINA).	20,13
PR6045	FACTOR IX ANTIGÉNICO.	101,35
PR6046	FIBRINÓGENO, ACTIVIDAD.	7,53
PR6047	FIBRINÓGENO, DERIVADO.	0,90
PR6048	GLICOPROTEÍNA RICA EN HISTIDINA.	20,13
PR6049	INHIBIDOR DE LA COAGULACIÓN ESPECÍFICO.	36,83
PR6050	INHIBIDOR DE LA COAGULACIÓN NO ESPECÍFICO.	29,68
PR6051	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DEL PLASMINÓGENO1 (PAI1) ,ANTÍGENO.	20,13
PR6052	INHIBIDOR DEL ACTIVADOR DEL PLASMINÓGENO1 (PAI1), ACTIVIDAD.	18,97
PR6053	LISIS EN PLACAS DE FIBRINA.	9,59
PR6054	MONÓMEROS FIBRINA.	7,53
PR6055	PLASMINÓGENO, ACTIVIDAD.	18,97
PR6056	PLASMINÓGENO, ANTÍGENO.	20,13
PR6057	PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN DEL FIBRINÓGENO (PDF).	20,13
PR6058	PROTEÍNA C INHIBIDORA DE LA COAGULACIÓN, ACTIVIDAD.	26,12
PR6059	PROTEINA C INHIBIDORA DE LA COAGULACIÓN, ANTÍGENO.	20,13
PR6060	PROTEÍNA S INHIBIDORA DE LA COAGULACIÓN, ACTIVIDAD.	33,27
PR6061	PROTEINA S, ANTÍGENO (LIBRE Y TOTAL).	34,44
PR6062	PROTROMBINA, FRAGMENTO (1 + 2).	20,13
PR6063	RECEPTOR u – PA, ANTÍGENO.	20,13
PR6064	RESISTENCIA A LA PROTEÍNA C ACTIVADA (RPCa).	20,13
PR6065	RIPA.	47,42
PR6066	TIEMPO DE LISIS DEL COÁGULO DE LAS EUGLOBINAS (PRUEBA DE VON KAULLA).	7,26
PR6067	TIEMPO DE PROTROMBINA.	6,09
PR6068	TIEMPO DE REPTILASE.	5,38
PR6069	TIEMPO DE SANGRÍA.	25,96
PR6070	TIEMPO DE TROMBINA.	6,09
PR6071	TIEMPO DE TROMBOPLASTINA PARCIAL ACTIVADO (TTPA).	6,09
PR6072	TROMBOTEST.	6,09
PR6073	UROKINASA (u – PA) ,ANTÍGENO.	20,13
PR6074	UROKINASA (u – PA), ACTIVIDAD.	25,86
PR6075	VON WILLEBRAND, ANTÍGENO.	20,13
PR6076	VON WILLEBRAND, ESTRUCTURA MULTIMÉRICA.	106,00
PR6077	FRAGILIDAD CAPILAR.	4,35
PR6078	OTRAS PRUEBAS DE HEMOSTASIA.	7,02

HEMATIMETRÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6079	FÓRMULA LEUCOCITARIA.	7,26
PR6080	FROTIS DE SANGRE PERIFÉRICA.	7,26
PR6081	HEMATOCRITO AISLADO.	2,98
PR6082	HEMOGRAMA Y FÓRMULA AUTOMATIZADOS.	2,74
PR6083	RETICULOCITOS, RECUENTO.	7,26
PR6084	RETICULOCITOS, RECUENTO AUTOMÁTICO.	6,27

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6085	VELOCIDAD DE SEDIMENTACIÓN GLOBULAR.	1,88
PR6086	OTRAS PRUEBAS DE HEMATIMETRÍA.	2,78

ERITROPATOLOGÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6087	6-FOSFOGLUCÓNICO-DESHIDROGENASA.	23,75
PR6088	AUTOHEMÓLISIS 24 HORAS.	14,51
PR6089	CÉLULAS LE.	13,02
PR6090	CUERPOS DE HEINZ.	14,94
PR6091	DOSIFICACIÓN DE NADH (DIAFORASA ERITROCITARIA).	32,18
PR6092	FALCIFORMACIÓN, TEST DE.	16,88
PR6093	FOSFATO - GLUCOSA - ISOMERASA, DETERMINACIÓN DE.	46,92
PR6094	FOSFOGLICERATO KINASA.	46,92
PR6095	GLICEROL, TEST DE.	11,02
PR6096	GLUCOSA-6-FOSFATO-DESHIDROGENASAINTRAERITROCITARIA, CUANTITATIVO.	23,75
PR6097	GLUTATION - PEROXIDASA.	23,75
PR6098	GLUTATION - REDUCTASA.	23,75
PR6099	HAM, TEST DE.	26,17
PR6100	HAPTOGLOBINA.	11,81
PR6101	HEMOGLOBINA A2.	39,34
PR6102	HEMOGLOBINA F, (KLEINHAUER, MÉTODO DE).	28,18
PR6103	HEMOGLOBINA FETAL.	29,61
PR6104	HEMOGLOBINA PLASMÁTICA.	11,02
PR6105	HEMOGLOBINA S.	23,60
PR6106	HEMOGLOBINAS, ELECTROFORESIS.	35,33
PR6107	HEMOGLOBINAS, ISOELECTROENFOQUE.	49,63
PR6108	INULINA, TEST DE.	20,74
PR6109	ISOPROPANOL, PRUEBA.	20,74
PR6110	METAALBÚMINA.	11,02
PR6111	PINK, TEST DE.	8,69
PR6112	PIRUVATOQUINASA ERITROCITARIA, DETERMINACIÓN DE.	46,92
PR6113	RESISTENCIA OSMÓTICA ERITROCITARIA.	26,17
PR6114	RESISTENCIA OSMÓTICA ERITROCITARIA INCUBADA.	26,17
PR6115	SACAROSA, TEST DE LA.	11,02
PR6116	SOLUBILIDAD DE LA HEMOGLOBINA, TEST DE.	29,61
PR6117	TRANSCOBALAMINA.	236,59
PR6118	HEMOGLOBINA EN ORINA.	11,02
PR6119	HEMOSIDERINA EN ORINA.	18,81
PR6120	OTRAS PRUEBAS DE ERITROPATOLOGÍA.	39,44

CITOLOGÍA Y TÉCNICAS EN MÉDULA ÓSEA, BAZO, GANGLIOS Y OTROS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6121	CITOLOGÍA DE MPRENTA GANGLIONAR Y/O BAZO Y OTROS.	16,60
PR6122	MÉDULA ÓSEA, ASPIRADO.	31,90
PR6123	MÉDULA ÓSEA, BIOPSIA.	85,25

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6124	MIELOGRAMA, CITOLOGÍA MEDULAR.	28,40
PR6125	CITOLOGÍA DE MPRENTA DE LÍQUIDOS ORGÁNICOS.	16,60

CITOQUÍMICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6126	BUTIRATO ESTERASA.	21,96
PR6127	CLORACETATO ESTERASA.	21,96
PR6128	FOSFATASA ALCALINA ANTIFOSFATASA ALCALINA (FAAFA).	21,96
PR6129	FOSFATASAS ÁCIDAS TARTRATO RESISTENTE, TINCIÓN.	21,96
PR6130	FOSFATASAS ÁCIDAS, TINCIÓN.	21,96
PR6131	FOSFATASAS ALCALINAS GRANULOCÍTICAS, TINCIÓN (FAG).	21,96
PR6132	MAY-GRÜNWARD-GIEMSA, TINCIÓN (TINCIÓN PANÓPTICA).	11,02
PR6133	NAFTIL ACETATO ESTERASA, ALFA (ANAE).	21,96
PR6134	NAFTOL ASD ACETATO ESTERASA (NASDA).	21,96
PR6135	NASDA INHIBIDA CON Fna.	21,96
PR6136	PAS, TINCIÓN (ÁCIDO PERIÓDICO SCHIFF).	21,96
PR6137	PERLS, TINCIÓN.	21,96
PR6138	PEROXIDASAS, TINCIÓN.	21,96
PR6139	SUDÁN NEGRO, TINCIÓN.	21,96
PR6140	OTRAS PRUEBAS DE CITOQUÍMICA.	12,08

CITOMETRÍA DE FLUJO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6141	ANTÍGENOS DE SUPERFICIE.	36,40
PR6142	ANTÍGENOS INTRACELULARES.	61,08
PR6143	CÉLULAS CD34.	52,00
PR6144	CICLO CELULAR Y ANEUPLOIDIAS ADN.	22,75
PR6145	DETERMINACIÓN DE MICROPARTÍCULAS.	32,91
PR6146	ESTUDIO DE LEUCEMIA AGUDA.	564,02
PR6147	ESTUDIO DE SÍNDROME LINFOPROLIFERATIVO CRÓNICO (SLPC).	302,53
PR6148	HEMOGLOBINURIA PAROXÍSTICA NOCTURNA (HPN).	141,90
PR6149	INMUNOGLOBULINAS DE SUPERFICIE (KAPPA Y LAMBDA).	57,21
PR6150	PLAQUETAS ACTIVABLES POR DIVERSOS AGONISTAS.	39,80
PR6151	PLAQUETAS ACTIVADAS CIRCULANTES CD62 POSITIVAS.	38,08
PR6152	PLAQUETAS ACTIVADAS CIRCULANTES PAC-1 POSITIVAS.	38,08
PR6153	PLAQUETAS ANNEXIN - V POSITIVAS.	34,62
PR6154	PLAQUETAS INHIBIDAS POR DIVERSOS INHIBIDORES.	39,80
PR6155	CÉLULAS T4 (RECUENTO).	39,12
PR6156	CÉLULAS T8 (RECUENTO).	39,12
PR6157	CÉLULAS B TOTALES (RECUENTO).	39,12
PR6158	CÉLULAS T TOTALES (RECUENTO).	39,12
PR6159	CELULAS NK (RECUENTO).	236,59
PR6160	SCREENING DE POBLACIONES LINFOCITARIAS.	39,12
PR6161	OTRAS PRUEBAS DE CITOMETRÍA DE FLUJO.	42,71

TÉCNICAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6162	TEL/AML1 (t(12;21)). LLA. (MÉTODO DE RT-PCT).	65,43
PR6163	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE D1S80.	87,04
PR6164	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE F13 A1.	72,74
PR6165	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE HUMTH 01.	72,74
PR6166	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE LOCUS 33,6.	72,74
PR6167	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE VWF.	72,74
PR6168	AMPLIFICACIÓN POR PCR DE YNZ - 22.	72,74
PR6169	ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN DE POLIMORFISMOS EN ENFERMEDAD DE VON WILLEBRAND POR INDIVIDUO TRAS EL INICIO DEL ESTUDIO FAMILIAR.	198,11
PR6170	ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN DE POLIMORFISMOS EN HEMOFILIA B POR INDIVIDUO TRAS EL INICIO DEL ESTUDIO FAMILIAR.	144,33
PR6171	APLICACIÓN POR PCR DE FES - FPS.	72,74
PR6172	BÚSQUEDA Y DETECCIÓN DE MUTACIONES A LO LARGO DE TODO EL EXÓN 28 DEL GEN DEL FACTOR VON WILLEBRAND.	996,50
PR6173	DIAGNÓSTICO GENÉTICO-MOLECULAR EN ENFERMEDAD DE VON WILLEBRAND. INICIACIÓN DEL ESTUDIO FAMILIAR.	1.129,81
PR6174	DIAGNÓSTICO DE PORTADORAS DE HEMOFILIA B. ANÁLISIS DE SEGREGACIÓN DE POLIMORFISMOS. INICIACIÓN DEL ESTUDIO FAMILIAR (NÚCLEO FAMILIAR MÍNIMO CON UNA O DOS PORTADORAS).	1.449,65
PR6175	DIAGNÓSTICO MOLECULAR DE LA VARIANTE DE PROTROMBINA G20210A (PCR Y DIGESTIÓN CON ENZIMAS DE RESTRICCIÓN ESPECÍFICOS).	102,91
PR6176	DIAGNÓSTICO MOLECULAR α -TALASEMIAS (PCRs (3.2,-MED, 20.5) Y SOUTHERN (sondas a o e), etc).	130,89
PR6177	DIAGNÓSTICO MOLECULAR β -TALASEMIAS. (PCR Y DIGESTION CON ENZIMAS RESTRICCIÓN ESPECÍFICOS).	102,91
PR6178	DIAGNÓSTICO MOLECULAR δ β -TALASEMIAS (PCR).	37,47
PR6179	DIAGNÓSTICO MOLECULAR DEL POLIMORFISMO 4G/5G EN LA REGIÓN PROMOTORA DEL GEN PAI-1 (PCR Y DIGESTIÓN CON ENZIMAS DE RESTRICCIÓN ESPECÍFICOS).	102,91
PR6180	EXTRACCIÓN DE ADN ESTUDIO DE SENSIBILIDAD PCR.	122,94
PR6181	EXTRACCIÓN DE ADN, TÉCNICA CORTA.	235,73
PR6182	EXTRACCIÓN DE ADN, TÉCNICA LARGA.	235,73
PR6183	EXTRACCIÓN DE RNA.	64,59
PR6184	FACTOR V DE LEIDEN.	72,74
PR6185	FICTION.	236,59
PR6186	MUT.GEN HEMOCROMATOSIS.	65,43
PR6187	MUT.GEN MTHFR.	65,43
PR6188	PCR- BC1 (LINFOMAS).	72,74
PR6189	PCR- BCL2 (LINFOMAS).	72,74
PR6190	POLIMORFISMO G/A DEL GEN FIBRINÓGENO (PCR).	37,47
PR6191	QUIMERAS SEGUIMIENTO POSTRASPLANTE (LEUCEMIAS).	253,47
PR6192	REORDENAMIENTO IgH (LINFOMAS).	72,74
PR6193	REORDENAMIENTO TCR (LINFOMAS).	72,74
PR6194	RT - PCR +(8:21) (LEUCEMIA MIELOIDE AGUDA).	87,04
PR6195	RT - PCR- BCR / ABL (LEUCEMIA MIELOIDE CRÓNICA).	87,04
PR6196	RT-PCR-PML/RAR (LEUCEMIA AGUDA Y LEUCEMIA LINFOBLÁSTICA AGUDA).	87,04
PR6197	ZAP70.	39,12

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6198	CBFb/MYH11 (Inv(16)) (M4Eo) (MÉTODO DE RT-PCT).	65,43
PR6199	OTRAS TÉCNICAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR.	64,44
PR6200	TÉCNICAS DE CITOGENÉTICA.	337,01
PR6201	TECNICAS F.I.S.H. (HIBRIDACIÓN IN SITU CON SONDAMARCADA CON FLUOROCROMOS).	236,59

HEMORREOLOGÍA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6202	AGREGABILIDAD ERITROCITARIA.	2,28
PR6203	DEFORMABILIDAD ERITROCITARIA (BAJO Y ALTO SHEAR).	3,39
PR6204	VISCOSIDAD PLASMÁTICA.	2,28
PR6205	VISCOSIDAD SANGUÍNEA (BAJO Y ALTO SHEAR).	3,49

TÉCNICAS DE AFÉRESIS Y EXTRACCIÓN DE MÉDULA ÓSEA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6206	AFÉRESIS DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS CON SELECCIÓN.	8.611,99
PR6207	AFÉRESIS DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS NORMAL.	1.102,28
PR6208	EXANGUINOTRANSFUSIÓN DE ADULTOS.	1.102,28
PR6209	LEUCOFÉRESIS.	1.102,28
PR6210	PLAQUETOFÉRESIS.	648,56
PR6211	PLASMAFÉRESIS.	775,58
PR6212	OTRAS TÉCNICAS DE AFÉRESIS Y EXTRACCIÓN DE MÉDULA ÓSEA.	1.494,11

TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HEMOTERAPIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6213	INFUSIÓN DE PRECURSORES HEMATOPOYÉTICOS DE MÉDULA ÓSEA Ó SANGRE PERIFÉRICA.	18,81
PR6214	ADMINISTRACIÓN DE FACTORES COAGULACIÓN.	18,81
PR6215	CONCENTRADO DE HEMATÍES, DESLEUCOTIZACIÓN.	45,88
PR6216	CONCENTRADO DE HEMATÍES, IRRADIADO.	5,58
PR6217	CONCENTRADO DE HEMATÍES, LAVADO.	46,59
PR6218	DONACIÓN SANGUÍNEA.	54,21
PR6219	DONACIÓN SANGUÍNEA PARA AUTOTRANSFUSIÓN.	72,95
PR6220	PREPARACIÓN PARA EXANGUINOTRANSFUSIÓN.	29,18
PR6221	SANGRÍA TERAPÉUTICA.	47,06
PR6222	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE HEMATÍES.	20,74
PR6223	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE HEMATÍES DESLEUCOTIZADOS.	47,26
PR6224	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS DESLEUCOTIZADO.	130,39
PR6225	TRANSFUSIÓN DE CONCENTRADO DE PLAQUETAS POR UNIDAD RANDOM.	30,25

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR6226	TRANSFUSIÓN DE PLASMA FRESCO CONGELADO.	14,94
PR6227	OTRAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE HEMOTERAPIA.	38,67

C.7 Microbiología.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR0701	EXAMEN DIRECTO CON/SIN TINCIÓN O IFD.	10,59
PR0702	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA PARA LÍQUIDOS Y VIRUS INTESTINALES.	30,26
PR0703	CULTIVO DE MUESTRA, CON EXCEPCIÓN DE LOS ESPECIFICADOS A CONTINUACIÓN.	5,43
PR0704	CULTIVO DE MICOBACTERIAS.	29,30
PR0705	CULTIVO DE HONGOS.	11,03
PR0706	CULTIVO DE MYCOPLASMA/UREAPLASMA.	11,62
PR0707	CULTIVO DE CHLAMYDIA.	28,34
PR0708	IDENTIFICACIÓN Y ANTIBIOGRAMA DE BACTERIAS.	12,90
PR0709	IDENTIFICACIÓN Y/O ANTIBIOGRAMA DE MICOBACTERIAS.	34,51
PR0710	IDENTIFICACIÓN DE HONGOS Y/O ANTIFUNGIGRAMA.	10,46
PR0711	CULTIVO E IDENTIFICACIÓN DE VIRUS.	32,92
PR0712	PARÁSITOS EN HECES.	9,19
PR0713	PARÁSITOS EN SANGRE Y OTRAS MUESTRAS.	26,94
PR0714	TEST DE GRAHAM.	3,29
PR0715	ESTUDIO PARASITOLÓGICO MACROSCÓPICO (ARTRÓPODOS, GUSANOS).	5,89
PR0716	DETECCIÓN DE ANTICUERPOS POR INMUNOBLOT.	56,23
PR0717	DETECCIÓN DE AC O AG POR IFI.	24,07
PR0718	DETECCIÓN DE AC O AG POR ELISA, AGLUTINACIÓN CON LÁTEX, AGLUTINACIÓN PASIVA O HEMAGLUTINACIÓN.	6,99
PR0719	PRUEBAS DE BIOLOGÍA MOLECULAR DE MICROBIOLOGÍA.	61,82
PR0720	DETERMINACIÓN DE CARGA VIRAL.	106,91
PR0721	GENOTIPO DE VIRUS.	213,12

C.8 Farmacocinética.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR0801	INFORME FARMACOCINÉTICA	24,18

C. 9 Laboratorio de medicina nuclear.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR0901	PRUEBA DE LABORATORIO DE MEDICINA NUCLEAR.	19,79
PR0902	SCHILLING, TEST DE.	157,95
PR0903	VOLUMEN GLOBULAR.	92,81
PR0904	VOLUMEN PLASMÁTICO.	70,29
PR0905	CINÉTICA ERITROCITARIA.	177,28

C.10 Anatomía patológica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1001	CITOLOGÍA EXFOLIATIVA GINECOLÓGICA.	7,64
PR1002	OTRAS CITOLOGÍAS.	18,60
PR1003	BIOPSIA O PIEZA QUIRÚRGICA TIPO 1.(INCLUYE LAS SIGUIENTES MUESTRAS: RECONOCIMIENTO HISTOLÓGICO DE TEJIDO PRESUMIBLEMENTE NORMAL; AMÍGDALAS Y ADENOIDES; APÉNDICE; COMPROBACIÓN DE CONDUCTOS DEFERENTES; COMPROBACIÓN DE GANGLIOS SIMPÁTICOS; COMPROBACIÓN DE NERVIOS; POLIPECTOMÍAS; BIOPSIA DE RESTOS OVULARES; VESÍCULA; COMPROBACIÓN DE TROMPAS DE FALOPIO).	24,16
PR1004	BIOPSIA O PIEZA QUIRÚRGICA TIPO 2.(INCLUYE LAS SIGUIENTES MUESTRAS: BIOPSIA ENDOSCÓPICA DE APARATO DIGESTIVO Y URINARIO; BIOPSIA DE CÉRVIX; BIOPSIA DE ENDOMETRIO; BIOPSIA DE LENGUA Y CAVIDAD ORAL; BIOPSIA DE MUCOSAS; BIOPSIA CILÍNDRICA DE PRÓSTATA; QUISTE PILONIDAL; VACIAMIENTO DE UNA ÚNICA LOCALIZACIÓN ANATÓMICA).	40,50
PR1005	BIOPSIA O PIEZA QUIRÚRGICA TIPO 3.(INCLUYE LAS SIGUIENTES MUESTRAS: BIOPSIA Y SINOVECTOMIA DE ARTICULACIONES; BAZO NO TUMORAL; GLOBO OCULAR, BIOPSIAS OCULARES, CÓRNEAS; GLÁNDULAS SALIVARES Y SUPRARRENALES; HIPÓFISIS; BIOPSIA DE HÍGADO Y HEPATECTOMIA PARCIAL; BIOPSIA DE PÁNCREAS; BIOPSIA DE PARTES BLANDAS; PLACENTA Y FETO DE MENOS DE 20 SEMANAS; PRÓSTATA BIOPSIA CILÍNDRICA, RESECCIÓN TRANSURETRAL Y PROSTATECTOMÍA POR ADENOMA; TIROIDES, LOBECTOMÍA NO TUMORAL; ÚTERO POR HISTERECTOMÍA SIMPLE; VEJIGA RESECCION TRANSURETRAL).	63,94
PR1006	BIOPSIA O PIEZA QUIRÚRGICA TIPO 4.(INCLUYE LAS SIGUIENTES MUESTRAS: APARATO DIGESTIVO, PIEZA DE RESECCIÓN; BAZO TUMORAL; CONIZACIÓN DE CÉRVIX; BIOPSIA DE ENDOMIOCARDIO; EXTREMIDADES POR ISQUEMIA; GANGLIO LINFÁTICO, EXCLUIDO VACIAMIENTO; BIOPSIA DE MÉDULA ÓSEA; PENE TUMORAL; BIOPSIA POST-TRASPLANTE; PULMÓN, BIOPSIA TRANSBRONQUIAL CUÑA PULMONAR POR ENFERMEDAD INFLAMATORIA; RIÑÓN POR ENFERMEDADES GLOMERULARES, BIOPSIA; TESTÍCULO TUMORAL; SNS, BIOPSIA; ÚTERO Y ANEXOS POR CAUSA NO TUMORAL, INCLUYENDO ÚTERO MIOMATOSO).	105,53
PR1007	BIOPSIA O PIEZA QUIRÚRGICA TIPO 5 (INCLUYE LAS SIGUIENTES MUESTRAS: APARATO DIGESTIVO, PIEZA CON DISECCIÓN GANGLIONAR; PIEZA QUIRÚRGICA GINECOLÓGICA, NEOPLÁSIA CON O SIN VACIAMIENTO; HEPATECTOMIA CON O SIN VACIAMIENTO; HUESOS, TUMORES; LARINGE TUMORAL; MÚSCULONERVIOS, BIOPSIA; CUADRANTECTOMÍA MASTECTOMIA CON O SIN VACIAMIENTO; PARTES BLANDAS, RESECCIÓN POR TUMORES; PROSTATECTOMÍA CISTECTOMÍA POR CARCINOMA CON O SIN VACIAMIENTO; PULMÓN, NEOPLASIAS CON O SIN VACIAMIENTO; RIÑÓN TUMORAL, CON O SIN VACIAMIENTO; TIROIDECTOMÍA POR CARCINOMA, PIEZA; SNC, TUMOR).	155,97
PR1008	AUTOPSIA.	469,23
PR1009	TÉCNICAS HISTOQUÍMICAS CONVENCIONALES.	15,07
PR1010	TÉCNICAS HISTOENZIMOLÓGICAS.	16,06
PR1011	TÉCNICAS DE INMUNOFLOURESCENCIA.	36,95

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1012	TÉCNICAS INMUNOHISTOQUÍMICAS.	37,05
PR1013	MICROSCOPIA ELECTRÓNICA DE TRANSMISIÓN Y DE BARRIDO.	105,65
PR1014	ISH (HIBRIDACIÓN IN SITU).	157,14
PR1015	FISH (HIBRIDACIÓN IN SITU CON SONDA MARCADA CON FLUORESCENCIA).	148,81
PR1016	PCR.	119,69
PR1017	CITOMETRÍA ESTÁTICA (MORFOMETRÍA).	81,20
PR1018	CITOGÉNÉTICA EN TUMORES SÓLIDOS.	273,88

C.11 Otras pruebas diagnósticas y terapéuticas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1101	ENDOSCOPIAS NO DIGESTIVAS.	144,38
PR1102	PRUEBAS DE ALERGIA (*).	96,62
PR1103	LÁSER CANDELA (ANGIOMAS PLANOS).	225,68
PR1104	ESPIROMETRÍA.	43,67
PR1105	TEST DE DIFUSIÓN DE MONÓXIDO DE CARBONO.	125,03
PR1106	OTRAS PRUEBAS DIAGNÓSTICAS Y TERAPÉUTICAS NO COMPRENDIDAS EN OTROS APARTADOS.	35,27

* Cuando la realización de una prueba de alergia conlleve la determinación de títulos antigénicos específicos, se aplicará la tasa correspondiente recogida en el subapartado C.5.Bioquímica (PR5184 y PR5185).

C.12 Rehabilitación.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1201	INFILTRACIÓN CON TOXINA BOTULÍNICA.	664,60
PR1202	INFILTRACIÓN CON ÁCIDO HIALURÓNICO.	158,17
PR1203	OTRAS INFILTRACIONES.	20,89
PR1204	TÉCNICAS MANUALES: MANIPULACIONES, ESTIRAMIENTOS.	16,49
PR1205	ELECTRODIAGNÓSTICO.	141,70
PR1206	VALORACIÓN FUNCIONAL COMPUTERIZADA.	51,08
PR1207	TRATAMIENTO CON ONDAS DE CHOQUE.	185,13
PR1208	TRATAMIENTO NEUROREHABILITADOR INFANTIL, EN PARÁLISIS CEREBRAL INFANTIL (PCI) (*).	3.264,00

* Se liquidará por estancia en campos de neurorehabilitación. Se entiende por estancia el periodo de permanencia en campos de neurorehabilitación con una duración mensual, e incluye todos los gastos de locomoción, estancia y dietas, así como la atención prestada por neurorehabilitadores y neuropediatras en el periodo de duración del tratamiento.

C.13 Fisioterapia, logopedia y terapia ocupacional.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1301	SESIÓN ESTÁNDAR DE FISIOTERAPIA, EXCEPTO LAS ESPECIFICADAS A CONTINUACIÓN.	19,78
PR1302	SESIÓN DE ESTIMULACIÓN PRECOZ.	10,88
PR1303	SESIÓN DE FISIOTERAPIA CARDIOVASCULAR.	50,76

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1304	SESIÓN DE LOGOTERAPIA.	16,32
PR1305	SESIÓN DE PSICOTERAPIA.	33,61
PR1306	SESIÓN DE TERAPIA OCUPACIONAL.	12,70

C.14 Radioterapia.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1401	PLANIFICACIÓN DE RADIOTERAPIA DE CONTACTO O SUPERFICIAL O DE ORTOVOLTAJE.	94,98
PR1402	PRIMERA PLANIFICACIÓN DE NIVEL I.	335,34
PR1403	PLANIFICACIÓN SUCESIVA DE NIVEL I.	141,94
PR1404	PRIMERA PLANIFICACIÓN DE NIVEL II.	458,40
PR1405	PLANIFICACIÓN SUCESIVA DE NIVEL II.	350,45
PR1406	PRIMERA PLANIFICACIÓN DE NIVEL III.	637,27
PR1407	PLANIFICACIÓN SUCESIVA DE NIVEL III.	530,57
PR1408	PRIMERA PLANIFICACIÓN DE NIVEL IV SIN MODULACIÓN DE INTENSIDAD.	953,46
PR1409	PLANIFICACIÓN SUCESIVA DE NIVEL IV SIN MODULACIÓN DE INTENSIDAD.	677,82
PR1410	PRIMERA PLANIFICACIÓN DE NIVEL IV CON MODULACIÓN DE INTENSIDAD.	999,33
PR1411	PLANIFICACIÓN SUCESIVA DE NIVEL IV CON MODULACIÓN DE INTENSIDAD.	799,45
PR1412	PLANIFICACIÓN IRRADIACIÓN CORPORAL TOTAL.	1.672,50
PR1413	PLANIFICACIÓN IRRADIACIÓN SUPERFICIAL TOTAL.	679,30
PR1414	SESIÓN DE RADIOTERAPIA DE CONTACTO O SUPERFICIAL O DE ORTOVOLTAJE.	13,65
PR1415	SESIÓN DE UNIDAD DE COBALTO 60.	54,02
PR1416	SESIÓN DE ACELERADOR LINEAL MONOENERGÉTICO.	49,63
PR1417	SESIÓN DE ACELERADOR LINEAL MULTIENERGÉTICO.	63,70
PR1418	SESIÓN DE IRRADIACIÓN CORPORAL TOTAL.	281,18
PR1419	SESIÓN DE IRRADIACIÓN SUPERFICIAL TOTAL.	282,69
PR1420	TRATAMIENTO DE RADIOCIRUGÍA.	989,93
PR1421	APLICACIÓN DE BRAQUITERAPIA ENDOCAVITARIA GINECOLÓGICA SENCILLA.	653,98
PR1422	APLICACIÓN DE BRAQUITERAPIA ENDOCAVITARIA GINECOLÓGICA COMPLEJA.	890,05
PR1423	APLICACIÓN DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL SENCILLA.	799,98
PR1424	APLICACIÓN DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL COMPLEJA.	1.091,15
PR1425	APLICACIÓN DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL ESPECIAL.	1.350,23
PR1426	APLICACIÓN DE BRAQUITERAPIA INTERSTICIAL INTRAOPERATORIA.	979,73

C.15 Tratamientos de medicina nuclear.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1501	SINOVIORTESIS ISOTÓPICA.	553,16
PR1502	CARCINOMA DIFERENCIADO DE TIROIDES. TRATAMIENTO RADIOISOTÓPICO.	759,23

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1503	HIPERTIROIDISMO. TRATAMIENTO RADIOISOTÓPICO.	285,95
PR1504	DOLOR EN METÁSTASIS ÓSEAS. TRATAMIENTO RADIOISOTÓPICO.	3.184,87
PR1505	NEUROBLASTOMA. TRATAMIENTO RADIOISOTÓPICO.	4.832,20

C.16 Procedimientos de reproducción asistida y diagnóstico prenatal

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1601	DIAGNÓSTICO BÁSICO DE ESTERILIDAD EN SERVICIOS DE GINECOLOGÍA (*).	1.168,52
PR1602	DIAGNÓSTICO DE ESTERILIDAD EN UNIDAD DE REPRODUCCIÓN HUMANA (*).	472,42
PR1603	INSEMINACIÓN ARTIFICIAL, POR CICLO (**).	242,10
PR1604	FECUNDACIÓN IN VITRO, POR CICLO(**).	616,87
PR1605	INYECCIÓN INTRACITOPLASMÁTICA DE ESPERMATOZOIDES, POR CICLO (**).	816,23
PR1606	BIOPSIA TESTICULAR PARA REPRODUCCIÓN ASISTIDA (TESA), POR CICLO.	1.053,64
PR1607	DIAGNÓSTICO PRENATAL SIN AMNIOCENTESIS.	163,40
PR1608	DIAGNÓSTICO PRENATAL CON AMNIOCENTESIS O BIOPSIA CORIAL.	682,91
PR1609	LAVADO DE SEMEN (**).	317,58

(*) En el caso de que el diagnóstico básico de esterilidad de la unidad de reproducción humana (código PR1602) incluya el diagnóstico básico que habitualmente se realiza en los servicios de ginecología (código PR1601), deberán liquidarse las dos tarifas correspondientes.

(**) Excluye el tratamiento farmacológico dispensado en cada ciclo. Si este se dispensa directamente por el centro, se liquidará conforme a la tarifa correspondiente a las prestaciones farmacéuticas establecidas en el presente texto (códigos FC0001 y FC0002).

(***) Cuando el lavado de semen se realice en parejas serodiscordantes, (para VIH, VHB o VHC) se deberá aplicar, además, la correspondiente tarifa de PCR para la detección del virus (código PR1016).

C.17 Litotricia renal extracorpórea.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1701	LITOTRICIA RENAL EXTRACORPÓREA.	949,73

C.18 Tratamiento del dolor, procedimientos intervencionistas ambulatorios

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1801	BLOQUEO SIMPÁTICO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO.	98,16
PR1802	BLOQUEO SOMÁTICO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO.	98,16
PR1803	PRUEBA ENDOVENOSA DE REGITINA.	81,12
PR1804	PRUEBA ESPINAL DIFERENCIAL.	303,91
PR1805	TERMOGRAFÍA.	98,52
PR1806	EXPLORACIÓN DE PUNTOS GATILLO.	13,47
PR1807	BLOQUEO NERVIOSO DOSIS ÚNICA.	148,28
PR1808	BLOQUEO NERVIOSO CONTINUO.	139,40

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1809	BLOQUEO REGIONAL ENDOVENOSO.	207,01
PR1811	INFILTRACIÓN PERIFÉRICA DE PUNTOS GATILLO CON ANESTESIA LOCAL.	38,95
PR1812	INFILTRACIÓN PERIFÉRICA DE PUNTOS GATILLO CON TOXINA BOTULÍNICA.	437,59
PR1813	INFILTRACIÓN PERIFÉRICA ARTICULAR CON SOD.	207,34
PR1814	INFILTRACIÓN PERIFÉRICA ARTICULAR CON CORTICOIDES.	30,69
PR1815	INFILTRACIÓN PERIFÉRICA ARTICULAR CON ÁCIDO HIALURÓNICO.	207,34
PR1816	VENOCLISIS.	49,90
PR1818	IONTOFORESIS.	96,77
PR1819	ELECTROESTIMULACIÓN NERVIOSA TRANSCUTÁNEA (TENS).	23,48
PR1821	CUIDADOS QUIRÚRGICOS.	19,54
PR1822	PROGRAMACIÓN DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTADO SIMPLE.	24,73
PR1823	PROGRAMACIÓN DE NEUROESTIMULADOR IMPLANTADO DE DOBLE CANAL.	46,58
PR1824	PROGRAMACIÓN DE RADIOFRECUENCIA.	35,65
PR1825	TÉCNICA DE INFUSIÓN ESPINAL: RELLENO Y PROGRAMACIÓN DE BOMBA POR TELEMETRÍA.	117,14
PR1826	TÉCNICA DE INFUSIÓN ESPINAL: RELLENO DE BOMBA DE FLUJO FIJO.	115,01
PR1827	TÉCNICA DE INFUSIÓN ESPINAL: RELLENO Y PROGRAMACIÓN DE BOMBA ELECTROTÉCNICA DE INFUSIÓN AMBULATORIA EXTERNA.	115,01
PR1828	TÉCNICA DE INFUSIÓN SISTEMÁTICA.	250,39

C.19 Tratamiento del dolor, procedimientos quirúrgicos en la unidad de dolor.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR1901	BLOQUEO SIMPÁTICO PARAVERTEBRAL.	299,57
PR1902	BLOQUEO NEUROLÍTICO EPIDURAL O SUBARACNOIDEO.	131,39
PR1903	INFILTRACIÓN SACROILÍACA.	99,10
PR1904	CATÉTERES ESPINALES TUNELIZADOS CON/SIN BOMBA DE INFUSIÓN EXTERNA.	299,23

C.20. Terapéutica hiperbárica.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR2001	SESIÓN DE PACIENTE CRÓNICO, TERAPÉUTICO HIPERBÁRICO.	93,53
PR2002	TRATAMIENTO DE PACIENTE AGUDO DISBÁRICO HIPERBÁRICO.	2.187,69
PR2003	TRATAMIENTO DE PACIENTE AGUDO NO DISBÁRICO HIPERBÁRICO.	1.439,00

C.21 Consejo genético en cáncer.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR2101	PRIMERA CONSULTA EN UNIDAD DE CONSEJO GENÉTICO EN CÁNCER.	149,05
PR2102	CONSULTA SUCESIVA EN UNIDAD DE CONSEJO GENÉTICO EN CÁNCER.	74,53
PR2103	INESTABILIDAD DE MICROSATÉLITES EN CASO ÍNDICE DE CÁNCER COLORRECTAL NO POLIPÓSICO.	172,65
PR2104	INMUNOHISTOQUÍMICA EN CASO ÍNDICE DE CÁNCER COLORRECTAL NO POLIPÓSICO.	289,73
PR2105	MUTACIONES PUNTUALES (MLH1 Y MSH2 Y MSH6) EN CASO ÍNDICE DE CÁNCER COLORRECTAL HEREDITARIO NO POLIPÓSICO.	1.777,02
PR2107	PCR MÚLTIPLES Y SECUENCIACIÓN DE CASO ÍNDICE DE CÁNCER DE MAMA Y OVARIO.	1.160,58
PR2109	SEGREGACIÓN MARCADORES POLIMÓRFICOS Y APC-SSCP DE MUTACIONES 15G 15E EN CASO ÍNDICE Y FAMILIAR DE POLIPOSIS COLÓNICA FAMILIAR.	550,02
PR2110	SECUENCIACIÓN DIRECTA RASTREO APC EN CASO ÍNDICE DE POLIPOSIS COLÓNICA FAMILIAR.	3.277,60
PR2112	SECUENCIACIÓN EN CASO ÍNDICE DE VON HIPPEL LINDAU.	345,46
PR2114	SECUENCIACIÓN ONCOGÉN RET EN CASO ÍNDICE DE MEN2A, MEN 2B Y CMT.	389,21
PR2116	SEGREGACIÓN MARCADORES POLIMÓRFICOS DE LEUCOCITOS Y TUMOR, EN CASO ÍNDICE O FAMILIAR DE RETINOBLASTOMA.	477,50
PR2117	SECUENCIACIÓN DIRECTA RB1 EN CASO ÍNDICE DE RETINOBLASTOMA.	1.626,57
PR2119	SECUENCIACIÓN DIRECTA RASTREO MUTACIONAL DE LEUCOCITOS Y TUMOR EN CASO ÍNDICE DE RETINOBLASTOMA.	2.311,16
PR2121	ESTUDIO DE MUTILACIÓN DE LEUCOCITOS Y TUMOR, EN CASO ÍNDICE DE RETINOBLASTOMA.	288,19
PR2122	MLPA EN CASO ÍNDICE DE CÁNCER COLORRECTAL HEREDITARIO NO POLIPÓSICO.	305,03
PR2123	MLPA EN CASO ÍNDICE DE CÁNCER DE MAMA Y OVÁRICO.	199,55
PR2124	MLPA EN CASO DE ÍNDICE DE POLIPOSIS COLÓNICA FAMILIAR.	188,50
PR2125	MUTACIONES PUNTUALES POR SECUENCIACIÓN DIRECTA EN CASO ÍNDICE DE PEUTZ-JEGHERS (GEN STK 11).	429,39
PR2126	MUTACIONES PUNTUALES POR SECUENCIACIÓN DIRECTA EN CASO ÍNDICE DE COWDEN (GEN PTEN).	429,39
PR2127	ESTUDIO DIRECTO EN FAMILIAR A RIESGO DE LA MUTACIÓN DETECTADA PUNTUAL (PARA CUALQUIERA DE LOS SÍNDROMES SALVO LOS ESPECIFICADOS).	160,26
PR2128	ESTUDIO DIRECTO EN FAMILIAR A RIESGO DE LA MUTACIÓN DETECTADA DE TIPO GRAN REORDENAMIENTO (PARA CUALQUIERA DE LOS SÍNDROMES SALVO LOS ESPECIFICADOS).	212,19
PR2129	MUTACIONES PUNTUALES POR SECUENCIACIÓN DIRECTA EN CASO ÍNDICE DE LI FRAUMENI (GEN TP53).	478,89
PR2130	MUTACIONES PUNTUALES POR SECUENCIACIÓN DIRECTA EN CASO ÍNDICE DE MELANOMA FAMILIAR (GEN CDKN2A).	219,85

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR2131	MUTACIONES PUNTUALES POR SECUENCIACIÓN DIRECTA EN CASO ÍNDICE DE CARCINOMA GÁSTRICO DIFUSO HEREDITARIO (GEN CDH1).	636,15
PR2132	ESTUDIO DIRECTO EN FAMILIAR A RIESGO (PARA CUALQUIERA DE LOS SÍNDROMES).	139,88

C.22 Endoscopias digestivas.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR2201	GASTROSCOPIA.	121,46
PR2202	GASTROSCOPIA CON SEDACIÓN.	162,80
PR2203	GASTROSCOPIA MÁS DILATACIONES CON BALÓN.	766,58
PR2204	GASTROSCOPIA MÁS LIGADURA DE VARICES.	281,64
PR2205	GASTROSCOPIA MÁS ESCLEROSIS DE VARICES.	154,07
PR2206	GASTROSCOPIA MÁS POLIPECTOMÍA.	173,26
PR2207	GASTROSCOPIA MÁS EXTRACCIÓN CUERPOS EXTRAÑOS.	208,65
PR2208	GASTROSCOPIA MÁS HEMOSTASIA POR PUNCIÓN.	153,67
PR2209	GASTROSCOPIA MÁS HEMOSTASIA CON CLIPS.	404,59
PR2210	GASTROSCOPIA MÁS HEMOSTASIA CON ARGÓN.	452,60
PR2211	GASTROSCOPIA MÁS Sonda de nutrición enteral.	279,61
PR2212	GASTROSTOMÍA.	312,71
PR2213	RECAMBIO Sonda de gastrostomía.	261,12
PR2214	GASTROSCOPIA MÁS PRÓTESIS ESOFAGO-GÁSTRICA, EXCEPTO COSTE DE PRÓTESIS.	362,20
PR2215	GASTROSCOPIA MÁS PRÓTESIS ENTERAL, EXCEPTO COSTE DE PRÓTESIS.	307,52
PR2216	COLONOSCOPIA.	135,89
PR2217	COLONOSCOPIA CON SEDACIÓN.	162,80
PR2218	COLONOSCOPIA MÁS DILATACIONES CON BALÓN.	459,31
PR2219	COLONOSCOPIA MÁS POLIPECTOMÍA.	138,01
PR2220	COLONOSCOPIA MÁS EXTRACCIÓN CUERPOS EXTRAÑOS.	204,71
PR2221	COLONOSCOPIA MÁS HEMOSTASIA POR PUNCIÓN.	168,10
PR2222	COLONOSCOPIA MÁS HEMOSTASIA CON CLIPS.	388,93
PR2223	COLONOSCOPIA MÁS HEMOSTASIA CON ARGÓN.	261,43
PR2224	COLONOSCOPIA MÁS TATUAJE.	168,10
PR2225	COLONOSCOPIA MÁS Sonda de aspiración.	218,72
PR2226	COLONOSCOPIA MÁS PRÓTESIS, EXCEPTO COSTE DE PRÓTESIS.	373,90
PR2227	ECOENDOSCOPIA.	217,07
PR2228	ECOENDOSCOPIA CON PUNCIÓN.	739,70
PR2229	ECOENDOSCOPIA CON DRENAJE.	985,37
PR2230	EXPLORACIÓN CON CÁPSULA DE ENDOSCOPIA.	825,45
PR2231	EXPLORACIÓN CON CÁPSULA DE ENDOSCOPIA TIPO PATENCY.	266,41
PR2232	ENTEROSCOPIA.	420,28
PR2233	COLANGIOPANCREATOGRAFIA RETROGRADA ENDOSCÓPICA (CPRE) [INTERVENCIONISMO].	733,78
PR2234	COLANGIOPANCREATOGRAFIA MÁS ESFINTEROTOMÍA.	764,50
PR2235	COLANGIOPANCREATOGRAFIA MÁS PRÓTESIS PLÁSTICA.	1.174,60
PR2236	COLANGIOPANCREATOGRAFIA MÁS PRÓTESIS METÁLICA, EXCEPTO COSTE DE PRÓTESIS.	858,40

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR2237	COLANGIOPANCREATOGRAFIA MÁS DILATACIONES.	858,40
PR2238	COLANGIOPANCREATOGRAFIA MÁS MANOMETRÍA BILIOPANCREÁTICA.	879,78
PR2239	COLANGIOPANCREATOGRAFIA MÁS LITOTRÍCIA EXTRACORPÓREA.	1.565,94

C.23 Bronoscopias (*).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
PR2301	BRONCOSCOPIA SIMPLE.	163,90
PR2303	BRONCOSCOPIA CON LAVADO BRONCOALVEOLAR (BAL).	215,33
PR2304	BRONCOSCOPIA CON BIOPSIA.	206,82
PR2306	ECOBRONCOSCOPIA (EBUS).	398,21
PR2307	BRAQUITERAPIA ENDOBRONQUIAL.	194,44
PR2310	TORACOCENTESIS.	199,73
PR2311	BIOPSIA PLEURAL 'CIEGA'.	124,88
PR2312	DRENAJE TORÁCICO.	146,66
PR2313	DRENAJE TORÁCICO PERMANENTE.	650,72
PR2314	FIBRINOLISIS PLEURAL.	246,84
PR2315	PLEURODESIS.	122,95
PR2316	TORACOSCOPIA DIAGNÓSTICA.	181,66
PR2317	TORACOSCOPIA DIAGNÓSTICA CON PLEURODESIS.	123,78

(*) Las técnicas bronoscópicas realizadas con apoyo de técnicas de imagen, se facturarán aplicando las tasas correspondientes al apartado C.1 Radiodiagnóstico.

D. Trasplantes, explantes e implantes.

Estas tarifas incluyen el proceso de hospitalización en que se realiza el trasplante y las consultas posthospitalarias del primer año. El segundo año y siguientes de tratamiento se liquidarán según las tarifas de los epígrafes A (actividad hospitalaria), B (atención ambulatoria), C (procedimientos diagnósticos y terapéuticos) y E (otros conceptos).

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
TR0001	TRASPLANTE CARDÍACO.	70.913,71
TR0002	TRASPLANTE HEPÁTICO.	54.947,40
TR0003	TRASPLANTE PULMONAR.	110.006,25
TR0004	TRASPLANTE RENAL.	31.283,49
TR0005	TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA ALOGÉNICA EN DONANTE Y RECEPTOR EMPARENTADOS.	36.752,45
TR0006	TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA ALOGÉNICA EN DONANTE Y RECEPTOR NO EMPARENTADOS.	48.538,77
TR0007	TRASPLANTE AUTÓLOGO DE MÉDULA ÓSEA O PREGENITORES HEMATOPOYÉTICOS.	19.553,80
TR0008	TRASPLANTE DE CORNEA.	6.587,52
TR0009	IMPLANTOLOGÍA GRUPO I: REIMPLANTE DE UN DEDO AISLADO O ASIMILABLES.	8.262,00

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (euros)
TR0010	IMPLANTOLOGÍA GRUPO II: REIMPLANTE DE DOS DEDOS, REIMPLANTE TRANSMETACARPIANO, DE MANO O ASIMILABLES.	11.628,00
TR0011	IMPLANTOLOGÍA GRUPO III: MACROREIMPLANTES.	16.320,00
TR0012	IMPLANTOLOGÍA GRUPO IV: REIMPLANTES MULTIDIGITALES (3 O MÁS DEDOS), COMPLEJOS, BILATERALES O ASIMILABLES.	23.256,00

E. Otros conceptos.

E.1 Transporte en ambulancia.—Las tasas por transporte en ambulancia se refieren únicamente al servicio de transporte o traslado del enfermo, distinguiendo si se trata de transporte en vehículo asistido (TS0001) o no asistido y, en este último caso, si el servicio se presta con inicio y destino dentro de la Comunitat Valenciana (TS0002), o bien con inicio o destino fuera de la Comunitat (TS0003). La asistencia sanitaria que, en su caso, pueda prestar el Servicio de Emergencias Sanitarias (SES) se liquidará separadamente según la tarifa recogida en el epígrafe B (AM0301).

E.2 Prótesis.—La liquidación de las prótesis se efectuará de acuerdo al coste de adquisición al proveedor. No deberán liquidarse las prótesis implantadas en los procesos de hospitalización especificados en el apartado uno del presente artículo.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
PT0000	PRÓTESIS.	COSTE DE ADQUISICIÓN.

E.3 Las transfusiones, hemoderivados y demás determinaciones analíticas no incluidas en este artículo y que se realicen por los centros sanitarios se liquidarán según las tarifas reseñadas en el artículo 177 de esta Ley.

TH0000	TRANSFUSIONES, HEMODERIVADOS Y DEMÁS DETERMINACIONES ANALÍTICAS.	ARTº 177.
--------	--	-----------

E.4 Prestaciones farmacéuticas.—Los fármacos de dispensación hospitalaria a pacientes ambulatorios (hospital de día, consultas externas, etc.) o externos (unidades de atención farmacéutica a pacientes externos) se liquidarán según el coste de adquisición al proveedor, incluidos impuestos indirectos. Los fármacos de dispensación no hospitalaria a pacientes ambulatorios se liquidarán, aplicando al precio de venta al público de los mismos, incluidos impuestos indirectos, el porcentaje financiado por la Administración.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
FC0001	FÁRMACOS DE DISPENSACIÓN HOSPITALARIA A PACIENTES AMBULATORIOS Y EXTERNOS.	COSTE DE ADQUISICIÓN (IVA INCLUIDO)
FC0002	FÁRMACOS DE DISPENSACIÓN NO HOSPITALARIA A PACIENTES AMBULATORIOS.	% SOBRE PRECIO DE VENTA AL PÚBLICO (IVA INCLUIDO).

E.5 Informes clínicos.—Las copias que se realicen de la historia clínica, completa o parcial, y los duplicados de iconografías se liquidarán de acuerdo con las tarifas unitarias relacionadas en el siguiente cuadro. Igualmente se liquidará la

emisión de informes médicos sobre el estado de salud que no sean exigibles por disposición legal o reglamentaria.

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
IN0001	COPIA DE LA HISTORIA CLÍNICA, COMPLETA O PARCIAL.	26,45
IN0002	EMISIÓN DE INFORMES MÉDICOS.	70,57
IN0003	INFORME DE VALORACIÓN DE DISCAPACIDAD.	202,91
IN0004	DUPLICADO DE ICONOGRAFÍA.	25,94»

Artículo 17.

Se modifica el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

Uno.—Se modifica la denominación del tipo de producto o servicio correspondiente al código que, a continuación, se indica:

«COD	Tipo de producto o servicio
093	Tiraje HLA (B27) por linfocitotoxicidad.»

Dos.—Se modifican los importes del tipo de producto o servicio correspondientes a los siguientes códigos:

«CÓD.	Tipo de producto o servicio	IMPORTE (EUROS)
200	Albúmina 50 ml.	19,38
205	Flebogamma 5 G.	168,00
206	Flebogamma 10 G.	336,00
207	Albúmina 100 ml.	38,76
209	FVIII 500 U.I.	150,00
210	FVIII 1000 U.I.	300,00
211	Antitrombina 500 U.I.	81,60
212	Antitrombina 1000 U.I.	163,20
217	Sangre de Cordón umbilical criopreservada para trasplante alogénico.	22.200,00
333	Antitripsina 0,5 G.	128,52
334	Antitripsina 1 G.	257,04
335	FIX 1000 U.I.	324,36»

Tres.—Se crean nuevos códigos, con las siguientes descripciones e importes:

CÓD.	Tipo de producto o servicio	IMPORTE (EUROS)
359	Anticuerpos Antitripanosoma Cruzii.	15,50
360	Test de confirmación Anticuerpos Antitripanosoma Cruzii (IFI).	26,66
361	Detección de ADN de VHB.	66,36
362	Concentrado de hematíes leucorreducido con eliminación de SAG-M.	142,65
363	Concentrado de hematíes leucorreducido irradiado con eliminación de SAG-M.	153,05
364	Alícuota de gel plaquetario/ factores plaquetarios derivado de sangre total de plaquetoaféresis.	53,27

CÓD.	Tipo de producto o servicio	IMPORTE (EUROS)
365	Concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva, leucorreducido, e inactivado.	394,37
366	Concentrado de plaquetas para adulto en solución aditiva, leucorreducido, irradiado e inactivado.	405,00
367	Plaquetas de aféresis (dosis adulto), leucorreducida, e inactivada.	430,18
368	Plaquetas de aféresis (dosis adulto), leucorreducida, irradiada e inactivada.	442,20
369	Criopreservación de meniscos, tendones y huesos de tamaño medio.	666,00

Cuatro.—Se suprimen los siguientes códigos:

CÓD.	Tipo de producto o servicio
001	ALT (transaminasas).
244	Detección del antígeno core (Elisa) de la hepatitis C por el procedimiento EIA.
322	Deshidratación, liofilización e irradiación de grandes piezas de hueso esponjoso.

Artículo 18.

Se modifican los apartados 3 y 4 del Grupo VI del artículo 181 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, en los términos siguientes:

«3. Procedimiento de otorgamiento de licencia previa a la apertura y funcionamiento de establecimientos de óptica, de fabricación “a medida”, de distribución y de venta al público, con adaptación individualizada, de productos sanitarios:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
3.1	Establecimientos de óptica.	148,44
3.2	Establecimientos de fabricación “a medida”.	669,65
3.3	Establecimientos de distribución.	296,86
3.4	Establecimientos de venta al público, con adaptación individualizada.	148,44

4. Procedimiento de modificación de la licencia de apertura y funcionamiento de establecimientos de óptica, de fabricación “a medida”, de distribución y de venta al público, con adaptación individualizada, de productos sanitarios inherentes a variaciones estructurales en sus locales o a traslados de domicilio:

	DESCRIPCIÓN	IMPORTE (EUROS)
4.1	Establecimientos de óptica.	145,53
4.2	Establecimientos de fabricación “a medida”.	656,52
4.3	Establecimientos de distribución.	291,04
4.4	Establecimientos de venta al público, con adaptación individualizada.	145,53»

Artículo 19.

Quedan sin contenido el Capítulo III del Título VII y los artículos 195, 196, 197 y 198 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat.

Artículo 20.

Se modifican los epígrafes 1, 2, 3, 4, 5, 10, 26 y 35 del apartado VI del artículo 239 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat en los siguientes términos:

«VI. Vinos, mostos, sangrias, sidras, cervezas y otros.

Tipo de determinación	IMPORTE UNITARIO (EUROS)
1. Densidad.	3,06
2. Grado alcohólico total.	6,66
3. Grado alcohólico adquirido a 20° C.	11,23
4. Grado alcohólico en potencia.	6,74
5. Extracto seco total, reducido y no reductor.	4,19 cada una
10. Anhídrido sulfurosos total y libre.	4,25 cada una
26. Ácido benzoico, sórbico y salicílico.	20,27 cada una
35. Masa volúmica.	3,06»

Artículo 21.

Se modifica el epígrafe 1.5 del artículo 256 del Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactado en los términos siguientes:

Tipo de servicio	IMPORTE (EUROS)
1.5 Examen del cazador.	30,00

Artículo 22.

Se añade una nueva Disposición Adicional Sexta al Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, que queda redactada en los términos siguientes:

«Sexta.—Aplicación de las tarifas de la tasa por prestación de asistencia sanitaria como tarifas máximas de reembolso de gastos sanitarios en determinados supuestos.

En tanto no se establezcan tarifas de reembolso a nivel estatal para su aplicación en los procedimientos de reintegro de gastos a los pacientes que se deban efectuar en aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social o de normativa europea de asistencia sanitaria transfronteriza, por asistencia sanitaria recibida en centros, servicios o establecimientos sanitarios situados fuera del territorio español y radicados en otros países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza, se aplicarán las siguientes reglas en la tramitación de los reintegros o reembolsos que deba realizar la Administración sanitaria valenciana:

1.º El reembolso de gastos de asistencia sanitaria sólo procederá respecto de aquellos servicios que estén incluidos en la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud.

2.º El reembolso de las cantidades abonadas directamente por el paciente por gastos de asistencia sanitaria, en los supuestos contemplados en esta disposición, tendrá como límite máximo el importe de la tarifa de reembolso correspondiente a la prestación o tratamiento recibido.

En los casos en los que se solicite el reembolso de gastos de asistencia sanitaria no cubiertos en su totalidad por los documentos de derecho específicos establecidos por los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social, como la tarjeta sanitaria europea o similares, el reembolso tendrá como límite la diferencia entre el

importe de la tarifa de reembolso establecida para la prestación o tratamiento y los importes de los gastos cubiertos por los citados documentos.

3.º Los importes de las tarifas de la tasa por prestación de asistencia sanitaria, recogidas en los apartados uno y dos del artículo 173 de la presente ley, se aplicarán como tarifas máximas de reembolso de gastos de asistencia sanitaria en el extranjero cuando la obligación de reembolsar tenga su origen en la asistencia sanitaria recibida por ciudadanos residentes en la Comunitat Valenciana que reúnan los requisitos para ser titulares de tarjeta sanitaria europea y sean asistidos en otros países de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo y Suiza en alguno de los siguientes supuestos:

1. Asistencia sanitaria recibida fuera del campo de aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social, en los casos en los que la obligación de reintegro venga impuesta expresamente por la normativa europea de asistencia sanitaria transfronteriza.

2. Asistencia sanitaria recibida dentro del campo de aplicación de los Reglamentos Comunitarios en materia de seguridad social, cuando el reembolso se solicite respecto de cantidades abonadas por gastos de asistencia sanitaria que estén excluidos de la cobertura financiera con cargo a la tarjeta sanitaria europea u otros documentos de derecho previstos en dicha normativa, por conceptos tales como co-pago, ticket moderador o similares, en los casos en los que la obligación de reintegro venga impuesta expresamente por la normativa europea de asistencia sanitaria transfronteriza.

4.º La tarifa de reembolso aplicable se determinará en función de la prestación o tratamiento sanitario recibido, aplicándose el importe que la misma o similar prestación o tratamiento sanitario tenga establecido en el cuadro de tarifas de la tasa.

5.º Los expedientes de reintegro de gastos, en los supuestos contemplados en esta disposición, se iniciarán a solicitud del interesado, quien deberá aportar la documentación justificativa de los gastos realizados y los importes efectivamente abonados, así como aquella que permita identificar la concreta prestación recibida y su tarifa de reembolso.

Los expedientes de reintegro concluirán mediante resolución dictada por el órgano competente de la Administración sanitaria valenciana. En caso de falta de resolución expresa, dentro del plazo de seis meses, se entenderá desestimada la solicitud.»

CAPÍTULO II

De la modificación de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos

Artículo 23.

Uno.—Se modifica el número 1) de la letra b) del párrafo primero del artículo 3 de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos, en los términos siguientes:

«1) Las mismas personas determinadas en la letra a) cuando las operaciones de despiece se realicen en el mismo matadero.»

Dos.—Se modifica el párrafo segundo del artículo 3 de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos, en los términos siguientes:

«Los sujetos pasivos anteriores deberán repercutir las tasas, cargando su importe en factura, a los interesados que hayan solicitado la prestación del servicio, o para quienes se realicen las operaciones de sacrificio, despiece, almacenamiento

o control de determinadas sustancias y residuos en animales y sus productos descritos en el artículo anterior, procediendo a su ingreso a favor de la Comunidad Autónoma en la forma en que se establezca mediante Orden de la Conselleria competente en materia de Hacienda.»

Artículo 24.

Se modifica el párrafo segundo del artículo 8 de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos, en los términos siguientes:

«Se entenderá que la tasa exigida por el sacrificio cubre igualmente los gastos de control de las operaciones de despiece, o incluso de las operaciones de despiece y almacenamiento, cuando la situación de los locales en los que se desarrollan las mismas, reconocida por el órgano competente en materia de inspección sanitaria de animales y sus productos, permita a los técnicos facultativos llevar a cabo el control de todas ellas sin un incremento apreciable del tiempo, que normalmente sería preciso dedicar, por sí solo, al control de las operaciones de sacrificio.»

Artículo 25.

Se añade un nuevo artículo 9 bis en la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos, con la siguiente redacción:

«Artículo 9.bis *Deducciones en la cuota.*

Resultarán de aplicación a la cuota las siguientes deducciones:

Uno.—En relación con las cuotas correspondientes a operaciones de sacrificio, y con el máximo de la suma de tres deducciones en cada liquidación del periodo impositivo, las que correspondan de entre las siguientes:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que procederá cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol, basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), que resulte evaluado oficialmente, de forma favorable, por la autoridad competente: 20% de la cuota.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que procederá cuando los sujetos pasivos dispongan de un sistema de planificación y programación de la producción y lo llevan a la práctica de manera efectiva, permitiendo a los servicios de inspección conocer el servicio que hace falta prestar con una anticipación mínima de setenta y dos horas, con el fin de prever los recursos necesarios y optimizar la organización de dicho servicio: 25 % de la cuota.

c) Deducción por horario regular diurno, que procederá cuando en el periodo impositivo, el sujeto pasivo lleve a cabo la actividad entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, del lunes a viernes laborables: 25 % de la cuota.

d) Deducciones por personal de apoyo al control oficial, que procederá cuando el sujeto pasivo, de acuerdo con su actividad y la normativa vigente, ponga a disposición de los técnicos facultativos sanitarios, encargados del control oficial, personal propio que colabore de forma efectiva y suficientemente relevante en dicho control: 10 % de la cuota.

En el caso de la producción de carnes de aves de corral y lagomorfos, previa autorización, se entenderá que disponen de personal de apoyo al control oficial los establecimientos que pongan a disposición de los citados técnicos facultativos sanitarios personal propio que desempeñe las funciones de los asistentes oficiales especializados, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento 854/2004.

e) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que procederá cuando el sujeto pasivo ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en

las mismas instalaciones, incluyendo, a tal efecto, equipos de protección adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y en condiciones, herramientas, servicio informático y material de oficina y comunicaciones: 20 % de la cuota.

f) Deducción por el control e inspección ante mortem en explotación, que procederá cuando las operaciones de inspección ante mortem se hayan practicado en el ganado en la explotación de origen y no haya que repetir las en el matadero, en virtud de lo previsto en el anexo I, sección I, capítulo II, punto B.5 del Reglamento 854/2004, del 29 de abril: 10 % de la cuota.»

Dos.—En relación con las cuotas correspondientes a los controles en salas de despiece y en establecimientos de transformación de la caza, y con el máximo de la suma de dos deducciones en cada liquidación del periodo impositivo, las que correspondan de entre las siguientes:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que procederá cuando el establecimiento dispone de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), es evaluado oficialmente por la autoridad competente y esta evaluación da un resultado favorable: 20 % de la cuota.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que procederá cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de despiece o manipulación de la caza disponen en su producción de un sistema de planificación y programación y lo llevan a la práctica de manera efectiva, permitiendo a los servicios de inspección conocer el servicio que hace falta prestar con una anticipación mínima de setenta y dos horas, con el fin de prever los recursos y optimizar la organización: 20 % de la cuota.

c) Deducción por horario regular diurno, que procederá cuando en el periodo impositivo el sujeto pasivo ha llevado a cabo la actividad entre las 8.00 horas y las 22.00 horas, del lunes a viernes laborables: 25 % de la cuota.

Tres.—Las deducciones a que hacen referencia las letras c) y f) del apartado Uno y la letra c) del apartado Dos sólo se pueden aplicar a la parte de la producción que reúna las condiciones objeto de la deducción.

Cuatro.—La aplicación de las deducciones exigirá su previo reconocimiento, a solicitud del sujeto pasivo, mediante resolución del conseller competente en materia de Sanidad. En caso de falta de resolución en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud, la misma se entenderá estimada. En cualquier caso, la aplicación de las deducciones solicitadas se podrá efectuar a partir del periodo impositivo siguiente al de su reconocimiento expreso o presunto, el cual tendrá un periodo de vigencia de un año.»

Artículo 26.

Se modifica el artículo 10 de la Ley 10/1997, de 16 de diciembre, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus productos, en los términos siguientes:

«Artículo 10. *Liquidación e ingreso.*

Uno.—La liquidación e ingreso de las tasas se efectuará mediante autoliquidación del sujeto pasivo, en la forma y plazos que se establezcan mediante Orden de la Conselleria competente en materia de Hacienda.

Dos.—Los sujetos pasivos de las tasas repercutirán las mismas a los interesados a los que se refiere el párrafo segundo del artículo 3, quedando estos últimos obligados a soportarlas. La repercusión deberá realizarse en la correspondiente factura, figurando en la misma como partida separada.

Tres.—Los sujetos pasivos deberán llevar el registro de las operaciones que sean objeto de las tasas. El incumplimiento de esta obligación dará origen a la imposición de las sanciones de orden tributario que correspondan, con independencia

de las que se puedan determinar al tipificar las conductas de los titulares de las explotaciones en el orden sanitario.»

CAPÍTULO III

De la modificación de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el Tramo Autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos

Artículo 27.

Se modifica el artículo Segundo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo segundo. *Escala autonómica.*

1. La escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general será la siguiente:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0	0	18.061,34	8,24
18.061,34	1.488,25	15.606,00	9,65
33.667,34	2.994,23	20.808,00	12,81
54.475,34	5.659,73	En adelante	15,85

2. Dicha escala, de conformidad con lo establecido en la normativa estatal reguladora del impuesto, se aplicará a la base liquidable general, y la cuantía resultante se minorará en el importe derivado de aplicar la misma escala a la parte de la base liquidable general correspondiente al mínimo personal y familiar.»

Artículo 28.

Uno.—Se modifica la letra a) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactada de la forma siguiente:

«a) Por nacimiento o adopción, durante el período impositivo: 270 euros por cada hijo nacido o adoptado, siempre que el mismo cumpla, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.

Esta deducción podrá ser aplicada también en los dos ejercicios posteriores al del nacimiento o adopción, siempre que, además de cumplir los requisitos que dan derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo.

Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de las recogidas en las letras b), c) y d) de este apartado Uno.»

Dos.—Se modifica el primer párrafo de la letra b) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo

autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«b) Por nacimiento o adopción múltiples, durante el período impositivo, como consecuencia de parto múltiple o de dos o más adopciones constituidas en la misma fecha: 224 euros, siempre que los hijos nacidos o adoptados cumplan, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto.»

Tres.—Se modifica el primer párrafo de la letra c) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

«c) Por nacimiento o adopción, durante el período impositivo, de un hijo discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, siempre que el mismo cumpla, a su vez, los demás requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del impuesto, la cantidad que proceda de entre las siguientes:

224 euros, cuando sea el único hijo que padezca dicha discapacidad.

275 euros, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad, tenga, al menos, un hermano discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.»

Cuatro.—Se modifica el primer párrafo de la letra d) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, fijándolos en los siguientes:

«d) Por ostentar, a la fecha del devengo del impuesto, el título de familia numerosa, expedido por el órgano competente de la Generalitat, del Estado o de otras Comunidades Autónomas, la cantidad que proceda de entre las siguientes:

204 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría general.

464 euros, cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.»

Cinco.—Se modifica el primer párrafo de la letra e) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«e) Por las cantidades destinadas, durante el período impositivo, a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil, de hijos menores de 3 años: el 15 por 100 de las cantidades satisfechas, con un máximo de 270 euros por cada hijo menor de 3 años inscrito en dichas guarderías o centros de educación infantil.»

Seis.—Se modifica el punto 2º de la letra e) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«2.º Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo.»

Siete.—Se modifica el primer párrafo de la letra f) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«f) Por conciliación del trabajo con la vida familiar: 418 euros por cada hijo mayor de tres años y menor de cinco años.»

Ocho.—Se modifica el primer párrafo de la letra g) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«g) Para contribuyentes discapacitados, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, de edad igual o superior a 65 años: 179 euros por cada contribuyente.»

Nueve.—Se modifica el primer párrafo de la letra h) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«h) Por ascendientes mayores de 75 años, y por ascendientes mayores de 65 años que sean discapacitados físicos o sensoriales, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o discapacitados psíquicos, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, cuando, en ambos casos, convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros: 179 euros por cada ascendiente en línea directa por consanguinidad, afinidad o adopción, siempre que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo.»

Diez.—Se modifica el primer párrafo de la letra i) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«i) Por la realización por uno de los cónyuges de la unidad familiar de labores no remuneradas en el hogar: 153 euros.»

Once.—Se modifican los puntos 1º y 2º de la letra i) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que quedan redactados de la forma siguiente:

«1.º Que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no sea superior al límite establecido en el párrafo segundo del apartado Cuatro de este artículo.

2.º Que ninguno de los miembros de la unidad familiar obtenga ganancias patrimoniales, rendimientos íntegros del capital mobiliario o inmobiliario, que, en conjunto, superen los 357 euros, ni le sean imputadas rentas inmobiliarias.»

Doce.—Se modifica la letra m) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactada de la forma siguiente:

«m) Por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual, procedentes de ayudas públicas: 102 euros por cada contribuyente, siempre que éste haya efectivamente destinado, durante el período impositivo, a la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, cantidades procedentes de una subvención a tal fin concedida

por la Generalitat, con cargo a su propio presupuesto o al del Estado. En el caso de que, por aplicación de las reglas de imputación temporal de ingresos de la normativa estatal reguladora del impuesto, dichas ayudas se imputen como ingreso por el contribuyente en varios ejercicios, el importe de la deducción se prorrateará entre los ejercicios en que se produzca tal imputación.

A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual y de adquisición y rehabilitación de la misma recogidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.

En ningún caso podrán ser beneficiarios de esta deducción los contribuyentes que se hubieran aplicado por dichas cantidades procedentes de ayudas públicas alguna de las deducciones contempladas en las letras j), k) y l) de este mismo apartado.»

Trece.—Se modifica el primer párrafo de la letra n) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«n) Por arrendamiento de la vivienda habitual, sobre las cantidades satisfechas en el periodo impositivo:

El 15 por 100, con el límite de 459 euros.

El 20 por 100, con el límite de 612 euros, si el arrendatario tiene una edad igual o inferior a 35 años. El mismo porcentaje de deducción resultará aplicable, con idéntico límite, si el arrendatario es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

El 25 por 100, con el límite de 765 euros, si el arrendatario tiene una edad igual o menor de 35 años y, además, es discapacitado físico o sensorial, con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, o psíquico, con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.»

Catorce.—Se modifica el punto 5º de la letra n) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«5.º Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo.»

Quince.—Se modifica el primer párrafo de la letra ñ) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«ñ) Por el arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad: el 10 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo, con el límite de 204 euros.»

Dieciséis.—Se modifica el punto 4º de la letra ñ) del apartado Uno del artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«4.º Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a los límites establecidos en el párrafo primero del apartado Cuatro de este artículo.»

Artículo 29.

Se añade una nueva letra s) al apartado Uno del artículo Cuarto a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de La Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactada de la forma siguiente:

«s) Por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios:

1) Podrán aplicar esta deducción, sin perjuicio de la que proceda con arreglo a lo establecido en el artículo Tercero Bis de esta Ley, los contribuyentes que satisfagan en el periodo impositivo cantidades en concepto de intereses derivados de un préstamo hipotecario a interés variable para la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual o para la adecuación de la misma por razón de discapacidad.

2) Para la aplicación de esta deducción se habrán de cumplir los siguientes requisitos:

2.1) Que la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente o que la adecuación de la misma por razón de discapacidad sea anterior al inicio del periodo impositivo.

2.2) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros, en tributación individual, o a 40.000, en tributación conjunta.

3) La base máxima de esta deducción será de 9.015 euros anuales, en los supuestos de adquisición y rehabilitación de vivienda habitual, y de 12.020, en los supuestos de adecuación de la misma por razón de discapacidad, y estará constituida por las cantidades satisfechas en el ejercicio en concepto de intereses, que den derecho, a su vez, a la aplicación de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual, sin tener en cuenta, a tal efecto, el coste ni las cantidades obtenidas de los instrumentos de cobertura del riesgo de variación del tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios, regulados en el artículo Decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica.

4) Los porcentajes de deducción, expresados con dos decimales, se establecerán con arreglo al siguiente procedimiento:

4.1) En primer lugar, se determinará un porcentaje, expresado con dos decimales, que será el resultado de multiplicar 0,33 por el cociente de una fracción, cuyo numerador estará constituido por el diferencial, expresado con dos decimales, entre el EURIBOR medio "a un año" correspondiente al ejercicio del periodo impositivo, calculado, con dos decimales, con arreglo a los datos publicados por el Banco de España, y el EURIBOR medio "a un año" para 2007, fijado, a estos efectos, en el 4,45 %, y cuyo denominador será el citado EURIBOR medio "a un año" correspondiente al ejercicio del periodo impositivo.

4.2) El resultado obtenido de la aplicación de lo dispuesto en el número anterior se multiplicará por el coeficiente que, en cada caso, corresponda de entre los siguientes:

4.2.1) Cuando la adquisición, rehabilitación o adecuación por razón de discapacidad de la vivienda sea anterior al 20 de enero de 2006:

4.2.1.1) Si resulta procedente la compensación a la que hace referencia el apartado c) de la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación

parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio:

Sobre los primeros 4.507,59 euros: 0,80.

Sobre el exceso: 0,85.

4.2.1.2) Si no resulta procedente la compensación a la que hace referencia el apartado c) de la Disposición Transitoria Decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio: 0,85.

4.2.2) Cuando la adquisición, rehabilitación o adecuación por razón de discapacidad de la vivienda se produzca a partir del 20 de enero de 2006, inclusive:

4.2.2.1) Cuando se trate de adecuaciones de vivienda por razón de discapacidad, o de adquisiciones o rehabilitaciones de vivienda a las que no resulte de aplicación la deducción autonómica a la que se refiere la letra j) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley:

4.2.2.1.1) Si se trata de adquisición o rehabilitación: 0,85.

4.2.2.1.2) Si se trata de adecuación por razón de discapacidad: 0,80.

4.2.2.2) Cuando se trate de adquisiciones o rehabilitaciones de vivienda a las que resulte de aplicación la deducción autonómica a la que se refiere la letra j) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley:

4.2.2.2.1) Dentro de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación:

Sobre los primeros 4.507,59 euros: 0,817.

Sobre el exceso: 0,85.

4.2.2.2.2) Después de los dos años siguientes a la adquisición o rehabilitación:

Sobre los primeros 4.507,59 euros: 0,8335.

Sobre el exceso: 0,85.

4.3) Los porcentajes de deducción que resulten finalmente aplicables a los distintos supuestos, calculados con arreglo a lo establecido en los números 4.1) y 4.2), se aprobarán mediante Decreto del Consell, una vez conocido el EURIBOR medio correspondiente al ejercicio del periodo impositivo.

5) Al resultado de aplicar el porcentaje de deducción a la base de la misma se le restará el 33 por 100 de la diferencia positiva, si la hubiere, entre el importe de las rentas generadas en el ejercicio por los instrumentos de cobertura del riesgo de variación del tipo de interés de los préstamos hipotecarios, regulados en el artículo Decimonoveno de la Ley 36/2003, de 11 de noviembre, de medidas de reforma económica, y el coste de dichos instrumentos de cobertura.

6) A los efectos de la presente deducción, se estará a los conceptos de vivienda habitual y de adquisición, rehabilitación y adecuación por razón de discapacidad de dicha vivienda habitual recogidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.

7) La aplicación de esta deducción resultará compatible con la de la recogida en la letra j) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley.»

Artículo 30.

Se añade un nuevo apartado Cuatro al artículo Cuarto de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, con la redacción siguiente:

«Cuatro.—A los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra a), del punto 2º de la letra e), del párrafo primero de la letra h), del punto 5º de la letra n) y

del punto 4º de la letra ñ) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá ser superior a 27.790 euros, en tributación individual, o a 44.955 euros, en tributación conjunta.

A los efectos de lo dispuesto en el punto 1º de la letra i) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley, la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no podrá ser superior a 27.790 euros.»

Artículo 31.

Se modifica el apartado Dos del artículo Séptimo de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactado de la forma siguiente:

«Dos.—A efectos del apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo de la letra a), en el punto 2º de la letra e), en el párrafo primero de la letra h), en el punto 1º de la letra i), en el párrafo tercero de la letra j), en el párrafo segundo de la letra k), en el párrafo segundo de la letra l), en el punto 5º de letra n), en el punto 4º de la letra ñ) y en los números 2.2) y 3) de la letra s) del apartado Uno del artículo Cuarto de esta Ley, por lo que a las deducciones autonómicas se refiere, se imputarán a la unidad familiar aquellas que hubieran correspondido a sus distintos miembros si éstos hubiesen optado por la tributación individual, teniendo en cuenta para ello las reglas de individualización de los distintos componentes de renta contenidos en la normativa estatal reguladora del impuesto.»

Artículo 32.

Se modifica el apartado 1º del artículo Diez Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«1º) La que corresponda de las siguientes:

Adquisiciones por hijos o adoptados menores de 21 años, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros: 40.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el donatario, sin que la reducción pueda exceder de 96.000 euros.

Adquisiciones por hijos o adoptados de 21 o más años y por padres o adoptantes, que tengan un patrimonio preexistente, en todos los casos, de hasta 2.000.000 de euros: 40.000 euros.

Adquisiciones por nietos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo: 40.000 euros, si el nieto tiene 21 o más años, y 40.000 euros, más 8.000 euros por cada año menos de 21 que tenga el nieto, sin que, en este último caso, la reducción pueda exceder de 96.000 euros.

Adquisiciones por abuelos, que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros, siempre que su hijo, que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo: 40.000 euros.

A los efectos de los citados límites de reducción, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante, efectuadas en los cinco años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

No resultará de aplicación esta reducción en los siguientes supuestos:

a) Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la reducción en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

b) Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, una transmisión, a un donatario distinto del

ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la reducción.

c) Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción establecida en la letra a) del apartado Uno del artículo Diez de la presente Ley.

No obstante, en los supuestos del párrafo anterior, cuando se trate de bienes diferentes, sobre el exceso del valor equivalente, si lo hubiera, procederá una reducción cuyo importe será igual al resultado de multiplicar el importe máximo de la reducción que corresponda de los establecidos en el primer párrafo de este apartado, con el límite de la base imponible, por el cociente resultante de dividir el exceso del valor equivalente por el valor total de la donación.

A los efectos del cálculo del citado valor equivalente en las donaciones de bienes diferentes y del valor de lo donado en cada una de éstas, se tendrá en cuenta la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas a favor de un mismo donatario dentro del plazo previsto en los supuestos del párrafo tercero del presente apartado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero de este apartado, en los supuestos de transmisiones efectuadas en unidad de acto se entenderá efectuada en primer lugar:

a) Cuando hubiera transmisiones en la línea ascendiente y descendiente, la efectuada en la línea descendiente.

b) Cuando las transmisiones fueran todas en la línea descendiente, aquella en la que el adquirente pertenezca a la generación más antigua.

c) Cuando las transmisiones fueran todas en la línea ascendiente, aquella en que el adquirente pertenezca a la generación más reciente.

A tales efectos, se entiende que los padres o adoptantes, con independencia de su edad, pertenecen a una generación más antigua que sus hijos o adoptados y éstos a una más reciente que la de aquéllos, y así sucesivamente en las líneas ascendiente y descendiente.

Cuando se produzca la exclusión total o parcial de la reducción correspondiente en una determinada donación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del presente apartado, en la siguiente donación realizada a distinto donatario también se considerará como exceso, a los efectos de lo establecido en el párrafo cuarto de este apartado, la parte de la donación actual de valor equivalente con la que hubiera sufrido dicha exclusión en la donación anterior.

Para la aplicación de la reducción a la que se refiere el presente apartado, se exigirán, además, los siguientes requisitos:

a) Que el donatario tenga su residencia habitual en la Comunitat Valenciana a la fecha del devengo.

b) Que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. Además, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.»

Artículo 33.

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo Doce Bis de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«c) Con un límite de 420.000 euros, las adquisiciones inter vivos efectuadas por los padres, adoptantes, hijos o adoptados del donante, que tengan, en todos los casos, un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros y su residencia habitual en la Comunitat Valenciana, a la fecha del devengo del impuesto. Igual bonificación, con el mismo límite y requisitos, se aplicará a los nietos, siempre que su progenitor, que era hijo del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo, y a los abuelos, siempre que su hijo que era progenitor del donante, hubiera fallecido con anterioridad al momento del devengo.

A los efectos del límite de bonificación, se tendrá en cuenta la totalidad de las adquisiciones lucrativas inter vivos provenientes del mismo donante, en los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha del devengo.

No resultará de aplicación esta bonificación en los siguientes supuestos:

Cuando quien transmita hubiera tenido derecho a la bonificación en la transmisión de los mismos bienes o de otros hasta un valor equivalente, efectuada en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo.

Cuando el sujeto pasivo hubiera efectuado, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, una transmisión, a donatario distinto del ahora donante, de otros bienes hasta un valor equivalente, a la que igualmente resultara de aplicación la bonificación.

Cuando quien transmita hubiera adquirido mortis causa los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los diez años inmediatamente anteriores al momento del devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo, y hubiera tenido derecho a la aplicación de la bonificación establecida en la letra a) del artículo Doce Bis de la presente Ley.

No obstante, en los supuestos del párrafo anterior, cuando se trate de bienes diferentes, procederá la bonificación sobre la cuota que corresponda al exceso del valor equivalente, si lo hubiere.

A los efectos del cálculo del citado valor equivalente en las donaciones de bienes diferentes y del valor de lo donado en cada una de éstas, se tendrá en cuenta la totalidad de las transmisiones lucrativas inter vivos realizadas a favor de un mismo donatario dentro del plazo previsto en los supuestos del párrafo tercero de la presente letra.

En los supuestos de transmisiones efectuadas en unidad de acto, se entenderá efectuada en primer lugar aquella que corresponda, de conformidad con las reglas establecidas en el párrafo sexto del apartado 1.º) del artículo Diez Bis de esta Ley.

Cuando se produzca la exclusión total o parcial de la bonificación correspondiente en una determinada donación, por aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero de esta letra, en la siguiente donación, efectuada a distinto donatario, también procederá la bonificación en la cuota correspondiente a la parte de la donación actual de valor equivalente con la que hubiera sufrido dicha exclusión en la donación anterior.

Para la aplicación de la bonificación a la que se refiere el presente apartado, se exigirá que la adquisición se efectúe en documento público, o que se formalice de este modo dentro del plazo de declaración del impuesto. Además, cuando los bienes donados consistan en metálico o en cualquiera de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio, deberá justificarse en el documento público la procedencia de los bienes que el donante

transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.»

Artículo 34.

Se modifica la letra d) del apartado Tres del artículo Trece de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«d) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda de 44.955 euros.»

Artículo 35.

Se modifica la letra d) del número 2) del apartado Uno del artículo Catorce de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«d) Que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del sujeto pasivo, su cónyuge, los descendientes y los ascendientes de los anteriores que convivan con ellos, así como de las demás personas que vayan a habitar en la vivienda, correspondiente al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha del devengo, no exceda de 44.955 euros.»

Artículo 36.

Se modifica el apartado Dos del artículo Quince de la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, dándole la siguiente redacción:

«Dos. A los mismos efectos del apartado anterior, la tasa que grava los juegos de suerte, envite o azar se exigirá, en su modalidad de gravamen sobre establecimientos distintos de casinos de juego, a razón del 23 por 100.

El ingreso de la citada tasa se realizará entre los días 1 y 20 del mes siguiente al de la adquisición de los correspondientes cartones de bingo.»

Artículo 37.

Se añade una nueva Disposición Adicional Octava a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, que queda redactada de la forma siguiente:

«Disposición Adicional Octava. *Tasación pericial contradictoria.*

1. En corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el ámbito del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados

administrativamente o, cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

Cuando el interesado estime que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denuncie la omisión en un recurso de reposición o en una reclamación económico-administrativa reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o la reclamación interpuesta.»

2. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla a que se refiere el apartado 1, determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

CAPÍTULO IV

De la modificación del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991

Artículo 38.

Se modifica el apartado A), del número 3, del artículo 47 bis del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, que queda redactado como sigue:

«Servicios Sociales e integración social de la población inmigrante, siempre que concurren las siguientes circunstancias:»

Artículo 39.

Se modifica el texto del segundo guión del subapartado b), del apartado A) del número 3, del artículo 47 bis del texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, que queda redactado como sigue:

«En el caso de ayudas o subvenciones que tengan por objeto la financiación de programas de actuación y actividades de servicios sociales y de integración social de la población inmigrante, la exención será aplicable siempre y cuando el importe de la subvención no supere los 90.151,81 euros, en el caso de financiar un solo programa, 150.253,02 euros en el caso de financiar dos programas ó 210.354,23 euros en el caso de tres o más programas de actuación.»

Artículo 40

Modificación del artículo 47 bis. punto 3, del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat, aprobado por Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, añadiendo un nuevo inciso G) con el siguiente texto:

«G) Las ayudas y subvenciones de naturaleza corriente concedidas por la Conselleria de Sanidad en el ámbito de la salud mental cuyos beneficiarios sean instituciones sin fin de lucro.»

CAPÍTULO V

De la modificación de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana

Artículo 41.

Se modifica el punto 4 del artículo 8, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«4. La autorización se concederá por un período máximo de diez años.»

Artículo 42.

Se modifica el primer guión del punto 2 del artículo 9, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue, permaneciendo inalterado el resto del artículo:

«2. A efectos de su régimen jurídico, las máquinas se clasifican en los siguientes grupos:

Tipo A o puramente recreativas, que no ofrecen al jugador o usuario premio en metálico alguno directa ni indirectamente, pudiendo dividirse en manuales y electrónicas.»

Artículo 43.

Se añade el punto 7 del artículo 11, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«7. No se podrá autorizar la instalación de nuevos salones de juego, ni el cambio de clasificación de salón recreativo a salón de juego cuando existan otros salones de juego autorizados dentro de un radio de 200 metros desde la ubicación pretendida. Distancia que se medirá desde la puerta de acceso al salón de juego.»

Artículo 44.

Se modifica el punto 1 del artículo 19, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«1. Las personas que realicen su actividad profesional en empresas dedicadas a la gestión y a la explotación de juego y/o apuestas, y que reglamentariamente se determinen, deberán estar en posesión del correspondiente documento profesional, para cuyo otorgamiento será necesaria la ausencia de antecedentes penales por alguna de las circunstancias previstas en el Artículo tercero apartado tres, así como el no haber sido sancionado administrativamente en los últimos cinco años inmediatamente anteriores por falta tipificada en esta Ley como grave o muy grave.»

Artículo 45.

Se modifica el artículo 20, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Las personas que ostenten los cargos de Administradores, Gerentes y Apoderados o sean accionistas o partícipes de empresas de juego y/o apuestas no deberán hallarse incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados a) y b) del artículo 3, ni haber sido sancionados administrativamente en los últimos cinco años por alguna de las faltas muy graves tipificadas en esta Ley.»

Artículo 46.

Se modifica el punto 1 del artículo 22, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«1. Son infracciones administrativas en materia de juego las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley, pudiendo el reglamento o reglamentos que la desarrollen introducir especificaciones o graduaciones a dichas infracciones.

La concurrencia de causas internas o externas que impidan o anulen el ejercicio de la libre voluntad podrá probarse por cualquiera de los medios admitidos en derecho.»

Artículo 47.

Se modifica la letra a) del Artículo 23, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactada como sigue:

«a) La organización o explotación de juegos o apuestas sin poseer la correspondiente autorización administrativa, así como la celebración o práctica de los mismos fuera de los locales o recintos permitidos o en condiciones distintas a las autorizadas.»

Artículo 48.

Se modifica la letra l) del artículo 23, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactada como sigue:

«l) Permitir o consentir la práctica de juegos o apuestas en locales no autorizados o en condiciones distintas a las autorizadas, o por personas no autorizadas, así como la instalación y explotación de máquinas recreativas y de azar carentes de la preceptiva autorización.»

Artículo 49.

Se modifica el punto 1 de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«1) La publicidad de las actividades de juego reguladas en la presente Ley únicamente podrá efectuarse con autorización previa, con las excepciones previstas en el punto 3 de esta disposición.»

Artículo 50.

Se modifica el punto 2 de la Disposición Adicional Cuarta, de la Ley 4/1988, de 3 de junio, del Juego de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«2) Los requisitos y condiciones para la autorización de la publicidad de las actividades de juego se determinarán reglamentariamente.»

CAPÍTULO VI

De la modificación de la Ley 1/2006, de 19 de abril de la Generalitat, del Sector Audiovisual

Artículo 51.

Se modifica el Capítulo III, del Título II de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual, titulado «Del Consorcio Audiovisual de la Comunitat Valenciana», que queda redactado como sigue:

«CAPÍTULO III

Del Registro de Concesionarios de radio y televisión

Artículo 6. *El Registro de Concesionarios de radio y televisión.*

Se crea el Registro de Concesionarios de radio y televisión, en el que se inscribirán las personas y entidades que ostenten títulos habilitantes para la prestación de servicios de radio y televisión otorgados por la Generalitat.

En este Registro se anotarán las modificaciones de las escrituras o estatutos sociales de las sociedades concesionarias así como la composición de los órganos de administración y sus variaciones. Asimismo, se anotarán las modificaciones de participaciones en su capital social.

Reglamentariamente se determinará el contenido de este Registro, requisitos y efectos de las inscripciones.»

Artículo 52.

Se modifica el apartado 1 del artículo 7 del Capítulo IV del Título II de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual, que queda redactado como sigue:

«El Departamento competente en materia audiovisual organizará un Registro General de Empresas Audiovisuales destinado a facilitar la gestión de las políticas públicas relativas al sector audiovisual.»

Artículo 53.

Se suprime el apartado 3 del artículo 7 del Capítulo IV del Título II de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual.

Artículo 54.

Se modifica el apartado 7 del artículo 8 del Capítulo I del Título III de la Ley 1/2006, de 19 de abril, de la Generalitat, del Sector Audiovisual, que queda redactado como sigue:

«7. Una vez que se haya constituido y entre en funcionamiento el Registro General de Empresas Audiovisuales de la Comunitat Valenciana, sólo podrán optar a las ayudas y a las medidas de promoción y fomento del sector audiovisual las empresas inscritas en él y aquellas empresas españolas y de otros Estados miembros de la Unión Europea y pertenecientes al Espacio Económico Europeo que adquieran el compromiso de abrir una sede o sucursal en la Comunitat Valenciana e inscribirse en el citado Registro en el caso de ser beneficiarias de alguna ayuda.»

CAPÍTULO VII

De la creación del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana

Artículo 55.

Se modifica el artículo 119 de la Ley 14/2005, de 23 de diciembre, de la Generalitat, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa, y de Organización de la Generalitat, que queda redactado como sigue:

«Artículo 119.

Se crea el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunidad Valenciana.

Uno. Naturaleza y objeto.

1. Se crea el Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana, como entidad autónoma de carácter administrativo dotada de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, y en especial para preservar el funcionamiento competitivo de los mercados autonómicos valencianos y garantizar la existencia de una competencia efectiva en los mismos, protegiéndola mediante el ejercicio de las funciones de instrucción, resolución, informe y propuesta que la presente Ley le atribuye expresamente.

2. El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana tiene por objeto, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1/2002, de 21 de febrero, el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia respecto de los procedimientos que tengan por objeto las conductas previstas en los artículos 1, 2 y 3 de la mencionada Ley, cuando las citadas conductas, sin afectar a un ámbito superior al de la Comunitat Valenciana o al conjunto del mercado nacional, alteren o puedan alterar la libre competencia en el ámbito de esta Comunidad. Asimismo ejercerá cualesquiera otras que en el ámbito de la defensa de la competencia, pueda asumir o se reconozca a los órganos autonómicos de defensa de la competencia.

3. El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana se encuentra adscrito a la Conselleria que tenga atribuidas las competencias en materia de economía.

Sin perjuicio de su adscripción administrativa, el Tribunal de Defensa de la Competencia ejerce sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

Dos. Régimen Jurídico.

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia se regirá por lo dispuesto en la presente Ley, por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat y por la legislación general de Administración Pública o de Entidades Autónomas que le sea de aplicación. Los actos y resoluciones que impliquen el ejercicio de potestades administrativas se ajustarán a la legislación estatal aplicable en materia de defensa de la competencia y supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto al régimen de recursos, en los procedimientos en materia de defensa de la competencia, contra la adopción de medidas cautelares y las resoluciones definitivas del Pleno del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana no cabe ningún recurso en vía administrativa y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. Los actos dictados por el Servicio de Defensa de la Competencia en los procedimientos en materia de defensa de la competencia que produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos serán recurribles ante el Pleno en el plazo de diez días.

En otro tipo de procedimientos, los actos del Tribunal son susceptibles de los recursos administrativos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A estos efectos, ponen fin a la vía administrativa los actos y resoluciones adoptados por el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana en el ejercicio de sus funciones, contra los que cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en dicha Ley.

Tres. Organización del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana.

1. Los órganos de dirección del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana son:

El Presidente.
El Pleno.

Cuatro. El Presidente.

Al frente del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana habrá un presidente, que tendrá rango de Subsecretario, que será, a su vez, presidente del Pleno.

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

- a) La representación ordinaria del Tribunal y la convocatoria de las sesiones.
- b) La representación de la Generalitat en el Pleno del Consejo de Defensa de la Competencia.
- c) Proponer al conseller titular de las competencias en materia de economía uno de los representantes de la Generalitat en la Junta Consultiva de Conflictos prevista en la Ley 1/2002, de 21 de febrero.
- d) Las competencias que en materia económico-financiera, presupuestaria, contractual y patrimonial reconoce la normativa vigente a los representantes legales de las entidades autónomas de carácter administrativo.

Cinco. El Pleno.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana estará regido por el Pleno, al que corresponderá, en los términos señalados en el apartado Uno.2 de este Artículo de la presente Ley, el ejercicio de las funciones especificadas a continuación, que no serán delegables:

- a) La resolución de los procedimientos que tengan por objeto los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, así como efectuar intimaciones e imponer sanciones y multas coercitivas en relación a dichos procedimientos.
- b) Función consultiva en materia de competencia y de promoción y estudios de investigación en la materia.
- c) Cualesquiera otras que en el ámbito de la defensa de la competencia pueda asumir o se reconozca a los órganos de resolución.

El Pleno estará integrado por el Presidente y entre dos y cuatro vocales, que tendrán rango de director general, y estará asistido por el Secretario que actuará con voz pero sin voto.

Seis. Nombramiento y duración del mandato del Presidente y de los Vocales.

El Presidente y los Vocales serán nombrados mediante Decreto del Consell, a propuesta del conseller que tenga atribuida la competencia en materia de economía, de entre juristas, economistas y otros profesionales de reconocido prestigio.

El nombramiento del Presidente y los Vocales será por cinco años, renovables por una sola vez. No obstante, expirado el plazo de mandato correspondiente a las

vocalías del Tribunal, así como de la presidencia, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales o, en su caso, del Presidente.

Los miembros del Tribunal serán inamovibles durante todo el período de su mandato para el que han sido nombrados.

Siete. Incompatibilidades.

El Presidente y los Vocales del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana ejercerán su función con dedicación absoluta y tendrán las incompatibilidades establecidas con carácter general para los altos cargos de la Generalitat.

Ocho. Servicio de Defensa de la Competencia.

Dependiendo del Presidente del Tribunal, el Servicio de Defensa de la Competencia asumirá las funciones de instrucción de los expedientes que deba conocer el Tribunal en virtud de las competencias que la presente Ley le atribuye.

Nueve. Régimen Económico.

El Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana se financiará con cargo a los siguientes recursos:

- a) Las dotaciones consignadas a su favor con cargo a los presupuestos de la Generalitat.
- b) Los ingresos que esté autorizado a obtener.
- c) Los créditos, préstamos, empréstitos y otras operaciones financieras que pueda concertar.
- d) Las subvenciones y aportaciones que por cualquier título sean concedidas a su favor por entidades públicas o privadas, o por particulares.
- e) Los productos y rentas de los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Diez. Bienes y derechos.

El patrimonio del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana estará integrado por los bienes y derechos que le sean adscritos por La Generalitat, los cuales conservarán su calificación jurídica originaria, así como por los que adquiera y los que le sean incorporados y adscritos en el futuro por cualquier entidad, o persona y por cualquier título.

Once. Personal.

El personal al servicio del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana será funcionario o laboral en los mismos términos y condiciones que las establecidas para la administración de la Generalitat.

Doce. Régimen Presupuestario.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y de control financiero del Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana será el establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

Trece. Régimen de contratación.

Se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.»

CAPÍTULO VIII

De la modificación de la Ley 3/2000, de 17 de abril, de Creación del Servicio Valenciano de Empleo y Formación

Artículo 56.

Se modifica el artículo 11, de la Ley 3/2000, de 17 de abril por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Régimen presupuestario.*

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero aplicable al SERVEF será el establecido para las entidades autónomas administrativas en la Ley de hacienda pública de la Generalitat.

2. Las subvenciones otorgadas por el SERVEF podrán tener carácter plurianual, incluso las de naturaleza corriente, como excepción expresa al régimen general previsto en la Ley de hacienda pública de la Generalitat.

3. Las subvenciones otorgadas por el SERVEF con cargo a los créditos del capítulo de transferencias corrientes podrán ser anticipadas en el momento de su concesión en la forma prevista en las leyes anuales de presupuestos y la realización tanto de la actividad objeto de la subvención como del gasto inherente a la misma podrá extenderse durante el ejercicio siguiente a aquel en el que se haya otorgado la subvención, siempre que la actividad se inicie en el año de concesión.

4. Las circunstancias mencionadas en los dos apartados anteriores deberán quedar claramente recogidas en las bases reguladoras de las subvenciones así como en los instrumentos jurídicos de concesión de las mismas.»

CAPÍTULO IX

Del precio aplazado en determinados contratos de ejecución de obras y equipamientos de infraestructuras

Artículo 57. *Del precio aplazado en los contratos de obras y equipamientos de infraestructuras.*

1. En relación con las obras previstas dentro del Plan de Innovación de Sedes Judiciales, de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, los posibles contratos a celebrar dentro del año 2009 serán los que se refieren a las sedes judiciales de Torrent, Xativa, Mislata, Alicante y Villena, con el alcance previsto en el JUSTI-SEU.

Estos contratos podrán incluir cláusulas de precio aplazado, siempre que el Consell lo autorice expresamente para cada contrato, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y el aplazamiento no supere en diez años el plazo real de ejecución de la obra de que se trate. Los aplazamientos devengarán en todo caso los correspondientes intereses.

2. Los contratos necesarios para la ejecución de las siguientes actuaciones de infraestructuras:

Variante Norte de Bétera.

Eje del Turia Manises-Vilamarxant. Tramo Riba-roja/A7 (Vía Parque del Turia).

TRAM Castellón. Tramo Columbretes-Camí Serradal

Podrán incluir cláusulas de precio aplazado, siempre que el Consell lo autorice expresamente para cada contrato, previo informe favorable de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo y el aplazamiento no supere en cinco años el plazo de terminación real

de la obra o proyecto de que se trate. Los aplazamientos devengarán en todo caso los correspondientes intereses.

CAPÍTULO X

De la modificación de la Ley 8/1997 de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunitat Valenciana

Artículo 58.

Se modifica el apartado 4, del artículo 8, de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Tendrán plena libertad para determinar los días y horas en que permanecerán abiertos al público los establecimientos de venta de reducida dimensión distintos de los anteriores que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 150 metros cuadrados, excluidos los pertenecientes a empresas o grupos de distribución que no tengan la consideración de pequeña y mediana empresa según la legislación vigente o que operen bajo el mismo nombre comercial de dichos grupos o empresas.»

Artículo 59.

Se modifican los subapartados, del artículo 17, de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente forma:

«1.1 Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa en cuantía de hasta 6.000 euros.

1.2 Las infracciones graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 60.000 euros.

1.3 Las infracciones muy graves se sancionarán con multa en cuantía de hasta 600.000 euros.»

Artículo 60.

Se modifica el artículo 19, de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de Horarios Comerciales de la Comunitat Valenciana, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 19. *Graduación de la sanción.*

Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia. Se aplicará como circunstancia agravante el hecho de que el establecimiento tenga la consideración de gran superficie comercial de venta al detall de acuerdo con la legislación aplicable.»

CAPÍTULO XI

De la modificación de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay

Artículo 61.

Se modifica el artículo 2, de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, que queda redactado como sigue:

«Artículo 2. *Funciones.*

1. El Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay tendrá como finalidad la adquisición, conservación, restauración, estudio y difusión del patrimonio

audiovisual y de los bienes culturales directamente relacionados con él, el fomento y la promoción del audiovisual valenciano, y la planificación, ejecución y coordinación de la política cultural de la Generalitat en el campo de la cinematografía y el audiovisual.

2. Son funciones propias del Instituto Valenciano del Audiovisual, para el cumplimiento de sus fines, las siguientes:

a) La realización de diagnosis de estados de conservación y datación, así como de informes acerca del interés cultural y de proyectos de conservación y restauración.

b) La ejecución material y supervisión de todo tipo de operaciones de conservación y de intervenciones en general sobre los fondos.

c) La formación de técnicos y personal especializado en conservación, restauración, documentación y difusión de los bienes propios de la cultura cinematográfica y audiovisual, y la acreditación de su capacitación.

d) El archivo y la sistematización de la documentación fílmica, gráfica y bibliográfica con ella relacionada que sea de su titularidad, así como la que le fuere remitida, para su custodia, por los órganos competentes de la Generalitat en materia de protección de bienes cinematográficos, y cuanta otra que, siéndole remitida por cualquier persona o entidad pública o privada, juzgue de interés.

e) El archivo y conservación del material cinematográfico resultante de la cooperación o subvención de las instituciones públicas de la Comunitat Valenciana a empresas públicas o privadas y particulares.

f) La difusión y exhibición regular de filmes.

g) El desarrollo y mantenimiento del centro documental y bibliográfico y de cualquier otra actividad cinematográfica cuya finalidad sea la de proteger, restaurar, conservar y difundir los bienes y la cultura cinematográfica en la Comunitat Valenciana.

h) Localización y adquisición de fondos audiovisuales.

i) El fomento y la promoción de la actividad cinematográfica y audiovisual como elemento básico de nuestra cultura y de nuestra economía.

j) La creación y desarrollo de la infraestructura necesaria para desarrollar, fomentar, promover y planificar la actividad cinematográfica y audiovisual a través de ayudas, subvenciones y patrocinios, de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

k) Impulsar la promoción del audiovisual valenciano dentro y fuera de la Comunitat Valenciana.

l) El fomento de la actividad empresarial audiovisual y de carácter cultural en los estudios cinematográficos Ciudad de la Luz de Alicante.»

Artículo 62.

Se modifica el apartado 2, artículo 5, de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, que queda redactado como sigue:

«2. Corresponden a la Presidencia las siguientes atribuciones:

a) La superior representación y gobierno del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay.

b) Convocar, presidir y moderar las sesiones del Consejo Rector, dirimiendo, en su caso, los empates de las votaciones con voto de calidad.

c) Autorizar con su firma, juntamente con la del secretario o secretaria, las actas aprobadas de las sesiones del Consejo Rector y la certificación de los extremos o acuerdos contenidos en ellas.

d) Recabar el parecer del Consejo Rector sobre cualquier aspecto relacionado con el Instituto y su funcionamiento.

- e) Nombrar y, en su caso, destituir al personal directivo. Así mismo, designar a la persona que deba ejercer las funciones de Secretaría del Consejo Rector.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- g) Cualquier otra que le sea otorgada por la normativa aplicable o que, excediendo del ámbito de la gestión ordinaria del Instituto, no esté expresamente atribuido a otro órgano del mismo.
- h) Aprobar, a propuesta de la Dirección general, las modificaciones en el presupuesto de este ente público, siempre que esta competencia no esté atribuida a otros órganos de la Generalitat, dando cuenta de ello al Consejo Rector.»

Artículo 63.

Se modifica el artículo 7, de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, que queda redactado como sigue:

«Artículo 7. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo Rector estará integrado por:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Vicepresidencia.
 - c) La Dirección general del Instituto.
 - d) Un, o una, representante de la Secretaría Autonómica con competencia en materia de comunicación, que designará su titular.
 - e) Un, o una, representante de la Conselleria con competencia en materia de cultura, que designará su titular.
 - f) Un, o una, representante de la Conselleria con competencia en materia de educación, que designará su titular.
 - g) Un o una representante de la Conselleria con competencia en materia de economía y hacienda, que designará su titular.
 - h) Un o una representante de la Conselleria con competencia en materia de industria, que designará su titular.
 - i) Un o una representante de la Conselleria con competencia en materia de turismo, que designará su titular.
 - j) Un o una representante de Radiotelevisión Valenciana (RTVV) que designará el Ente Público.
 - k) Un o una representante del Instituto Valenciano de la Exportación (IVEX), que designará el Instituto.
 - l) Un o una representante del Instituto Valenciano de Finanzas (IVF), que designará el Instituto.
 - ll) Un o una representante de Ciudad de la Luz, S.A., que designará la Sociedad.
2. La persona que ostente la Dirección general del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay, es miembro de pleno derecho del Consejo Rector y asistirá a sus reuniones, excepto cuando deban tratarse asuntos que le afecten de manera directa.
3. La Secretaría del Consejo Rector, que recaerá en la persona que designe la Presidencia, tendrá la función de levantar acta de las sesiones y autorizar con su firma, juntamente con la de la Presidencia, las actas aprobadas de las sesiones del Consejo Rector y la certificación de los extremos o acuerdos contenidos en las mismas.»

Artículo 64.

Se modifica el apartado 1 del artículo 8, de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, que queda redactado como sigue:

«Corresponde al Consejo Rector:

- a) Definir las directrices generales y las líneas de actuación del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay.
- b) Aprobar la propuesta de reglamento del Instituto y remitirla al conseller o consellera competente en materia de cultura para su aprobación por el Consell.
- c) Aprobar el plan general de actuación anual del ente, así como las modificaciones de éste.
- d) Aprobar y elevar a la Conselleria competente en materia de cultura la propuesta de presupuesto anual del Instituto.
- e) La verificación y control de que la actividad del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay se ajusta a las directrices generales de actuación, plan general de actuación anual y presupuesto aprobados.
- f) La aprobación y elevación a la Conselleria competente en materia de cultura de la memoria anual de actividades, a propuesta de la Dirección general del Instituto.
- g) La aprobación y elevación a la Conselleria competente en materia de cultura de los estados de ejecución del presupuesto y de las cuentas anuales.
- h) Aprobar la plantilla, la organización funcional y el régimen retributivo de todo el personal del ente, a propuesta de la Dirección general y dentro de las limitaciones legales y presupuestarias.
- i) La convocatoria de pruebas de admisión para la selección del personal al servicio del Instituto.
- j) Emitir su parecer sobre todas las demás cuestiones que, referentes al Instituto, someta a su consideración la Presidencia.
- k) Nombrar las comisiones de trabajo que considere convenientes para el estudio y evaluación previa de las propuestas que haya que aprobar.
- l) Definir las líneas de actuación del Instituto en materia de fomento y promoción del audiovisual en la Comunitat Valenciana.
- ll) Aprobar el plan anual de promoción del audiovisual a propuesta de la Dirección general.»

Artículo 65.

Se modifica el artículo 11 de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, que queda redactado como sigue:

«Artículo 11. *Atribuciones de la Dirección general.*

Son atribuciones de la Dirección general del Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay las siguientes:

- a) La representación ordinaria del Instituto en toda clase de actos y negocios jurídicos.
- b) La facultad de suscribir contratos y convenios de colaboración en nombre del Instituto.
- c) Dirigir el funcionamiento general del ente organizando, impulsando, coordinando e inspeccionando sus servicios y dependencias.
- d) Elaborar el plan general de actuación anual de la entidad, elevarlo al Consejo Rector para su aprobación y dirigir su correcta ejecución, dando cuenta periódica de su gestión y resultados ante el Consejo Rector.
- e) Elaborar y elevar al Consejo Rector, para su aprobación, la propuesta de presupuesto del Instituto para cada ejercicio.

- f) Elaborar y elevar al Consejo Rector la memoria anual de actividades del Instituto.
- g) La autorización y disposición de gastos y la liquidación y ordenación de pagos de la entidad, con la excepción de los casos reservados por ley a la competencia del Consell o del conseller o consellera competente en materia de economía y hacienda.
 - h) La jefatura de personal.
 - i) Elaborar la plantilla de personal del Instituto, así como la propuesta de reglamento interno, y elevarlos al Consejo Rector para su aprobación.
 - j) La gestión administrativa, del personal, económica y presupuestaria.
 - k) La determinación de los métodos y técnicas para la consecución de una gestión más racional, eficaz y eficiente.
 - l) Ejercer aquellas competencias administrativas que en materia de patrimonio cultural puedan ser encomendadas o delegadas al Instituto, resolviendo en estos supuestos con arreglo al derecho administrativo y a la normativa sectorial de aplicación.
 - ll) Las que deriven de disposiciones legales y cuantas otras, propias de la gestión ordinaria, no estén expresamente atribuidas a ningún otro órgano de la entidad.
 - m) Aprobar los convenios y acuerdos de colaboración.
 - n) Elaborar el plan anual de promoción del audiovisual, donde se especifique la política de ayudas y fomento del audiovisual del instituto para cada ejercicio, y elevarlo al Consejo Rector para su aprobación y dirigir su correcta ejecución, dando cuenta periódica de su gestión y resultados ante el Consejo Rector.
 - o) La aceptación de donaciones, herencias, legados o patrocinios privados.»

Artículo 66.

Se modifica en todo el texto y en el título, de la Ley 5/1998, de 18 de junio, de Creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, la denominación de dicho Instituto y las siguientes expresiones:

La expresión «Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay» se sustituye por la expresión «Instituto Valenciano del Audiovisual Ricardo Muñoz Suay.»

La expresión «Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia» se sustituye por la expresión «Conselleria con competencia en materia de cultura».

La expresión «conseller o consellera de Cultura, Educación y Ciencia» se sustituye por la expresión «conseller o consellera con competencia en materia de cultura».

La expresión «director o directora general competente en materia de promoción cultural» se sustituye por la expresión «secretario o secretaria autonómica con competencia en materia de cultura».

La expresión «Dirección-gerencia» se sustituye por la expresión «Dirección general».

La expresión «Generalitat Valenciana» se sustituye por la expresión «Generalitat».

La expresión «Gobierno Valenciano» se sustituye por la expresión «Consell».

La expresión «Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública» se sustituye por la expresión «Conselleria con competencia en materia de economía y hacienda».

La expresión «Comunidad Valenciana» se sustituye por la expresión «Comunitat Valenciana».

CAPÍTULO XII

Del régimen jurídico del personal sanitario

Artículo 67. *De la modificación del Régimen Jurídico del Personal Estatutario fijo de la categoría de Psicólogo.*

«El personal estatutario fijo de la categoría de psicólogo que ocupe plaza de facultativo especialista de psicología clínica y se encuentre en posesión del título de especialista en psicología clínica podrá integrarse voluntariamente en la categoría de facultativo especialista de área, manteniendo la relación jurídica, situación administrativa y vinculación a la plaza, en su caso, que vengan desempeñando en el momento de la integración. Por la Agencia Valenciana de Salud, se hará la correspondiente oferta voluntaria de integración. En el caso del personal excedente sin reserva de plaza de la categoría de psicólogo, podrá optar por la integración en el momento de solicitar el reingreso en el servicio activo y siempre que exista vacante de la categoría de la especialidad correspondiente.»

CAPÍTULO XIII

De la modificación de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental

Artículo 68.

Se modifica el artículo 58 de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, que queda redactado como sigue:

«Artículo 58. *Vigencia y modificación de la licencia ambiental.*

1. La licencia ambiental se otorgará por periodo indefinido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 y en el título III de la presente Ley, y de la necesidad de obtener o renovar, en su caso, las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad, en los periodos establecidos en la normativa reguladora vigente correspondiente.

2. El titular de una instalación que cuente con licencia ambiental y que pretenda llevar a cabo una modificación de aquélla, deberá comunicarlo al órgano que otorgó la licencia, indicando razonadamente si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente Ley y en las normas reglamentarias que se dicten en su desarrollo, acompañando a tal comunicación los documentos justificativos de las razones expuestas.

3. Cuando el titular de la instalación considere que la modificación proyectada no es sustancial podrá llevarla a cabo, siempre que el órgano que hubiese otorgado la licencia ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes. En el supuesto de que, aun siendo una modificación no sustancial, la administración competente considere que se produce un aumento de las emisiones o de los vertidos, podrá iniciar un procedimiento de modificación de oficio de la licencia ambiental, de conformidad con lo establecido en el título III de la presente Ley.

4. Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano correspondiente como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva licencia ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 43.»

Artículo 69.

Se modifica la Disposición Final Cuarta de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, que queda redactada como sigue:

«Se deja sin aplicación en la Comunitat Valenciana el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas aprobado por el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.»

CAPÍTULO XIV

De la modificación de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Generalitat

Artículo 70.

Se modifica el apartado 2 del artículo 17, de la Ley 6/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de la Cooperación al Desarrollo de la Generalitat, que queda redactado como sigue:

«2. Formarán parte del Consejo representantes de Les Corts, del Consell, de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, de las agrupaciones de ONGD más representativas en la Comunitat Valenciana y los demás agentes de la cooperación internacional al desarrollo definidos en el artículo 24 de esta ley, así como otras personas, entidades e instituciones con actividad destacada y reconocimiento en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo, designadas de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.»

CAPÍTULO XV

De la modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Financiera y Administrativa y de Organización de la Generalitat

Artículo 71.

Se modifica la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que queda redactada como sigue:

«Tercera.

A efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas por los reglamentos sobre la financiación de la política agrícola común de la Unión Europea, la Consellería competente en materia de agricultura podrá ordenar a las sociedades públicas con capacidad para actuar como medio propio de la administración, la realización de las tareas de controlar y verificar los hechos en base a los cuales se conceden las ayudas y subvenciones provenientes de fondos europeos, o de apoyo a la ejecución de las funciones del Organismo Pagador de las citadas ayudas.»

CAPÍTULO XVI

De la modificación de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat

Artículo 72.

Se modifica el apartado 3 del artículo 75 de la Ley 16/2003, de 17 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. La construcción, modificación y ampliación de las obras mencionadas no estarán sometidas a licencia urbanística o a cualquier otro acto de control preventivo municipal, siempre que se siga lo previsto en el apartado 1 de este artículo, sin perjuicio de aquellas otras licencias o autorizaciones que deban exigirse de conformidad con la legislación medioambiental o de actividades calificadas.»

CAPÍTULO XVII

De la modificación de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat

Artículo 73.

Se modifica el apartado 6 del artículo 46 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que queda redactado de la siguiente forma:

«6. Las autorizaciones podrán ser transmitidas previa resolución del órgano competente siempre que el adquirente reúna los requisitos exigidos para ser titular de las mismas. En especial, se resolverán favorablemente las transmisiones que tengan su origen en el fallecimiento de su titular y lo sean a favor de su cónyuge viudo o herederos legítimos aun cuando los mismos no dispongan de la capacitación profesional exigida en el punto 4 apartado a) y condicionadas a la efectiva adquisición de dicha capacitación, que deberá verificarse durante los dos años siguientes a la fecha de fallecimiento del titular transmisor.»

Artículo 74.

Se modifica el artículo 48 de la Ley 10/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 48.

Se crea el Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), con la siguiente redacción:

Uno. Creación del Fondo de Compensación.

1. Se crea el Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana (PECV), destinado a aquellos municipios y mancomunidades de municipios, incluidos en el ámbito de afección de alguna de las zonas aptas para albergar instalaciones eólicas relacionadas en él, que se nutrirá de los ingresos de las empresas adjudicatarias como contribución a las estrategias de actuación del Plan.

2. La gestión ordinaria de dicho Fondo será realizada por la Agencia Valenciana de la Energía (AVEN), de conformidad con las directrices establecidas en la correspondiente Orden de la Conselleria competente en materia de energía, a través de la cual se regularán las normas de aplicación del Fondo de Compensación.

3. Por Resolución del Presidente de la AVEN, se harán públicas las Convocatorias anuales del Fondo de Compensación previsto en el marco del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana.

Dos. Ingresos.

1. Anualmente, la empresa adjudicataria de cada zona realizará el ingreso correspondiente a la potencia total instalada en la zona a 31 de diciembre del año anterior.

2. Dicho ingreso, que tendrá lugar hasta el desmantelamiento de los parques eólicos, se calculará a razón de 2,5 €/kW y año, cantidad que se actualizará anualmente de acuerdo con el sistema de actualización de tarifas y primas aplicables a instalaciones de energía eólica, establecido en la normativa que regule la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. La cantidad a ingresar será notificada por la AVEN a las diferentes empresas adjudicatarias con la debida antelación.

3. Las empresas adjudicatarias podrán anticipar las aportaciones capitalizando a 20 años hasta un 37% de las cantidades anuales a ingresar durante los mismos,

quedando exentas del ingreso de la fracción capitalizada durante el periodo restante hasta el desmantelamiento efectivo de los parques eólicos. En todo caso, a las cantidades capitalizadas, la actualización de la cantidad que será de aplicación, corresponderá a la del sistema de actualización de tarifas y primas aplicables a instalaciones de energía eólica establecido en la normativa que regule la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial para el año inmediatamente anterior al inicio de la citada capitalización, considerando dicha variación constante, aplicable durante el periodo capitalizado.

Tres. Distribución del fondo.

El ingreso realizado por la empresa adjudicataria de una determinada zona irá destinado a aquellos municipios y mancomunidades de municipios, incluidos en el ámbito de afección de dicha zona, para la realización de las actuaciones que se relacionan en el siguiente apartado.

Las cantidades obrantes en la cuenta y no comprometidas durante un ejercicio, pasarán a engrosar el montante del Fondo para el ejercicio siguiente.

Cuatro. Actuaciones susceptibles de apoyo.

1. El Fondo podrá ir destinado a actuaciones de inversión de los siguientes tipos y características:

Proyectos de mejora de infraestructuras rurales y de servicios.

Proyectos de impulso de las energías renovables.

Proyectos de mejora de las condiciones socioeconómicas.

2. Los costes elegibles que entran en el cálculo a efectos de la distribución del fondo son los siguientes:

Las inversiones en inmovilizado: coste de mano de obra externa, ejecución material, equipos e instalaciones.

Costes de proyecto y dirección de obra, si se trata de contrataciones externas.

3. La cantidad asignada a cada proyecto se determinará en función del presupuesto de inversión presentado por la entidad solicitante, no pudiendo superar el 100% de dicho presupuesto.»

CAPÍTULO XVIII

De la modificación de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana

Artículo 75.

Modificación de la denominación del artículo 262 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, y adición de un nuevo apartado sexto.

«Artículo. 262. *Áreas Prioritarias.*»

«6. Las disposiciones establecidas en los apartados 2, 3, 4 y 5 anteriores para las áreas residenciales prioritarias serán igualmente de aplicación cuando se trate de actuaciones destinadas a la promoción de suelo industrial, declaradas de interés general por acuerdo del Consell y promovidas por las Administraciones Públicas o sus agentes, con la colaboración, en su caso, de la iniciativa privada seleccionada a través de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público.»

CAPÍTULO XIX

De la modificación de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas

Artículo 76.

Se modifica la Disposición Adicional Primera de la Ley 2/2003, de 28 de enero, de la Generalitat, de Consejos Sociales de las Universidades Públicas Valencianas, que queda redactada de la siguiente forma:

«Cada Consejo Social, con 10 días de antelación a la fecha prevista de aprobación de la propuesta de presupuesto de la universidad para cada ejercicio, la remitirá a la conselleria competente en materia de universidades, junto con la plantilla del personal de todas las categorías de la universidad, en la que se relacionarán debidamente clasificadas todas las plazas y puestos de trabajo, especificando la totalidad de los costes de la misma, y podrá recabar información sobre las dotaciones que, en el programa presupuestario destinado a universidades y estudios superiores del proyecto de ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio de que se trate, están previstas tanto para cada universidad, como para el conjunto de ellas, cuando dicho importe no se encuentre distribuido, a los efectos de prever con la mayor aproximación posible los ingresos procedentes de la Generalitat con cargo al referido programa presupuestario.»

CAPÍTULO XX

De la modificación de la Ley 4/2007, de 9 de febrero, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano

Artículo 77.

Se modifica el punto 2 del artículo 32 de la Ley 4/2007, de la Generalitat, de Coordinación del Sistema Universitario Valenciano, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. En el marco de dicho modelo, la financiación de los gastos corrientes de las universidades públicas, con cargo a los presupuestos de la Generalitat y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, debe basarse en criterios:

a) Básicos, objetivos y transparentes, a partir de parámetros generales comunes a todas las universidades, que reflejen de forma realista la actividad docente a realizar y la producción derivada de la dedicación a la investigación, desarrollo, innovación y creación artística del personal cuyas funciones no son exclusivamente docentes.

b) Complementarios, para la mejora de la calidad de las universidades, ligados a objetivos generales y específicos que tengan en cuenta la diversidad de perfiles de las universidades públicas valencianas.

Asimismo, para la financiación de programas, actividades, o actuaciones docentes o de investigación concretas, las universidades podrán recibir dotaciones:

a) A través de convenios y contratos-programa para cubrir toda o parte de la financiación de programas docentes o de investigación que así puedan requerirlo por la necesidad de permanente actualización de sus contenidos, los elevados estándares de calidad requeridos u otras características que se estimen singulares tanto de la propia oferta formativa o investigadora como, en su caso, de los alumnos a que van dirigidos.

b) Por convocatorias públicas, que estimulen la mejora de la calidad y premien la excelencia.»

CAPÍTULO XXI

De la duración máxima y régimen del silencio administrativo de determinados procedimientos

Artículo 78. *De la duración máxima y régimen del silencio administrativo, en materia de régimen retributivo del personal cuya gestión está conferida a la Conselleria competente en materia de Sanidad.*

En los procedimientos que se inicien en virtud de solicitudes o reclamaciones efectuadas en materia de régimen retributivo por el personal cuya gestión está conferida a la Conselleria de Sanidad, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de tres meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

Artículo 79. *Procedimientos para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema valenciano para las personas dependientes*

1. En los procedimientos que se inicien en virtud de solicitudes para el reconocimiento de la situación de dependencia cuya gestión corresponda a la Conselleria competente en materia de Bienestar Social, los interesados podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo transcurrido el plazo máximo de seis meses sin haberse dictado y notificado resolución expresa.

2. En los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación el régimen de silencio administrativo previsto en la misma, rigiéndose por la normativa anterior.

CAPÍTULO XXII

De la modificación de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana

Artículo 80.

Se modifica el artículo 5 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, en los siguientes términos:

Añadir al texto del artículo 5 un nuevo párrafo con el siguiente texto:

«Se asimila también a hogar independiente la situación de los menores tutelados por La Generalitat, independientemente de que residan en un centro o convivan en el seno de una familia acogedora.»

Artículo 81.

Se modifica el punto 2 del artículo 12 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, en los siguientes términos:

Se sustituye el texto del punto 2 por el siguiente:

«2. Podrán ser titulares de la prestación que establece la Renta Garantizada de Ciudadanía quienes cumpliendo los requisitos del apartado 1 de este artículo, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Las personas que tengan una edad igual o superior a 25 años e inferior a 65 años.
- b) Las personas de 18 a 24 años, inclusive, que acrediten tener a su cargo a otros menores de edad o discapacitados.
- c) Las personas menores de edad legalmente emancipadas, que acrediten tener a su cargo a otros menores de edad o discapacitados.

d) Las mujeres embarazadas de edad inferior a 25 años, incluidas las menores de edad, que no vivan en el seno de una unidad familiar de las definidas en el artículo 4 de esta Ley, y residan en un hogar independiente.

e) Las personas de 18 a 24 años, inclusive, que hayan estado sujetas en la Comunitat Valenciana, en los dos años anteriores a la mayoría de edad, al sistema de protección, y al sistema judicial de reforma.

La sujeción a estos sistemas se acreditará mediante resolución administrativa de guarda, tutela, ocupación de plaza en centro residencial, o resolución judicial con medida de medio abierto o de internamiento.»

Artículo 82.

Se modifica el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 12 de marzo, de Renta Garantizada de Ciudadanía de la Comunitat Valenciana, en los siguientes términos:

Se añade un párrafo nuevo, al final, con el siguiente texto:

«Se considerará también supuesto especial de difícil reinserción la situación de las mujeres embarazadas de edad menor a 25 años, que cumplan los requisitos para acceder a la prestación. En este supuesto, será preceptivo para su concesión que se realice un informe social por el equipo municipal que corresponda, que acredite la necesidad de la prestación.»

CAPÍTULO XXIII

Del Plan de Modernización de las Concesiones de Transporte Público Regular Permanente de Viajeros por Carretera

Artículo 83. *Del Plan de Modernización de las concesiones de transporte público regular permanente de viajeros por carretera.*

1. Los concesionarios de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros por carretera de uso general de titularidad de la Generalitat, podrán presentar un plan de modernización de su concesión, con las mejoras a introducir en la prestación de sus servicios, de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca. Dicho plan podrá ser igualmente impulsado de oficio por la administración.

El plan podrá referirse a aspectos como propuestas de reestructuración y mejora de los servicios, políticas tarifarias, renovación y mejora de la flota, innovaciones tecnológicas en la explotación, estrategias medioambientales, orientación a la calidad, mejora de la accesibilidad de los vehículos, formación y recursos humanos, etc, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

2. La Conselleria competente en materia de transporte, analizados los planes de modernización, podrá prorrogar las concesiones objeto de dichos planes, cuando razones de interés público así lo justifiquen, por un plazo que en ningún caso podrá exceder del 31 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO XXIV

De la modificación de la Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Artículo 84.

Se modifica el artículo 12.a) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«a) Servicio de Información, Orientación y Asesoramiento técnico, dirigido a todos los ciudadanos y las ciudadanas para informarles, orientarles y asesorarles acerca de sus derechos, del ejercicio de los mismos y de los recursos sociales adecuados para resolver sus necesidades, en especial atendiendo a lo establecido

en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.»

Artículo 85.

Se modifica el artículo 12.c) de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«c) Programas de Cooperación Social, para impulsar y fomentar la iniciativa social, el asociacionismo, la integración social y el voluntariado social, de forma que se facilite una integración más eficaz de las personas en la sociedad, así como la animación comunitaria en la finalidad de promover actividades grupales tendentes a que sean las propias personas de una comunidad las que asuman su problemática, buscando soluciones a la misma, en especial atendiendo a lo establecido en la Ley 11/2008, de 3 de julio, de la Generalitat, de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, y en la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado.»

Artículo 86.

Se modifica el artículo 13 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, que queda redactado como sigue:

«Artículo 13. *Definición.*

Los servicios sociales especializados son aquellos que se dirigen a sectores de la población que, por sus condiciones, edad, sexo, discapacidad, país de origen u otras circunstancias de carácter social, cultural o económico, requieren un tipo de atención más específica en el plano técnico y profesional que la prestada por los Servicios Sociales Generales.

Estos Servicios podrán ser gestionados por la Administración de la Generalitat, por las entidades locales en su ámbito territorial y por instituciones o asociaciones promovidas por la iniciativa privada o por los propios afectados por la necesidad específica en cuestión.»

Artículo 87.

Se modifica el artículo 26 de la Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, añadiendo un nuevo apartado con el siguiente texto:

«3. Se realizarán actuaciones tendentes a favorecer la integración social de los inmigrantes atendiendo a la normativa estatal y autonómica específica en materia de inmigración.»

CAPÍTULO XXV

De la modificación de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado

Artículo 88.

Se modifica el artículo 25.1.a) de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, que queda redactado como sigue:

«Artículo 25. *Composición.*

1. La composición del Consejo Valenciano del Voluntariado será la siguiente:
 - a) Presidente o presidenta será la persona titular de la conselleria competente en materia de participación ciudadana, o la persona en quien delegue.»

Artículo 89.

Se modifica el artículo 25.1.c) de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, que queda redactado como sigue:

«c) Secretario o secretaria será la persona designada por el presidente o presidenta de entre los miembros del Consejo, y actuará con voz y voto.»

Artículo 90.

Se modifica el artículo 25.1.d) de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, que queda redactado como sigue:

«d) Un vocal o una vocal en representación del Consell, con rango de director general, por cada una de las siguientes áreas: participación ciudadana, servicios sociales, medio ambiente, protección civil, sanidad, empleo, educación, hacienda y cooperación internacional al desarrollo.»

Artículo 91.

Se modifica el artículo 25 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, añadiendo un nuevo párrafo que queda redactado como sigue:

«s) Un vocal o una vocal en representación de la Fundación de la Solidaridad y el Voluntariado de la Comunitat Valenciana.»

Artículo 92.

Se modifica el artículo 27 de la Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado, que queda redactado como sigue:

«En todas las direcciones territoriales de la conselleria con competencia en materia de participación ciudadana, habrá un negociado encargado de hacer llegar al Consejo del Voluntariado la documentación que le sea entregada por las entidades de voluntarios, por los propios voluntarios y por los usuarios de los servicios.

El Consejo Valenciano del Voluntariado, en su ámbito territorial, mantendrá una coordinación estrecha con los consejos sectoriales existentes.»

CAPÍTULO XXVI

De la modificación de la Ley 10/2004, de 8 de diciembre, de Suelo no Urbanizable

Artículo 93.

Se modifica el artículo 24 de la Ley 10/2004, de 8 de diciembre, de Suelo no Urbanizable, introduciendo un segundo párrafo en el apartado 2.a).1 de dicho artículo, con el siguiente texto:

«Tampoco estarán sometidas a declaración de interés comunitario ni a declaración o estimación de impacto ambiental, con independencia de la superficie de la parcela, las instalaciones generadoras de energía solar fotovoltaica que se ubiquen en las cubiertas de las edificaciones legalmente emplazadas en suelo no urbanizable.»

Disposición adicional primera.

Se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan:

- Algemesí. Ampliación EDAR (Valencia).
- Vila-real. Obras de reforma de la EDAR de Vora-Riu y Colector General de Vila-real (Castellón).
- Teulada. Obras para la construcción del tratamiento terciario de la EDAR de Moraira e instalaciones para la reutilización del agua tratada. Moraira (Alicante).
- Chiva. Colectores generales A y B y nueva EDAR (Valencia).
- Cheste. Nueva EDAR y Colectores Generales Cheste-Chiva (Valencia).
- Almenara. Colectores Generales y Ampliación EDAR (Castellón).
- Siete Aguas. Colectores Generales y Nueva EDAR (Valencia).
- Hondón de las Nieves. Colector General de aguas fecales (Alicante).
- Bellús. Nueva EDAR (Valencia).
- Riba-roja. Colector de captación de las aguas tratadas en las EDAR de Camp de Túria I y II (Valencia).
- Benicarló. Colectores Generales y EDAR (Castellón).
- Alzira. Nueva EDAR Barraca d'Aigües Vives (Valencia).
- Santa Pola. Nueva Estación de Bombeo e impulsión Gran Alacant II (Alicante).
- San Juan. Instalaciones reutilización agua depurada EDAR Alacantí Norte (Alicante).

Todas ellas tanto si se realizan por la Generalitat, como por entidades habilitadas como beneficiarias de expropiaciones y por entidades locales.

Disposición adicional segunda.

Se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan.

Las comprendidas en el PIE 2004-2010 y las siguientes:

- Alicante.
 - Autovía desde la A-7 a Abanilla. Orihuela.
 - Acondicionamiento integral puente de San Jordi. Alcoi.
 - Acondicionamiento CV-835. Monover-Novelda.
- Castellón.
 - Rectificaciones de curvas en la CV-170, p.k. 5+000 al p.k. 7+000. Les Useres.
 - Ampliación y mejora de la CV-11 del p.k. 5,6 al 18,75. San Rafael del Río.
 - Duplicación de la Ronda Sudoeste de Vila-real (Castellón).
 - Desdoblamiento N-232 Morella-Vinaroz.
 - Carretera CV-15, tramo CV-12-Vilafranca.
 - Carretera CV-15, tramo CV-165 a CV-12.
 - Carretera CV-15, tramo La Pobla Tornesa-La Pelejaneta (Vall d'Alba).
 - Carretera CV-15, tramo la Pelechaneta (Vall d'Alba)-CV-165.
 - Mejora de la CV-12 Ares del Mestre-Morella.
 - Acceso desde la antigua N-225 a la franja litoral de Castellón.
- Valencia.
 - Acondicionamiento de la carretera CV-35 entre pk. 52+2 y el pk. 52+6. Losa del Obispo.
 - Eje del Turia Manises-Vilamarxant. Tramo Riba-roja/A-7.
 - Nuevo puente de acceso a Alzira.
 - Enlace de la CV-309 con la V-21.
 - Desdoblamiento conexión AP-7 en Tavernes.

Las obras derivadas del desarrollo de la Red de Plataformas Reservadas al Transporte Público de Castellón (TRAM Castellón):

- TRAM Castellón. Tramo Columbretes-Camí Serradal.
- TRAM Castellón. Tramo Camí Serradal-Playa del Pinar.
- TRAM Castellón. Tramo Parque Ribalta-C/Zaragoza.
- TRAM Castellón. Tramo Playa del Pinar-Benicassim.
- TRAM Castellón. Bucle de retorno.
- TRAM Castellón. Tramos de la línea 2 a Villarreal y Burriana.

Las obras derivadas del desarrollo del Esquema Director de la Red para desplazamientos no motorizados de la Comunitat Valenciana:

- Vía Verde de Ojos Negros. Tramo Algímia de Alfara-Sagunto.
- Vía Verde de Ojos Negros. Integración en el Planeamiento urbano de Altura.
- Vía Verde de Ojos negros. Integración en el ordenamiento urbano del Puerto de Sagunto.
- Unión de la Vía Verde de Ojos Negros y la Vía Xurra.
- Vía Verde Oropesa-Benicassim.
- Vía Verde del Serpis. Tramo Villalonga-Lorcha.
- Vía Verde del Xúquer. Tramo Cullera-Pobla Llarga.
- Vía Verde del Xúquer. Tramo Pobla Llarga-Xátiva.
- Itinerario no motorizado Oliva-Denia.
- Itinerario ciclista y andén peatonal en el término municipal de La Pobla de Farnals.
- Itinerario no motorizado Sedaví-Pinedo.
- Itinerario no motorizado Quart de Poblet-Barrio del Cristo.
- Itinerario no motorizado Alcasser-Silla.
- Itinerario no motorizado Alboraiia-Tavernes Blanques.
- Itinerario no motorizado entre CV-500 y CV-401 en El Saler.
- Plataforma no motorizada en término municipal de Massalfassar.

Las obras derivadas del desarrollo del Programa de Transporte en Vía Reservada de la Comunitat Valenciana:

Corredor en plataforma reservada entre cruce de CV-500, CV-5010 y CV-401 y la carretera de El Palmar.

- Corredor en plataforma reservada El Palmar-Cullera.
- Corredor en plataforma reservada Valencia-Pinedo.
- Corredor en plataforma reservada Sagunto-Puerto de Sagunto.
- Corredor en plataforma reservada entre Xirivella y Real de Montroi.
- Plataforma reservada de transporte público en Elda-Petrer.
- Plataforma reservada de transporte público Alicante-Aeropuerto-Torreveija.

Otras obras de Infraestructuras del Transporte.

- Pasarela peatonal entre Mas del Rosari y Valterna.
- Urbanización de la conexión de la Universitat Jaume I con la carretera de Borriol.
- Aparcamiento de camiones en Pobla Llarga.
- Construcción de la ronda de Benaguassil (2.ª Fase).
- Mejora de la movilidad urbana en Alzira. Actuación n.º 1.
- Mejora de la movilidad urbana en Alzira. Actuación n.º 2.
- Ampliación aparcamiento estación Renfe de Cullera. 2.ª Fase.
- Urbanización entorno estación de Renfe en Massanassa. 2.ª Fase.
- Estación de autobuses de Segorbe.
- Pasarela peatonal conexión Manises-Aeropuerto.
- Accesos estación autobuses Alicante.

En materia de puertos y costas se contemplan las siguientes actuaciones:

- Paseo marítimo, senda litoral costa sur Peñíscola (Castellón).
- Parque litoral El Arenal de Burriana (Castellón).

Parque litoral El Campillo Norte (Alicante).
Parque litoral Santa Pola Sur. Torrevieja (Alicante).

Disposición adicional tercera.

Se traspasarán al Tribunal de Defensa de la Competencia de la Comunitat Valenciana los recursos personales que en el momento de su entrada en vigor de la presente Ley presten sus servicios en el Servicio de Defensa de la Competencia de la Dirección General de Economía de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo así como los medios materiales adscritos al mismo, integrándose en el Tribunal.

Disposición transitoria.

La modificación introducida por el artículo 69 de la presente Ley en la Disposición Final Cuarta de la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental, resultará de aplicación a los procedimientos de autorización ambiental integrada y licencia ambiental iniciados con posterioridad al 17 de noviembre de 2007.

Disposición derogatoria primera.

Se deroga el artículo 16 de la Ley 8/1995, de 29 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Organización de la Generalitat.

Disposición derogatoria segunda.

Queda derogada la disposición adicional once de la Ley 15/2007, de 27 de diciembre, de la Generalitat, de Presupuestos para el ejercicio 2008.

Disposición derogatoria tercera.

Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones legales o reglamentarias contradigan o se opongan a lo que dispone la presente ley.

Disposición final primera. *Desarrollo Reglamentario.*

Se faculta al Consell de la Generalitat para dictar cuantas disposiciones reglamentarias resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2009.

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos, tribunales, autoridades y poderes públicos a los que corresponda, observen y hagan cumplir esta Ley.

Valencia, 22 de diciembre de 2008.—El President de la Generalitat, Francisco Camps Ortiz.

*(Publicada en el «Diario Oficial de la Comunitat Valenciana» número 5.922,
de 29 de diciembre de 2008)*